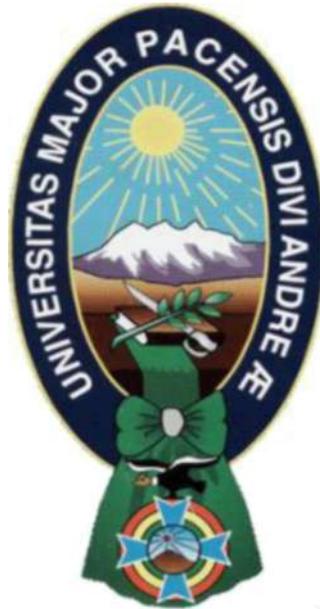


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
VICERRECTORADO
CENTRO PSICOPEDAGÓGICO Y DE INVESTIGACIÓN
EN EDUCACIÓN SUPERIOR CEPIES



IMPLICACIONES METODOLÓGICAS DEL
MULTILINGÜISMO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO PLURICULTURAL DE BOLIVIA

Un estudio del departamento de La Paz

Tesis de Maestría para optar el Grado Académico de Magister Scientiarum en Educación
Superior

POR: Lic. AGNES VARGAS TICONA

TUTOR: Ph. D. MARCELO QUIROZ CALLE

LA PAZ - BOLIVIA
2013

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
VICERRECTORADO

CENTRO PSICOPEDAGÓGICO Y DE INVESTIGACIÓN
EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Tesis de Maestría:

IMPLICACIONES METODOLÓGICAS DEL
MULTILINGÜISMO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO PLURICULTURAL DE BOLIVIA

Un estudio del departamento de La Paz

Para optar el Grado Académico de Magister Scientiarum en Educación Superior de la

Postulante: Lic. AGNES VARGAS TICONA

Nota Numeral:.....

Nota Literal:.....

Significado de Calificación:

Director CEPIES:.....

Sub Director CEPIES:.....

Tutor:.....

Tribunal:.....

Tribunal:.....

La Paz,.....de..... de 2013

Escala de Calificación para programas Postgraduales Según el Reglamento para la elaboración y Sustentación de Tesis de Grado vigente en el Centro Psicopedagógico y de Investigación en Educación Superior CEPIES: a) Summa cum laude (91-100) Rendimiento Excelente; b) Magna cum laude (83-90) Rendimiento Muy Bueno; c) Cum laude (75-82) Rendimiento Bueno; d) Rite (65-74) Rendimiento Suficiente; e) (0-64) Insuficiente

A Shelly e Iraya

Vargas Chavez

por su alegría

y fortaleza

AGRADECIMIENTOS

A mis docentes quienes me orientaron con todo su conocimiento y comprensión en el transcurso de mi formación, en especial a mi guía Dr. Marcelo Quiroz Calle por su confianza.

CONTENIDO

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO I PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema	9
1.2. Formulación del Problema	10
1.3. Planteamiento de Objetivos	11
1.3.1. Objetivo General	11
1.3.2. Objetivos Específicos	11
1.4. Justificación	12

CAPITULO II MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Balance del Estado de la Cuestión	14
2.1.1. La Cultura desde el Ámbito del Lenguaje	15
2.1.2. Aproximación urbano-cultural del CEBIAE	16
2.1.3. Proceso Educación Pueblo - Bolivia 1900/2010	19
2.1.4. Relación Problemática Universitaria - Interculturalidad como Instrumento Descolonizador	21
2.1.5. Estado de la Educación Superior Universitaria e Interculturalidad	23
2.1.6. Relación Indígenas Educación	23
2.2. Referencia Teórico Conceptual	24
2.2.1. Carácter Cultural del Lenguaje	24
2.2.2. El Multilingüismo como Política Lingüística	29
2.2.2.1. Consideraciones del Multilingüismo en Contexto Europeo	29
a) Heterogeneidad lingüística constitutiva de repertorios verbales de variedades de una o más lenguas	31
b) Tipología del bilingüismo - individual y colectivo	33
c) Teoría de la mediación semántica	33
d) Dos sistemas de funcionamiento psíquico del bilingüe	34
e) Tipos de bilingües alfabetizados	35
2.2.2.2. Consideraciones del Multilingüismo en Contexto Andino	38
a) Poder Lingüístico en Contexto Andino	38
b) Bilingüismo de sobrevivencia en Contexto Andino	38
c) Del Multilingüismo al Lingüismo y la Diglosia	39
2.2.3. Bilingüismo en Contexto Andino	43
a) Tipos de Bilingüismo de acuerdo a Siguan y Mackey	43
b) Tipos de Bilingüismo de acuerdo a Laponce	43
c) Otros tipos de Bilingüismo	45
d) Grados de Bilingüismo a nivel individual.....	46

e) Formas de Adquisición del Bilingüismo	46
2.2.4. Bilingüismo y Diglosia en Contexto Andino	47
a) Micro lingüística o situación lingüística del individuo	47
b) Macro lingüística o situación social	48
- Escisión	48
- Superposición Lingüística	49
c) Relación en Bilingüismo y Diglosia de Fishman	49
2.2.5. Trilingüismo en Contexto Andino	50
2.2.6. Tetralingüismo en Contexto Andino	51
2.2.7. Interculturalidad en Contexto Andino	52
2.2.7.1. Asincronismo Cultural	54
2.2.7.2. Asimetría Cultural	55
a) Interculturalidad Ideal	55
b) Interculturalidad Real	56
- Arbitrariedad cultural	56
- Aculturación y Transculturación	56
c) Conflicto de Identidad	57
d) Asimilación, Integración y Reivindicación	57
- Asimilación	57
- Integración	57
- Reivindicación	58
2.2.8. Marco Legal o Institucional del Multilingüismo	58
2.2.8.1. Antecedentes Históricos en la Conformación del Estado Pluricultural y Multilingüe de Bolivia	58
2.2.8.2. Antecedentes Institucionales de las Universidades del Sistema Público: UMSA, UPEA, UNIBOL, UCA	60
a) Universidad Mayor de San Andrés - UMSA	60
b) Universidad Pública de El Alto - UPEA	61
c) Universidad Indígena Aymara - UNIBOL	62
d) Universidad Católica Boliviana San Pablo - UCA.....	64
2.2.9. Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y Multilingüe de Bolivia.....	65
2.2.9.1. Principios de la Educación Superior de Formación Profesional Tecnológica.....	67
2.2.9.2. Fundamentos Políticos de la Formación Profesional Técnica, Tecnológica (5 políticas)	68
2.2.9.3. Fines de la Educación Superior	69
2.2.9.4. Fundamentos Teóricos de la Educación Superior	69
a) Fundamentos Filosófico - Sociológico	69
b) Fundamento Epistemológico	70
c) Fundamento Psicopedagógico	70
d) Fundamento Ideológico - Político - Descolonizador	71
2.2.9.4. Caracterización del Currículo	71
a) Caracterización de Campo: Cosmos y Pensamiento	71

b) Caracterización de Campo: Comunidad Sociedad	72
c) Caracterización de Campo: Tierra y Tiempo	72
d) Caracterización de Campo: Ciencia, Tecnológica Productiva	72
2.2.10. Estructura de la Educación Superior	72
a) Componentes del Proceso de Formación	73
b) Sistema de Evaluación de Aprendizaje	73
2.2.11. Interculturalidad y Educación Superior	74
2.2.12. Planteamiento de Hipótesis	77
2.2.12.1. Definición de Variables	77
2.2.12.2. Operacionalización de Variables	77
i. Variables Independientes	77
ii. Variables Dependientes	78

CAPITULO III CONTEXTO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico	80
3.2. Tipo de Investigación	80
3.3. Método de Investigación	82
3.3.1 Estudio de Caso	82
3.3.2 Fases o Pasos Metodológicos	83
3.4. Técnicas de Investigación	83
3.4.1. Grupos Focales	84
3.4.2. La Entrevista	85
3.5. Universo o Población de Referencia	85
3.5.1. Muestra o Población de Estudio	86
3.5.1.1. Parámetros Sociales	86
3.5.1.2. Muestra o Cantidad de Informantes	87
3.5.1.2.1. Muestreo por Juicio	87
3.6. Delimitación Geográfica	87
3.7. Delimitación Temporal del Estudio	88

CAPITULO IV ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

4.1. Implicaciones Metodológicas como Manifestaciones Lingüísticas en la Educación Superior del Departamento de La Paz	90
4.1.1. Importancia de la Lengua o Idioma de los Informantes	90
4.1.2. Contenidos mínimos, bibliografía, clases en Educación Superior	96
4.2. Valor Cualitativo de la Lengua o Idioma en la Educación Superior del Departamento de La Paz	98
4.2.1. Lengua o Idioma en el ámbito de la Importancia en la Educación Superior de acuerdo a los Informantes	98

4.2.2. Lengua o Idioma en el ámbito de Aprendizaje en La Educación Superior del departamento de La Paz de acuerdo a los Grupos Focales	101
4.2.3. Lengua o Idioma en el ámbito de Necesidad en La Educación Superior del departamento de La Paz de acuerdo a los Grupos Focales	104
4.3. Valor Cuantitativo de la Lengua o Idioma de los Informantes en la Educación Superior del Departamento de La Paz	107
4.3.1. Lengua o Idioma Hablado de los Informantes en la Educación Superior del Departamento de La Paz	107
4.3.2. Bilingüismo en la Educación Superior	108
4.3.3. Trilingüismo en la Educación Superior	109
4.3.4. Tetralingüismo en la Educación Superior	110
4.3.5. Bilingüismo, trilingüismo y tetralingüismo Caracterizado por Tipo en la Educación Superior	111
4.4. Funciones de la Lengua o Idioma en la Educación Superior del Departamento de La Paz	112
4.5. Relaciones de la Lengua o Idioma en la Educación Superior del Departamento de La Paz	114

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	117
5.1. Recomendaciones	125
5.1.1. Recomendaciones Teóricas	127
5.1.2. Recomendaciones Metodológicas	129
5.1.3. Recomendaciones del Área o Disciplina.....	130
BIBLIOGRAFÍA	131

ANEXOS

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y CUADROS

CUADRO N° 1	Metodologías Multilingües del Contexto Andino - Departamento de La Paz	2
CUADRO N° 2	Porcentajes de población del departamento de La Paz	9
CUADRO N° 3	Pertenencia a Naciones o Pueblos Indígenas de Bolivia ...	10
CUADRO N° 4	Aspectos en el Balance del Estado de las Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Departamento de La Paz	14
GRAFICO N° 1	Aproximación urbano-cultural CEBIAE	17
GRAFICO N° 2	Realidad lingüística	17
CUADRO N° 5	Cultura Andina, Modernidad y Adaptación Urbano-cultural de Bolivia	18
CUADRO N° 6	Proceso: Educación y Pueblo Bolivia: 1900-2010	19
CUADRO N° 7	Relación Problemática Universitaria - Interculturalidad como Instrumento Descolonizador	22
CUADRO N° 8	Principios del Carácter Cultural del Lenguaje	24
GRAFICO N° 3	Bilingüismo Coordinado	32
GRAFICO N° 4	Proceso mediador de representación	34
CUADRO N° 9	Tipos de Bilingües Alfabetizados	36
GRAFICO N° 5	Multilingüismo en Bolivia	39
GRAFICO N° 6	Realidad lingüística del departamento de La Paz	41
CUADRO N° 10	Tipos de bilingüismo de acuerdo a Siguan y Mackey ...	44
CUADRO N° 11	Tipos de bilingüismo de acuerdo a Laponce (1987)	45
CUADRO N° 12	Otros tipos de bilingüismo	45
CUADRO N° 13	Grados de bilingüismo a nivel individual	46
CUADRO N° 14	Formas de Adquisición del Bilingüismo	47
CUADRO N° 15	Relaciones entre Bilingüismo y Diglosia de Fishman ...	49
CUADRO N° 16	Etapas en la conformación del estado Pluricultural y Multilingüe de Bolivia	59
CUADRO N° 17	Universidad Mayor de San Andrés	60
CUADRO N° 18	Universidad Pública de El Alto	62
CUADRO N° 19	Universidad Indígena Tupac Katari	63
CUADRO N° 20	Universidad Católica Boliviana “San Pablo”	64
CUADRO N° 21	Principios de la Constitución Política del Estado	65
CUADRO N° 22	Variables Independientes	78
CUADRO N° 23	Variables Dependientes	79
CUADRO N° 24	Informantes por Juicio	87
CUADRO N° 25	Multilingüismo o Monolingüismo	89
CUADRO N° 26	Importancia de la Lengua o Idioma en la Educación Superior	91
CUADRO N° 27	Importancia de los idiomas de acuerdo a grupos estudiantes 1 y 2	92

CUADRO N° 28	Coefficiente de Spearman por importancia de acuerdo a estudiantes	92
CUADRO N° 29	Importancia de los idiomas de acuerdo a autoridades informantes 1 y 3	94
CUADRO N° 30	Coefficiente de Spearman por importancia de acuerdo a autoridades	94
CUADRO N° 31	Contenidos mínimos, bibliografía, clases en la Educación Superior	96
CUADRO N° 32	Lengua o Idioma en el ámbito de la Importancia en la Educación Superior	99
CUADRO N° 33	Lengua o Idioma en el ámbito de Aprendizaje en La Educación Superior	101
CUADRO N° 34	Lengua o Idioma en el ámbito de Necesidad en La Educación Superior	104
CUADRO N° 35	Lengua o Idioma Hablado de los Informantes en la Educación Superior	107
CUADRO N° 36	Bilingüismo en la Educación Superior	109
CUADRO N° 37	Trilingüismo en la Educación Superior	110
CUADRO N° 38	Tetralingüismo en la Educación Superior	111
CUADRO N° 39	Bilingüismo, Trilingüismo y Tetralingüismo Caracterizado por Tipo en la Educación Superior	112
CUADRO N° 40	Funciones de la Lengua o Idioma en la Educación Superior	113
CUADRO N° 41	Relaciones Idiomas en Educación Superior	115

RESUMEN

Las Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior – Un Estudio en el Departamento de La Paz - Bolivia involucra parámetros socio-políticos:

- Aspectos históricos y Constitución Política del Estado por Referéndum el 25 de Enero del 2009, promulgada el 7 de febrero del mismo año
- Ley de Educación “Anvelino Siñani - Elizardo Pérez” promulgada el 20 de Diciembre del 2010 (Ley N° 070)
- Sistema universitario estatal (Universidad Mayor de San Andrés - UMSA, Universidad Pública de El Alto - UPEA, Universidad Indígena Tupac Katari - UNIBOL, y Universidad Católica - UCA)
- Grupos representativos de estudiantes – autoridades, monolingües o multilingües, componentes del proceso enseñanza-aprendizaje.

La teoría sobre las manifestaciones culturales desde la lingüística, la sociolingüística, la filología, la etnolingüística se centran en la revalorización de la identidad cultural de los diferentes pueblos indígenas por medio del componente lingüístico, la lengua o idioma (monolingüismo vs. multilingüismo). La intraculturalidad e interculturalidad proponen un dialogo entre las diferentes culturas. Estos hechos complejos son el marco que expone un micro-contexto peculiar a la región andina, La Paz – Bolivia. Consecuentemente, el multilingüismo conformaría una metodología en la Educación Superior a partir de los requerimientos de los sujetos del proceso de enseñanza-aprendizaje y la realidad lingüística que confrontan.

Palabras claves: Implicaciones metodológicas, manifestaciones lingüísticas, multilingüismo

ABSTRACT

The Methodological Implications of the Multilingualism in the Higher Education – A Study in the Department of La Paz – Bolivia involves socio-political parameters:

- Historic aspects and the Political Constitution by referendum on January 25 2009, promoted on February 7, 2009
- The Educational Law “Anvelino Siñani - Elizardo Pérez” passed on December 20, 2010 (Law 070)
- The Public University System (Mayor de San Andrés University - UMSA, Public University of El Alto - UPEA, Indigenous University Tupac Katari - UNIBOL, and Catholic University - UCA)
- Representative Groups of students – authorities, monolingual or multilingual speakers, subjects of the learning – teaching process

The theory of the cultural manifestations from linguistics, sociolinguistics, philology, ethnolinguistics focus on the revaluation of the cultural identity of the different indigenous peoples through the linguistic component, the language (monolingual vs. multilingualism). The intraculturality and interculturality propose a dialogue among the different cultures, those aspects are too complex.

That complex frame exposes a particular micro-context of the Andes region of La Paz Bolivia, therefore the Multilingualism could be a Methodology in the Higher Education, since the subjects of the learning-teaching process face a rough linguistic reality.

Keywords: Methodological Implications, linguistic manifestations, multilingualism

INTRODUCCIÓN

El Multilingüismo es un aspecto que ha sido tomado en cuenta mundialmente y se ha establecido como política en la educación. Las referencias en la educación superior se las puede encontrar en los diferentes países tanto de Centro América, Nicaragua, como países de Europa, Noruega¹ y en otros.

En el caso de Bolivia a partir de la Constitución Política del 2009 aprobada por Referéndum Autonómico que incluye en el Preámbulo - Primera Parte “Bases Fundamentales del Estado Derechos, Deberes y Garantías”. Título I “Bases Fundamentales del Estado” Capítulo Primero “Modelo de Estado”, Asamblea Constituyente (2010) “Constitución Política del Estado”. UPS EDITORIAL S.R.L. La Paz – Bolivia. (ver anexos) Incluye 37 lenguas que corresponden a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de acuerdo al Artículo N° 5.1. (ver anexos) y la Ley Educativa Avelino Siñani - Elizardo Pérez del 2010 por las que se asume como política al multilingüismo que involucra a la Educación de las Escuelas y Colegios tanto como a las Universidades. Entonces, dada la complejidad de una realidad tanto cultural como manifestaciones lingüísticas diversas que ya existían antes de la creación de las políticas multilingües es que se hace necesario un estudio que refleje el contexto de la realidad lingüística en la Educación Superior – Un estudio en el Departamento de La Paz

¹ Casos que son enumerados por López, Luis en su artículo “La Educación Superior en Contextos Multiétnicos Pluriculturales, Multilingües de América Latina” de FUNPROEIB Andes en el libro “Perspectiva Intercultural de Género en la Educación Superior – Intercambio de experiencias y construcción de Propuestas Nicaragua-Bolivia-Noruega”, 2010. Inge Sichra.

para caracterizar las Implicaciones Metodológicas que conllevan la relación entre la Educación Superior y las manifestaciones lingüísticas en el ámbito Universitario de esta región específica.

A partir del reconocimiento legal de la realidad pluricultural y multilingüe de Bolivia se pretende establecer un acercamiento al contexto del ámbito lingüístico de los hablantes, en este caso de estudiantes y docentes multilingües o monolingües, sujetos que componen el recurso humano que compete a la implicación metodológica multilingüe en la Educación Superior del Departamento de La Paz:

CUADRO N° 1

Metodologías Multilingües del Contexto Andino – Departamento de La Paz

Metodología lingüística	Lenguas o idiomas		
	castellano	Aymara	Otro
Monolingüe	castellano	Aymara	Otro
Bilingüe	aymara-castellano	castellano-aymara	castellano-ingles
	quechua-castellano	castellano-quechua	otro nativo –castellano
Trilingüe	aymara- castellano-ingles	castellano-aymara-ingles	aymara-otro nativo-ingles
	quechua-aymara-castellano	aymara-quechua-castellano	otro nativo-aymara-ingles
Tetralingüe	aymara-quechua-castellano-ingles	quechua-aymara-castellano-ingles	otro nativo-aymara-castellano-ingles

Fuente: Los datos del cuadro están elaborados en base a Viceministerio de la Republica (2010) CPE del Estado Pluricultural y Multilingüe de Bolivia UPS EDITORIAL S.R.L. La Paz - Bolivia

Esa realidad lingüística se dio debido a: antecedentes históricos en la conformación del estado Boliviano y una economía de comercio que recurre a una constante migración. De acuerdo a una retrospectiva en los hechos históricos que influenciaron en el

multilingüismo con relación a la educación en general de Bolivia se remite a dos etapas claramente marcadas por:

Fausto Suarez Arnez (1963) en su libro “Historia de la Educación en Bolivia”

Educación en la Época Incásica.

1º Etapa anterior a la colonización – etapa Incásica

2º Etapa posterior a la colonización – de la República al Estado Boliviano

Se debe añadir, también, una tercera etapa que corresponde a las actuales reformulaciones de la nueva Constitución Política del Estado de Bolivia:

3º El Estado Boliviano

La primera etapa estaba caracterizada por: la agricultura y un estilo de vida que tenía en cuenta una concepción de la realidad basada en creencias, religión, y costumbres relacionadas a la convivencia entre los componentes de una comunidad regidos por castas que conformaban un sistema político, además, creían en los astros a los que consideraban sus dioses. La educación estaba orientada al cultivo, la construcción y la urbanidad².

La segunda etapa marcada por la colonización del Tawantinsuyo por los conquistadores españoles que desplazó los aspectos inherentes a la cultura incásica e instauró una

² Fausto Suarez Arnez (1963) en su libro “Historia de la Educación en Bolivia” hace referencia a la Educación en la Época Incásica.

educación dedicada a la alfabetización con un objetivo de sometimiento y cristianización que no respetó los parámetros ni valores de la sociedad Incásica.

Posteriormente, se implementaron dos reformas que involucraron el aspecto lingüístico, la primera fue la Reforma Educativa y la segunda, reciente, la ley Educativa Avelino Siñani - Elizardo Pérez.

La Reforma Educativa hacía referencia al bilingüismo regionalizado, Ley N° 1565 del 7 de Julio de 1994 (REFORMA DEL CÓDIGO DE LA EDUCACIÓN) D. S. N° 23949 - 1° de Febrero de 1995. ÓRGANOS DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR – TEXTOS COMPLETOS BOLIVIA, aspecto que tuvo repercusiones puesto que estaba relegada a las diferentes regiones, además de no contar con recursos reales (infraestructura como bibliotecas en las diferentes regiones), tampoco una adecuada capacitación de docentes (docentes bilingües), ni disposición de recursos pedagógicos (bibliografía bilingüe adecuada a las diferentes regiones).

La Ley Educativa Avelino Siñani – Elizardo Pérez que está en proceso de reglamentación por lo que se puede hacer referencia a la misma ley, Proyecto de Ley de Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” Ministerio de Educación - Estado Pluricultural de Bolivia, que postula parámetros:

- Ideológicos
- Productividad

- Pluriculturalidad
- Multilingüismo

El hecho establecido de la pluriculturalidad enmarca un multilingüismo que refleja un conjunto lingüístico de individuos: monolingües, bilingües, trilingües hasta tetralingües. La Constitución Política de Bolivia considera al **bilingüismo como recurso de comunicación incorporando al castellano como eje de referencia lingüístico integrador**³ **mas una lengua originaria** de acuerdo al Artículo N° 5.2. Asamblea Constituyente CPE, 2010 pg. 8.

También se deben considerar otros aspectos relacionados a los hechos lingüísticos empleados en la realidad como ser: la comunicación intercultural e intracultural, la enseñanza y la economía⁴. Estos aspectos están estrechamente vinculados y determinan los usos lingüísticos y por ende a las metodologías que emergen de un marco pluricultural - multilingüe.

³ El concepto del castellano como eje de referencia lingüístico integrador se lo considera en este trabajo para categorizar al castellano como lengua que unifica a Bolivia.

⁴ Los aspectos de la comunicación, la educación y la economía son citados por Aline Gohard-Radenkovic en su libro "Communiquer en langue étrangère – De compétences culturelles vers des compétences linguistiques" (Comunicar en lengua extranjera – de las competencias culturales hacia las competencias lingüísticas) en el Prefacio por Altan GOKALP Director de Investigación en Antropología Social en el CNRS de París. Berlín, febrero 24 de 1999. Considerando a: la pluriculturalidad y el multilingüismo como situaciones cotidianas y presentes que implican una coexistencia de interacciones concretas y reales del campo de la comunicación de aprender a ser el otro (traducción). Sobre la educación: los sistemas de enseñanza de lenguas extranjeras son como un reflejo de la manera de vivir una alteridad..., los programas de enseñanza implican ¿qué contenidos enseñar para una u otra lengua? (traducción). La economía: implica un mercado de competencia (traducción)

Debido a su importancia dentro de la sociedad Boliviana la Educación ha sido considerada y es un instrumento social que pertenece al ámbito del que hacer del Gobierno. Por lo que ha sido considerada por las diferentes constituciones en leyes y reglamentos que en general proponían una hegemonización castellanizante, enseñanza en los diferentes niveles de educación primaria, secundaria y superior en idioma castellano.

Por lo tanto de acuerdo a ese contexto histórico-socio-económico y cultural la Educación Superior en Bolivia ha respondido a lineamientos de una concepción filosófica consecuente al positivismo científico instaurado mundialmente. Esta concepción tiene por objeto el hacer ciencia a través de la proposición de leyes generalizantes que parten de una descripción empírica que culmina con la conformación de otras leyes.

La problemática de las Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo de la Educación Superior del Departamento de La Paz está conformada por: La Educación Pública, Universidad Mayor de San Andrés - UMSA, La Universidad Pública de El Alto - UPEA, la Universidad Indígena Tupac Katari – UNIBOL, de reciente creación que está incluida en la Constitución Política del Estado de Bolivia en el Capítulo Segundo “Principios, Valores y Fines del Estado”, Asamblea Constituyente (2010) “Constitución Política del Estado”. UPS EDITORIAL S.R.L. La Paz - Bolivia (ver anexos). Por otro lado, también, está la Universidad Católica – UCA dentro de la educación pública.

Paralelamente las Universidades constan de un Estatuto Orgánico que rige sus acciones y concepción como Universidades, en el caso de la UMSA su Estatuto de fecha 31 de Octubre de 1988 Título I “Disposiciones Generales” contempla su extensión a la sociedad, “Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés” aprobado por el 1º Congreso Interno de la UMSA el 31 de octubre de 1988 (ver anexos). En relación a las extensiones hacia la sociedad y sus diferentes comunidades hace referencia en el Artículo 9 PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN en el que se expone los principios de Planificación y Coordinación Universitaria⁵ (ver anexos)

Por lo tanto, **la UMSA, como referente de la Educación Superior del Departamento de La Paz contempla la extensión e interacción social hacia la comunidad de la cual es parte como agente formador de recursos humanos calificados.** En esta perspectiva los aspectos de la pluriculturalidad y el multilingüismo deben ser orientados a las nuevas implicaciones por lo menos trilingües en el ámbito lingüístico. Eso quiere decir que las lenguas empleadas mínimamente a nivel macro, Bolivia, son:

el castellano y aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chiman, ese ejja, guarani, guara-su we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machinen, marapa, mojeño-trinitario, mojeño ignaciano, moré, mosetén, movida, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco

Más otra lengua ya sea originaria, ya mencionada, o extranjera, ingles mínimamente.

⁵ Cita textual del “Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés” aprobado por el 1º Congreso Interno de la UMSA el 31 de octubre de 1988.

De acuerdo a la región en la que las diferentes Universidades mencionadas, como referente multilingüe y pluricultural, se ubican dentro del contexto del departamento de la Paz: región andina, las lenguas a emplearse de acuerdo a la Constitución Política del estado Actual se pueden identificar en:

Bilingüismo

aymara + castellano
castellano + aymara
lengua originaria + castellano

Trilingüismo

aymara + castellano + lengua extranjera
castellano + aymara + lengua extranjera
lengua originaria + castellano + lengua extranjera

Se debe recalcar de acuerdo al mapa de localización de las diferentes lenguas originarias en el departamento de La Paz se obvia a las lenguas Tsimané y Uru⁶ en la Constitución Política del Estado de Bolivia.

El desarrollo de la presente propuesta está estructurado en: Capítulo I – comprende un enfoque de los aspectos generales del Multilingüismo y la Educación Superior en el Departamento de La Paz dentro del marco del Estado Pluricultural de Bolivia. Capítulo II está conformado por las bases teóricas que sustentan la teoría relacionada al Multilingüismo desde la lingüística, la sociolingüística, la filología, la etnolingüística, la pluriculturalidad y la interculturalidad. Capítulo III comprende el diseño metodológico que se aplica al desarrollo de la investigación. Capítulo IV comprende el análisis de los datos recopilados a partir de la aplicación del instrumento. Capítulo V comprende las conclusiones y recomendaciones. Por último se presentan los Anexos que están compuestos por el material complementario y aclaratorio.

⁶ La lengua Tsimané es ubicada en el mapa de Familia de lenguas de la página ethnologue del Internet.

CAPITULO I

PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La realidad del Estado Pluricultural y Multilingüe de Bolivia se refleja de acuerdo al porcentaje del número de población del departamento de La Paz que se auto identifican en:

CUADRO N° 2

Porcentajes de población del departamento de La Paz

Circunscripciones Departamento La Paz	Pueblos Originarios o Indígenas							Total
	Quechua	Aymara	Guaraní	chiquitano	mojeño	Otro nativo	Ninguno	
7-12 Capital, Murillo (Palca, Mecapaca) (urbano)	10,1 %	49,6 %	0,5 %	0,2 %	0,2 %	0,6 %	38,9 %	100,0 %
13-16 El Alto, Murillo (Achocalla) (urbano)	6,4 %	74,2 %	0,2 %	0,1 %	0,1 %	0,3 %	18,7%	100,0 %
7-12 Capital, Murillo (Palca, Mecapaca) (resto)	1,2 %	91,2 %	0,1 %	0,0 %	0,0 %	0,3 %	7,2 %	100,0 %
13-16 El Alto, Murillo (Achocalla) (resto)	1,7 %	89,4 %	0,1 %	0,0 %	0,0 %	0,3 %	8,5 %	100,0 %
17 Camacho, Los Andes, M.Kapac	0,6 %	94,5 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %	0,1 %	4,8 %	100,0 %
18 Omasuyos, Muñecas, B. Saavedra	14,2 %	80,6%	0,0 %	0,0 %	0,0 %	0,2 %	4,9 %	100,0 %
19 Larecaja, F. Tamayo, A. Iturralde, Caranavi	19,0 %	56,4%	0,3 %	0,1 %	0,1 %	4,7 %	19,4 %	100,0 %
20 Nor y Sur Yungas, Inquisivi	8,5 %	75,2 %	0,1 %	0,0 %	0,2 %	2,1 %	13,9 %	100,0 %
21 Aroma, Loaysa G. Villarroel	0,9 %	93,5 %	0,1 %	0,0 %	0,0 %	0,2 %	5,4%	100,0 %
22 Ingavi, Pacajes, JM. Pando	1,3 %	91,4 %	0,1 %	0,0 %	0,0 %	0,2 %	7,0 %	100,0 %
Total	7,8 %	68,4 %	0,3 %	0,1 %	0,1 %	0,7 %	22,5 %	100,0 %

Fuente: Los porcentajes del número de población fueron extraídos del libro Bolivia: Características Sociodemográficas de la población – República de Bolivia. Ministerio de Hacienda. Instituto Nacional de Estadística. Noviembre 2003.

Se puede observar la realidad étnica de una problemática global compuesta por una población paceña pluricultural minoritaria: quechua 7,8 %, guaraní 0,3 %, chiquitano 0,1 %, mojeño 0,1 %, otro nativo 0,7 % que hacen un total de 9 %. Y, un 68,4 % aymara más un 22.5 % ninguno, que corresponde al castellano u otro, que conforman una mayoría correspondiente a una monoculturalidad mayoritaria, seguido de una biculturalidad muy por debajo lo que corresponde a una pluriculturalidad minoritaria. Por lo tanto la Educación Superior se encuentra confrontada a un bilingüismo aymara u otro mayoritario y un multilingüismo minoritario que no se justifica en esta región, esta es la situación a la que se debe dar respuestas.

CUADRO N° 3

Pertenencia a Naciones o Pueblos Indígenas de Bolivia

Nación o pueblo indígena	Total	Sexo	
		Hombre	Mujer
Aymara	1.191.352	592.817	598.535

Fuente: Los datos de población por pertenencia a Naciones o Pueblos Indígenas de Bolivia fueron extraídos de INE (2012) Bolivia Características de Población y Vivienda. Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 pág. 31, folleto informativo

Datos que establecen una población aymara hablante, mínimamente, significativa que ratifica un bilingüismo existente a nivel macro, Bolivia, del cual es parte la población correspondiente al presente trabajo.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son las Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Departamento de La Paz del Estado Pluricultural de Bolivia?

1.3. Planteamiento de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Explicar las implicaciones metodológicas del Multilingüismo como manifestaciones lingüísticas, lengua o idioma, monolingüismo o multilingüismo en la Educación Superior del Departamento de La Paz a partir del contexto Pluricultural del Estado de Bolivia.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar el valor cualitativo de la lengua o idioma de los hablantes, estudiantes y docentes monolingües o multilingües, bilingües / trilingües / tetralingües, sujetos involucrados en la Educación Superior del Departamento de La Paz.
- Determinar el valor cuantitativo de la lengua o idioma de los hablantes, estudiantes y docentes monolingües o multilingües, bilingües / trilingües / tetralingües, sujetos involucrados en la Educación Superior del Departamento de La Paz, por medio de la aplicación de una selección de metodologías lingüísticas, monolingüismo/multilingüismo, que será la base de la estadística.
- Describir las funciones de la lengua o idioma, monolingüismo o multilingüismo, en la Educación Superior en el Departamento de La Paz del Estado Pluricultural

de Bolivia, tal como se presentan las funciones de las manifestaciones lingüísticas.

- Describir las relaciones de la lengua o idioma, monolingüismo o multilingüismo, en la Educación Superior en el Departamento de La Paz del Estado Pluricultural de Bolivia, tal como se presentan las relaciones entre las manifestaciones lingüísticas.

1.4. Justificación

La realidad diversa, pueblos indígenas compuestos por aymaras y otros, tanto como el aspecto multilingüe, manifestaciones orales y representaciones gráficas, ya existían antes de la colonización de Sud América por los españoles. Después de la colonización esa realidad estaba presente pero relegada y desconocida por los diferentes gobiernos.

Es a partir de los lineamientos establecidos por la Constitución Política del Estado de Bolivia del 2009 que se hace necesario un estudio que enfoque la realidad lingüística en su contexto. La Enseñanza Universitaria del Departamento de La Paz que engloba a estudiantes de procedencia y manifestaciones diversas por lo que la intraculturalidad y la interculturalidad están presentes a partir del aspecto socio demográfico.

La educación superior es una parte determinante para el desarrollo de cualquier sociedad y en el caso del Departamento de La Paz de Bolivia el nivel de desarrollo social deja ver que se hace necesario un estudio a nivel de educación superior que considere los

aspectos interculturales e intraculturales a partir de la realidad lingüística para poder incorporar y desarrollar una metodología lingüística a partir de la interculturalidad e intraculturalidad para que la universidad como formadora de capital humano tenga acceso a satisfacer desde esa realidad las necesidades sociales para desarrollar las diferentes regiones de esa compleja pluriculturalidad.

Entonces todos los aspectos enmarcados y enumerados hasta este momento llevan a conformar un estudio descriptivo que se enfoque desde el ámbito real de las percepciones sobre las manifestaciones lingüísticas, multilingüismo o monolingüismo, de los sujetos involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje en la Educación Superior (estudiantes, docentes, textos, etc.) puesto que esa realidad debe de ser comprendida para direccionar el corpus teórico de las implicaciones metodológicas por las que se pueda aplicar adecuadamente las políticas lingüísticas, multilingüismo o monolingüismo, en la Educación Superior del Departamento de la Paz.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL

2.1. Balance del Estado de la Cuestión

Para tener un balance del estado de la cuestión, Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Departamento de La Paz, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Historia (desde la colonización hasta la conformación del Estado Pluricultural y multilingüe de Bolivia)
- Sociedad y cultura (sociedad del departamento de La Paz y manifestaciones culturales)
- Política (constituciones políticas, reforma educativa, ley Avelino Siñani y Elyzardo Perez)

CUADRO N° 4

Aspectos en el Balance del Estado de las Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Departamento de La Paz

Etapa				
Incario (1438 - 1492)	Colonización (1492-1825)	República (1825-1952)	Fin hiperinflación Inicio 21060	Estado Plurinacional Boliviano (2006 – presente)

Estilo vida agrícola concepción realidad creencias y castas	Desplazamiento incario, cristianización imposición castellano	Pongueaje (cholaje)	Consolidación castas sociales	Movimientos sociales e inclusión pueblos indígenas originarios pero en realidad aún hay las castas sociales y el cholaje
Gobierno incaico basado en castas, el ayni, la minka, etc.	Continuidad monárquica, tributo y burocracia colonial	Explotación riquezas naturales. Educación monolingüe. Reforma Educativa – bilin-güismo regionalizado	Apropiación poder MNR 1952 – 1967 Gobiernos militares 1967 – 1982	Multiculturalidad Ley Avelino Siñani y Elizardo Perez – multilingüismo por trilinguismo regionalizado

Fuente: Mesa C. y Gisbert T. (2012) Historia de Bolivia Editorial Gisbert

Los aspectos mencionados en el cuadro N° 4 han determinado el contexto en el que se ha desarrollado la Educación Superior del Departamento de La Paz lo que coincide con los análisis y concepciones que se han elaborado a partir del concepto de sociedad que está compuesta por una región o territorio y sus habitantes o población (bases ecológicas y culturales), Javier medina en la Introducción de Dialogo de Sordos (2000: pág. 16)

2.1.1. La Cultura desde el Ámbito del Lenguaje

Alessandro Duranti en su libro "Antropología Lingüística" establece que se debe considerar el concepto de cultura desde el ámbito relacionado al lenguaje en los que se toman los modelos aprendidos de conducta (cultura distinta a la naturaleza) y de prácticas de interpretación (cultura como conocimiento), por la función compleja de sistema de clasificación de experiencias (cultura como conocimiento socialmente distribuido: semiótica – interpretación – metapragmática – metáforas como teorías

populares del mundo), sistema complejo comunicativo (cultura como un sistema de mediación), desarrollo cognitivo (cultura como un sistema de participación) y desarrollo lingüístico (predecir e interpretar), las lenguas implican o expresan teorías del mundo (cultura como un sistema de prácticas). Duranti, A. (2000) Antropología Lingüística, págs. 47 - 81 Cambridge University Press, traducción de Pedro Tena.

2.1.2. Aproximación urbano-cultural del CEBIAE

A partir de las diferentes acepciones de estudiosos sobre la problemática de los aspectos sociales y culturales de Bolivia es que se ha logrado concebir diferentes conceptos que pretenden establecer un acercamiento a la realidad de los componentes de la Educación Superior del departamento de La Paz, docentes y estudiantes, y son un conjunto de paradigmas. Javier medina en la Introducción de Dialogo de Sordos (Idem)

- Universos simbólicos

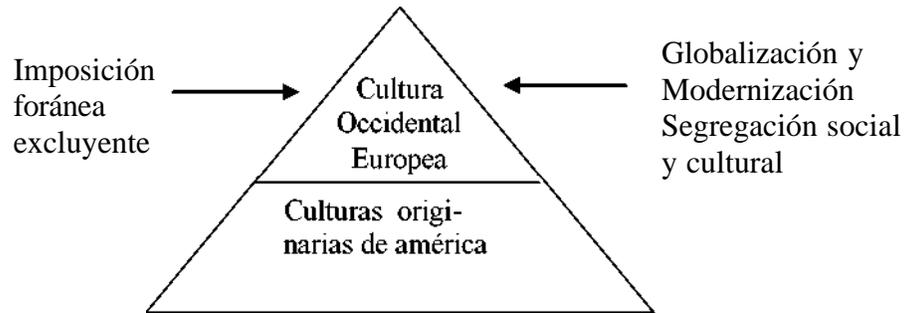
- Lógica de pensamientos

- Cosmovisión (cosmovisiones)

Y, se tiene una aproximación urbano-cultural del CEBIAE:

GRAFICO N° 1

Aproximación urbano-cultural CEBIAE

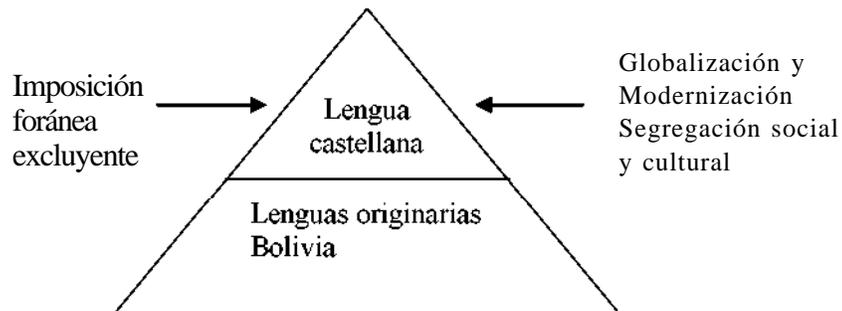


Fuente: Elaboración propia en base a Medina Javier (2000) en "Dialogo de Sordos" y propone una aproximación urbano cultural del CEBIAE La Paz – Bolivia CEBIAE

Se ha llegado a esos paradigmas por un sentimiento global, estatal y social, por convertir una sociedad hegemónica caduca en una sociedad intercultural. Pero el proceso educativo actual y desde siempre responde a la instauración del componente educativo en la sociedad boliviana y específicamente desde la creación de la Universidad que ha continuado con lineamientos en la educación primaria y secundaria que se basaban en propuestas realizadas en contextos totalmente diferentes al contexto boliviano. Por lo tanto se tiene:

GRAFICO N° 2

Realidad lingüística



Fuente: Elaboración propia en base a Medina Javier (2000) en "Dialogo de Sordos" y la aproximación urbano cultural del CEBIAE La Paz – Bolivia CEBIAE

El CEBIAE establece los cambios y las adaptaciones de la sociedad desde la cultura andina a la modernidad:

CUADRO N° 5

Cultura Andina, Modernidad y Adaptación Urbano-cultural de Bolivia

Cambio	Cultura andina	Modernidad	Adaptación
De institución andina a decisión individual espacio urbano/moderno	Conocimiento andino regido por valores, costumbres, mitos, creencias	Estrategia individual	Conocimiento andino para utilidad moderna
De lo andino al mundo simbólico de modernidad	Área andina urbana (economía/sociedad) Área andina rural (relativiza)	Producción tecnológica, mejor vida, la profesión	Aspecto económico, social, regional
Hacia sociedad moderna burocratizada, tiempo lineal y nuevas conductas	Sociedad tradicional con organización del tiempo cíclico	Juntas vecinales, comités de obras, clubes de madres, grupos artesanales, etc. Escuela establece disciplina y cumplimiento para una vida burocrática	Organización diversa como estrategia de sobrevivencia con tiempo lineal
Pluralismo cultural por modernidad	Cultura y estrato de menor estatus	Escuela y medios comunicación como procesos de multiculturalidad y urbanización	Discriminación cultural/social a culturas, estratos menor status social
Esfera familia y comunidad Esfera pública	Esfera familiar con prácticas culturales tradicionales	Esfera pública con normas y prácticas culturales de la vida moderna	Combinación ambas esferas
Desinstitucionalización andina-cambio identidad con lo moderno	Sociedad indígena con igualdad entre subjetividad de individuos y la sociedad institucionalizada (auto identificación)	Identidades diferenciadas entre andinas y pragmáticos, utilitarios e individuales con carácter abierto y reflexivo hacia la elección	Cambio identidad, crisis de identidad, paso de identidad en valores del honor a identidad de dignidad individual

Fuente: Basado en Medina J. (2000) en "Dialogo de Sordos Occidente e Indianidad – Una aproximación conceptual a la Educación intercultural y bilingüe en Bolivia" págs. 74, 75, 76, 77, 78 La Paz - Bolivia CEBIAE

2.1.3. Proceso Educación Pueblo – Bolivia 1900 – 2010

El proceso educación pueblo hace referencia a un periodo de más de un siglo de acuerdo a Reyes J. (2013) Vocero Pedagógico en el artículo Proceso: Educación y Pueblo (Bolivia: 1900-2010) págs. 65, 66, 67, 68 que presenta una síntesis de los hechos más relevantes que han marcado los cambios en la educación de Bolivia. Esa síntesis se basa en una matriz ordenadora como un referente documental del proceso de la educación popular, alternativa y originaria en Bolivia.

CUADRO N° 6

Proceso: Educación y Pueblo Bolivia: 1900-2010

Ley Siñani-Perez Alfabetización "Yo si puedo" Congreso Nacional de Educación II CINEA				AUTONOMÍA UNIVERSITARIA UPEA		RED CEAs		Congreso Educación. IBERO AMERICANO VI CONFINTEA
Foro Jubileo FEJAD INSEA ICINEA Ley 1565 CONGRESO	Proyecto ley marco	NACIONAL PEP- COB	DECOS INFE CAEM PROCEAs NACIONAL PEC UACs ESTRATEGIA 2000 CAS ARAKUARENCA YACHAY WASI Red FERIA	EDUCACION	N	MEPB		I PRELAC RED DECOS DAKAR V CONFINTEA UNESCO JONCTION

	SENALEP			CEPJA	PALCA 1993 UNIVERSI DAD Y ALFABETI ZACION UMSA- TEP-AAEA		G. Apaza INTER-EP CENPROT AC QHANA		
	DNEANF	II Congr Naciona l I Congre so Naciona l	CSUTC B Manifies to Tiwanak u		UMSA Carrera Pedagogia	Manifiesto Murupilar Equipos móviles Beni- Pando Promotore s culturales aymaras	IPTK AYNI RUWAY AUMM		Proyecto UNESC O AMERI CA LATINA Alfabetiz ación Nicaragu a Ivan Illich Paulo Freire
	CODI	Sindicat os magis terio GO DE	EDU	Radio San Gabriel CACION					Alfabetiz ación Cuba
	Warisata Escuelas Ambulante s			Jose Zampa	Luchas Autonomista s	Asoc. Rep. Collasuyo Caciques apoderados		Adela Z. Pedago- gía nacional Franz T.	Makaren ko

Fuente: Reyes J. (2013) Vocero Pedagógico en el artículo Proceso: Educación y Pueblo (Bolivia: 1900-2010) pág. 68

También se debe mencionar las consideraciones de Patzi F. (2006) Etnofagia Estatal en el capítulo La construcción social de la educación (capítulo I) subtítulo Hacia una interpretación sociológica de la educación Patzi propone un estudio dicotómico para exponer un análisis del ámbito de acción de la educación, que abarca diferentes espacios como la comunidad, la familia, el ámbito escolar, y otros, a partir de dos espacios de la ciencia correspondientes al área de la pedagogía que ha sido concebida como el perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales de los niños y el área de la

sociología a partir de la socialización de valores y normas que aparecieron con el hombre que los transmite de generación a generación, para sustentar su propuesta Patzi considera el concepto de Bourdieu: cómo se inculcan ciertas estructuras estructuradas que funcionan como estructurantes (Bourdieu, Pierre “El sentido Práctico. Taurus Humanidades. Madrid, 1991). También, cita a Durkheim quien dice que la mayor parte de esas estructuras se socializan de forma inconsciente con las palabras que se pronuncian, actos, moldeando continuamente a los niños y adultos. (Patzi, Felix “Etnofagia Estatal” capítulo 1 La construcción social de la educación págs. 21 y 22. Ministerio de educación y Culturas Bolivia 2006). Patzi propone la sociología de la educación cuya función es mejorar la descripción de los comportamientos o acciones al interior de la educación, o sea comprender a los diferentes actores de la educación y sus diversas formas de relacionamiento. Para dar tal propuesta Patzi hace referencia a los antecedentes de los hechos de la historia en la formación de la educación en Bolivia al que denomina: “El proceso de enajenación educativa” que a un principio se ejerció por medio de la fuerza obligando a los niños a ir a la escuela que con el paso del tiempo se convirtió en un acto voluntario. Este proceso ha estado determinado por dos lógicas: la lógica occidental que se centra en el individuo o persona y la lógica comunal centrada en una soberanía colectiva

2.1.4. Relación Problemática Universitaria – Interculturalidad como Instrumento Descolonizador

Dentro de los componentes del objeto de estudio, Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Departamento de La Paz, Rosario Quintanilla Echalar en Ministerio de Educación (compilador) en el libro “Interculturalidad y Educación Superior” (2011) en la parte “Aspectos de la problemática universitaria y su relación con el enfoque descolonizador de la interculturalidad” pág. 8 establece:

CUADRO N° 7

Relación Problemática Universitaria - Interculturalidad como Instrumento Descolonizador

Presencia paradigmas tradicionales (normatividad histórica, ideológica, política, estructural / conocimientos producto de modernidad) basados en conocimientos euro-céntricos del sistema capitalista y socialista

Mercantilización educación por dominación económica neoliberal impuesta a educación superior por homogeneización de conocimientos científicos y supuesta tecnificación que no han resuelto los problemas de sectores populares e indígenas originarios

Algunas experiencias interculturales: programas de investigación-interacción social a nivel local, revelan patrones culturales de identidad social

Producción de conocimiento científico local y alternativas de solución que surgen de la diversidad de problemáticas sociales, económicas, agrícolas, etc.

El CEUB (comité ejecutivo de la universidad boliviana) comprende diferentes enfoques y posibilidades de descolonización del conocimiento académico instaurado por la modernidad y establece a la interculturalidad como visión crítica del multiculturalismo

Comprensión de identidades por medio de diferencias lingüística y saberes para una producción científica crítica

Institucionalización/jerarquización interna de instituciones estatales que conllevan relaciones de clasificación social y racialización como prácticas sociales de discriminación y racismo étnico debido a coyuntura política – social (acciones y representaciones a partir de una subjetividad individual, grupal y colectiva internalizada e históricamente constituida) en lugar de una concepción de diversidad cultural

Formación profesional a partir de coordinación del CEUB que diseña su accionar a través de un Plan Nacional de Desarrollo Universitario establecido por la nueva Constitución Política del Estado

CEUB propone un replanteamiento de sistema curricular educativo en general desde su normatividad histórica, ideológica y estructural (ciclo básico, medio, superior y postgrado)

Rol y misión formadora histórica de la Univ. Pública Boliviana

Visión institucional estratégica para el desarrollo productivo local y regional
Fines/principios de autonomía – libre determinación de recursos, nombramiento autoridades, personal docente y administrativo, elaboración estatutos, planes y programas de estudio y presupuestos anuales (art. 92.1 de la nueva constitución política del estado) aspectos administrativos y economía del funcionamiento de sus institutos de investigación, el co-gobierno docente-estudiantil como conquistas históricas (XI Congreso Nacional, Oruro, junio de 2009)

Fuente: Basado en Ministerio de Educación – Viceministerio de Educación Superior de formación profesional (2011) Interculturalidad y Educación Superior subtítulo Aspectos de la problemática universitaria y su relación con el enfoque descolonizador de la interculturalidad págs. 8, 9, 10, 11, 12 La Paz – Bolivia

2.1.5. Estado de la Educación Superior Universitaria e Interculturalidad⁷

2.1.6. Relación indígenas educación

- Vigencia de una Visión instrumental – política (s. XIX) “...*los indígenas solo necesitan educación elemental y técnica...*”⁸ instaurada por grupos de poder para limitar el ascenso de grupos sociales indígenas

- Relación de los indígenas a los sistemas de poder como fuerza laboral en la explotación de la tierra y las minas.

- Educación y escuelas indígenas son instrumento de luchas sociales indígenas

⁷ Mario Yapu en Ministerio de Educación (compilador) en el libro “Interculturalidad y Educación Superior” (2011) en la parte “Educación superior universitaria e interculturalidad. Situación actual y perspectivas” pág. 17 dice que el proceso de transformación de una institución no se puede basar en un conocimiento superficial del carácter interno, ni de la historia del objeto. Tampoco basta un discurso general de la sociedad para comprender el sistema institucional y los cambios potenciales de las universidades. Lo mismo sucede con la interculturalidad con discursos idealistas y humanistas reduccionistas a la relación humana y problemas de conciencia y respeto al otro que limita el debate teórico a la comprensión entre grupos en su sentido común.

⁸ Mario Yapu en Ministerio de Educación (compilador) en el libro “Interculturalidad y Educación Superior” (2011) en la parte “Educación superior universitaria e interculturalidad. Situación actual y perspectivas” pág. 18

2.2. Referencia Teórico Conceptual

2.2.1. Carácter cultural del lenguaje

La investigación fenomenológica dentro del ámbito del que hacer de la ciencia ha enfocado su análisis, estudio, comprensión hacia las manifestaciones culturales-creadoras de la libertad del hombre como el lenguaje⁹. A diferencia del positivismo que proponía el estudio de la naturaleza por medio de la clasificación y análisis para su comprensión y posterior generalización a todos los hechos del mundo basándose en 4 principios del carácter cultural del lenguaje, Manuel Casado Velarde en su libro Lenguaje y Cultura, (1991) a saber:

CUADRO N° 8

Principios del Carácter Cultural del Lenguaje

Tendencia Ideológica	Principios			
Positivismo Coseriu 1981	Atomismo Científico universalidad hechos por abstracción hechos particulares	Sustancia rela- ción continuidad material historia lenguaje por identificación hechos idénticos	Evolución clases hechos por fases predeterminadas explican y justifi- can el ser de hechos	Naturaleza Física lenguas son obje- tos u organismos naturales con evo- lución propia por causalidad
Antipositivis- mo 1900 Nuevas tendencias Filosóficas	Antiatomismo cómo son objetos por abs- tracción rasgos varios objetos (conocimiento anti-predicativo o intuición)	Función y forma posterior hechos se identifican y definen por su función y no por su sustancia	Estado cosas o Esencialidad es- tática sincronía y descripción sobre genética o diacronía	Distinción objetos naturales/objetos culturales, ciencias de la naturaleza/ ciencias de la cul- tura. Lenguaje ob- jeto cultural como hecho finalista

⁹ Manuel Casado Velarde (1991) en su libro “Lenguaje y Cultura” define al lenguaje como una actividad cultural de acuerdo a Coseriu y otros.

Idealismo siglo XX relación hechos idiomáticos y otros hechos culturales	Karl Vossler ¹⁰ 1872-1949 – lenguaje actividad del hombre, arte, creación por interac. entre individuo y pautas ling. existentes ¹¹ a. individual/estilística b. convención/sintaxis	Continuadores a Vossler	Valoración idealismo	
No idealista	Ferdinand de Saussure	Otros lingüistas	Estructuralismo	Sapir

Fuente: Basado en Casado M. (1991) en "Lenguaje y Cultura" págs. 13, 14, 15, 16, 17, 18

Las manifestaciones culturales creadoras, el lenguaje del hombre, no pueden llegar a ser generalizadas¹² como era y aún es el caso de la gramática entendida como aspecto normativo - estandarizador de cualquier lengua, sino más bien que se crea y recrea a través de la interacción con otras lenguas y manifestaciones culturales. La perspectiva de la gramática tradicional ayudó a conformar las gramáticas de las diferentes lenguas logrando aislarlas del hombre considerando a las lenguas hechos similares a la naturaleza. Esa concepción niega el aspecto creador del hombre sobre la lengua o lenguas puesto que el lenguaje como manifestación creadora del hombre se actualiza en las manifestaciones lingüísticas de las diferentes culturas que a su vez son manifestaciones del hombre que crea su entorno¹³.

¹⁰ Vossler se basa en Benedetto Croce que postula el individualismo creador del lenguaje y en Guillermo de Humbolt que postula al lenguaje como actividad y peculiaridad de un pueblo.

¹¹ La Estilística postula que todo medio de expresión es primero individual y estilístico antes de ser convencional y sintáctico. También menciona "el lenguaje en cuanto que se utiliza para las relaciones prácticas de los individuos entre sí ya no es cuestión individual, sino colectiva, hace referencia a la realidad empírica se fija y cambia de acuerdo a las necesidades culturales de la comunidad lingüística y, por consiguiente, tiene que ser considerado en segundo término no como creación, sino como evolución"

¹² Manuel Casado Velarde (1991) en su libro "Lenguaje y Cultura" en el capítulo 2 Delimitaciones conceptuales y metodológicas cita a Terracini 1951.

¹³ Manuel Casado Velarde (1991) en su libro "Lenguaje y Cultura" en el capítulo 2 Delimitaciones conceptuales y metodológicas cita a Jhon Dewey (1950) que establece el concepto del mundo exterior" como un ámbito "natural-culturalmente" condicionado.

Esa realidad creada del hombre se hace evidente por medio de las diferentes civilizaciones que han evolucionado a través de la historia que es particular a cada región, momento y situación del transcurrir de las creaciones del hombre desde las diferentes etapas de la prehistoria de la que se tiene evidencias, entre otras, de los pictogramas¹⁴ que tienen sus antecedentes expresados por la intención de transmitir un conocimiento de los hombres primitivos en pinturas y grabados, realizados en las superficies de las cavernas¹⁵ hasta la formación de las diferentes lenguas por medio de la evolución de sus alfabetos que se originaron en esas primeras representaciones rudimentarias. Consecuentemente, se conformaron los diferentes países correspondientes a diferentes regiones con fronteras y lenguas o idiomas que las caracterizan como países, naciones, estados, pueblos, etc.

A partir de esas conformaciones la actividad del hombre continuó ejerciéndose sobre el mundo exterior modificándolo por medio de su genio creador como la industrialización que se sustentó en las actividades del intercambio de bienes, trueque, la producción de alimentos, agricultura, y la curación de las enfermedades, medicina. Esa etapa se prolongó por un buen periodo hasta que la misma actividad del hombre la hizo

¹⁴ Ignace Gelb en “Historia de la Escritura” (1994). Da las clases de pictogramas en el subtítulo “Dibujos Primitivos”, página 48 y siguientes. Señala la existencia de pictogramas desde la época Paleolítica más antigua y se clasifican en: petrogramas (dibujos y pinturas) y petroglifos (tallados o grabados)

¹⁵ Ignace Gelb en “Historia de la Escritura” (1994). En el capítulo Precedentes de la escritura hace un extenso estudio de las representaciones que el hombre primitivo realizó a partir de las pinturas en las superficies de las cuevas o de algunos utensilios. La semasiografía que se basa en las pinturas pero con la intención de comunicar algo por medio de recursos representativos-descriptivos y mnemónico-identificador. Posteriormente se desarrolló la fonografía que expresa una evolución en las etapas: logo-silábica, silábica y alfabética.

evolucionar en lo que se denominó la tecnología con la sistematización de la industrialización. Aún, insatisfecho el hombre logró la sofisticación de la ciencia modificando sus creaciones y la naturaleza misma, la clonación, etc.

En todo ese marco se encuentra el lenguaje que como las otras creaciones del hombre también ha evolucionado para satisfacer todos esos cambios de conocimiento y ciencia. Eso se evidencia en el vocabulario con terminología que no existía, como la que demanda la tecnología. Pero afirmar tal cosa sería restringir al lenguaje a los diccionarios, de hecho es el lenguaje que ha interactuado entre los mismos hombres y la naturaleza posibilitando esa evolución y creación del entorno del hombre como una manifestación de la cultura.

Un hecho que ha expuesto esa situación con sus características por demás complejas es la globalización que ha logrado romper con las fronteras que se crearon en la conformación de los diferentes países. La globalización expone precisamente la interrelación entre los diferentes grupos humanos reflejando lo complejo de la realidad de confrontación entre grupos sociales y etnoculturales muy diversos, Juan Carlos Godenzzi (1995) en el Libro “Reflexiones sobre Educación e Interculturalidad en los Andes y la Amazonía” en el capítulo Equidad en la Diversidad - Centro Bartolome de las Casas, Cuzco Perú. Cada grupo construye o transforma su propia identidad influyendo y dejándose influir por otros estableciéndose entre ellos recíprocos intercambios en conocimientos, técnicas, el arte o las lenguas.

Esos intercambios se dan desde posiciones en las que esos grupos resultan hegemónicos generando situaciones de opresión o discriminación que frecuentemente conducen al debilitamiento e incluso eliminación de alguna de las poblaciones. Esas situaciones son por demás complejas y su implementación en el ámbito educativo demanda un análisis cuidadoso y comprensión de sus diferentes componentes para implementar una metodología que comporte esos aspectos y desde esa diversidad se pueda reflejar la construcción de la identidad tanto en el ámbito individual y posteriormente al ámbito de grupo cultural.

A este nivel, se debe mencionar que la educación superior convencional¹⁶ se ve confrontada ante las manifestaciones pluriculturales de los diferentes pueblos indígenas que han sido tomados en cuenta desde el ámbito político-social e involucra:

- Relaciones desiguales hacia los grupos indígenas que demandan su inclusión
- Espacios y organizaciones indígenas ante la expansión de espacios urbanos
- Requerimiento indígena de educación con construcción de identidad
- Vacío entre conocimiento teórico sobre problemática pluricultural y multilingüe hacia práctica de diferentes instancias del gobierno e instituciones de la sociedad

A lo que se puede añadir:

¹⁶ Luís Enrique López en la revista “Perspectiva Intercultural de Género en la Educación Superior” en el artículo “La Educación Superior en Contextos Multiétnicos, Pluriculturales, Multilingües de América Latina” define a la educación superior “convencional” en contra posición a la educación superior indígena establecida en América Latina por leyes en diferentes países como Nicaragua, Noruega como un avance político indígena.

- Realizar diagnóstico de realidad Lingüística de estudiantes de Educación Superior del Departamento de La Paz en el Estado Pluricultural de Bolivia
- Identificar Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo como Política Lingüística en Formación Académica de los Estudiantes de la Educación Superior del Departamento de La Paz en el Estado Pluricultural de Bolivia
- Proponer modelo metodológico que implemente, dentro de las nuevas premisas emanadas del marco legal, los métodos y técnicas más adecuados para la incorporación del multilingüismo en la Educación Superior.

2.2.2. El Multilingüismo como Política Lingüística

El multilingüismo es una realidad que fue negada por largo tiempo en todo el mundo¹⁷ y ha sido considerado no oficial en contra posición a un monolingüismo oficial reconocido por los diferentes países, repúblicas y estados del mundo, por lo que se realizaron diferentes análisis que proponen algunos enfoques específicos en relación a los aspectos del multilingüismo:

2.2.2.1. Consideraciones del multilingüismo en contexto Europeo

¹⁷ Mendoza en la Revista Lengua 6 (1996) en la Introducción págs. 9 y 10 afirma que hasta esa época alrededor de los 200 países del mundo se consideraban monolingües puesto que aseveraban que tenían una lengua oficial y no reconocían a las mas de 4.500 lenguas extraoficiales existentes en el mundo. Por lo que se puede decir que la tendencia era la de considerar a los grupos humanos como sociedades homogéneas a partir del monolingüismo. A su vez Mendoza justifica este hecho como racional del contexto global.

De acuerdo a Karmele Rotaetxe Amusatagi¹⁸ en “Sociolingüística” Madrid 1990 la sociolingüística se ocupa de las relaciones lengua sociedad y difiere de las otras ciencias (etnolingüística, geografía lingüística y sociología del lenguaje) que comparten el objeto de estudio en que considera a las lenguas y la sociedad como estructuras Karmele Rotaetxe Amusatagi “Sociolingüística” Madrid 1990. Capítulo 1 La sociolingüística: definición subtítulo 1.1 Finalidad y Adscripción (pág. 13) y no como una simple recolección de unidades. A partir de esta conceptualización Rotaetxe propone:

- La covariación sistemática entre la estructura lingüística y la estructura social
- Dando como resultado una relación causal en un sentido o en otro
- Con el propósito de “elaborar una teoría que asuma esa variación”

De acuerdo a la importancia de la lengua como institución social, medio de expresión y de comunicación por los hablantes de una colectividad se debe estudiar esta relación lengua sociedad de acuerdo a:

- Planificación lingüística
- Poder político

¹⁸ También, Rotaetxe, fundamenta el aspecto de: Variación lingüística que está inscrita en el uso que se hace de las lenguas. Y cita a Antoine Meillet (1906):

- “... el elemento que provoca perpetuas variaciones en las lenguas es la **estructura de la sociedad** (1965:16)...”
- “... 1905 ... cambio semántico a partir del uso del léxico de una lengua, **variable** de un hablante a otro, y de un grupo social a otro (1965: 230-71) ...”

A partir de la facultad del lenguaje que es inherente al ser humano y por consecuencia posibilita la vida en sociedad, símbolo de integración en tanto que diferenciador y factor de desarrollo socio-político por medio de la estandarización y enseñanza controlada hasta medios de imposición del mismo (colonizaciones)

a) Heterogeneidad lingüística constitutiva de los repertorios verbales de las variedades de una misma lengua o de más de una lengua Rotaetxe K. (1990) “Sociolingüística” Madrid Capítulo 4 Bilingüismo y diglosia (pág. 53)

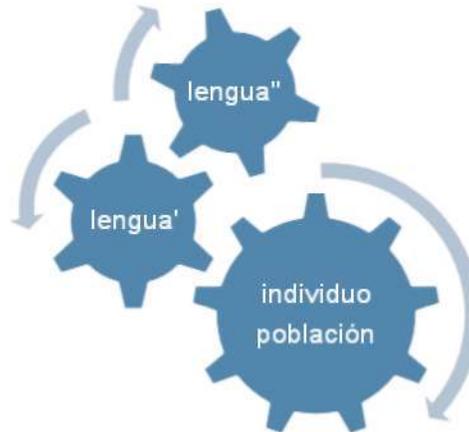
- Comunidad unilingüe – variedad de una misma lengua
- Comunidad bilingüe, trilingüe, plurilingüe – un caso particular de plurilingüismo (situación que rompe la barrera del unilingüismo)
- Diglosia – explica diferentes situaciones sociolingüísticas como casos particulares de plurilingüismo

También, añado de acuerdo a (Rotaetxe, 1981, b):

- *“...se trata de la situación de un individuo o de una población que emplea dos lenguas sin especial aptitud hacia una u otra...”*

GRAFICO N° 3

Bilingüismo Coordinado



Fuente: Elaboración propia en base a Van Overbeke, 1972: 129 citado por Rotaetxe en "Sociolingüística" (1990)

A su vez Rotaetxe propone que todo depende del enfoque de la explicación que se dé del fenómeno y establece que esa explicación puede ser:

- Enfoque descriptivo ante los hechos de lengua que tenga el que la emita
- Enfoque normativo ante los hechos de lengua que tenga el que la emita

Y establece:

- Grado de exigencia que determine que hablante es bilingüe realmente

Rotaetxe cita a E. Haugen (1953: 7):

- Máximo de flexibilidad – hablante de una lengua produce enunciados significativos en otra lengua

- Ambilingüismo – persona capaz de funcionar igualmente bien en cualquiera de las lenguas en todos los dominios de su actividad, sin que una interfiera en la otra

b) TIPOLOGÍA DEL BILINGÜISMO – individual y colectivo

Bilingüismo individual es un estudio que se divide en:

- Grado de dominio de cada uno de los dos sistemas lingüísticos
- El uso de los sistemas en la conducta social

Tipo de bilingües de acuerdo al grado de dominio de cada uno de los sistemas lingüísticos:

- a. Bilingüe precoz
- b. Bilingüe tardío

c) Teoría de la mediación semántica – Hipótesis de un Proceso mediador de representación:

- *... (las palabras representan objetos porque producen en el organismo, por medio del proceso de mediación, réplicas del comportamiento frente a tales objetos)...¹⁹*

El concepto citado se puede representar de la siguiente forma:

¹⁹ Rotaetxe K. (1990) “Sociolingüística” Madrid. Cap. 4 Bilingüismo y diglosia, subtítulo 4.1.1.1. Bilingüismo individual (pág. 55)

GRAFICO N° 4

Proceso mediador de representación

y	y
)
caja	

Fuente: Elaboración propia en base a Rotaetxe en "Sociolingüística" (1990)

d) Dos sistemas del funcionamiento psíquico del bilingüe²⁰

- Bilingüe compuesto – aprendizaje de una lengua con referencia a otra²¹
- Bilingüe coordinado

Y aclara de acuerdo a Tabouret-Keller, 1973: 57 que la distinción entre estos dos tipos de bilingües radica en:

*... historial lingüístico del individuo...*²²

Explica que el historial del sistema lingüístico del bilingüe compuesto tiene un significado para cada lengua con un significado, eso dado a que la experiencia perceptiva del hablante es una. En el caso del historial del sistema lingüístico del

²⁰ Karnele Rotaetxe Amusatagi "Sociolingüística" Madrid 1990. Capítulo 4 Bilingüismo y diglosia, subtítulo 4.1.1.1. Bilingüismo individual (pág. 55) cita a C. E. Osgood y otros autores.

²¹ Rotaetxe, 1981, b

²² Karnele Rotaetxe Amusatagi "Sociolingüística" Madrid 1990. Capítulo 4 Bilingüismo y diglosia, subtítulo 4.1.1.1. Bilingüismo individual (pág. 55)

bilingüe coordinado la asociación de los significantes de cada una de las lenguas corresponden a procesos mediadores distintos, en otras palabras este bilingüe posee dos significantes con dos significados para cada una de las lenguas.

Por lo tanto:

- condiciones externas, emotivas – comportamientos globales – empleo lengua
- situaciones externas, emotivas – comportamientos globales – empleo lengua

Aclara de acuerdo a Gardner-Chloros, 1981: 37 que algunos psicolingüistas actuales realizan otro tipo de distinción sin considerar el historial del individuo:

- Bilingüe independiente (coordinado)
- Bilingüe interdependiente (compuesto)

De acuerdo al uso de las lenguas se distingue entre:

- Bilingüe pasivo (comprende una lengua X, pero no es capaz de expresarse en ella)
- Bilingüe activo (codifica y decodifica)

e) Tipos de Bilingües Alfabetizados

De acuerdo a los conocimientos que están determinados por la forma oral o escrita de la lengua esta clasificación se subdivide en:

CUADRO N° 9

Tipos de Bilingües Alfabetizados

Bilingüe	Característica
Bilingüe activo ante el código escrito / código oral (técnico por necesidad profesional, interprete que tiene una limitación en su repertorio lexical)	Bilingüe activo ante el código escrito: lee y entiende
	Bilingüe activo ante el código oral: habla y entiende
	Bilingüe activo ante los dos códigos escrito y oral: escribe y lee, habla y entiende
Bilingüe pasivo ante el código escrito / código oral	Bilingüe pasivo ante el código oral: entiende pero no lee
	Bilingüe pasivo ante el código escrito: lee pero no entiende la producción oral
	Bilingüe pasivo ante los dos códigos escrito y oral: lee y entiende

Fuente: Rotaex Karmele (1990) "Sociolingüística"

Todos estos bilingües pueden ser del tipo compuesto o coordinado.

Otra forma de presentar la anterior clasificación establecida es:

- a) bilingüismo de comprensión o en primera potencia – bilingüe que carece de la capacidad de expresión y solo “piensa” en una de las lenguas
- b) bilingüismo de comprensión y de expresión o en segunda potencia – el bilingüe alcanza los dos procesos, pero realiza la actividad mediadora a partir de una sola lengua
- c) bilingüismo de comprensión, expresión y de pensamiento – escribe y lee, habla y entiende, el hablante diferencia las normas de la vida socio-cultural que las lenguas particulares reflejan (bilingüe activo, completo y coordinado)

También hace referencia a W. E. Lambert que habla de un bilingüismo sustractivo – por sus repercusiones sociales – y se produce cuando:

... un miembro de un grupo subordinado cree que solo podría aprender la lengua de un grupo dominante (cf. 4.2.4.) a expensas de su sentimiento de lealtad hacia su propia lengua, evitará hacerlo para defenderse de tal proceso de sustracción (Hudson, 1981: 234).

Bilingüismo colectivo de acuerdo a (Baetens, 1986: 5, bilingüismo como fenómeno social)

- Bilingüismo horizontal – dos lenguas oficiales con un mismo estatus cultural y de vida familiar
- Bilingüismo vertical – una lengua oficial y un dialecto con el que esté relacionada de la misma familia
- Bilingüismo diagonal – un dialecto o una lengua no oficial junto con una lengua oficial “genéticamente no relacionada” (dos lenguas autónomas)

Rotaetxe hace una crítica a la clasificación de Baetens respecto a aspectos que son determinantes como:

- si las practicas lingüísticas en una lengua u otra están en distribución complementaria o no
- si la comunidad es completamente bilingüe o si solo lo es una parte y que porcentaje representa
- si el llamado bilingüismo horizontal es estable o no

También, señala otras dos clasificaciones en el subtítulo “Ventajas del bilingüismo” pág. 57 de acuerdo a usuarios de lenguas minoritarias²³:

- bilingüismo de supervivencia – usuarios de lenguas minoritarias conocen distintas lenguas como forma de salvaguardar su propia lengua
- bilingüismo de expansión – usado como táctica expansionista por lenguas “macro sociales”

2.2.2.2. Consideraciones del Multilingüismo en Contexto Andino

a) Poder lingüístico en Contexto Andino

Mendoza J. (1996) en la Revista Lengua 6 en la Introducción pág. 10 remarca que son los individuos quienes son monolingües, bilingües o multilingües, por lo que asevera que mundialmente hay mas multilingües que monolingües. Y, ese grupo monolingüe minoritario consta de un poder mayor al multilingüismo a nivel social.

Mendoza establece que los hablantes de dos o más lenguas se encuentran en esa situación no por elección sino por motivos de pura sobrevivencia:

“.... Es decir, ellos no han tenido la oportunidad de escoger el multilingüismo. Lo que ha sucedido es que esta gente –cuya lengua materna no tiene derechos oficiales- ha sido forzada o condenada a aprender otras lenguas” Mendoza, José (1996) “Lengua 6” pág. 10

b) Bilingüismo de sobrevivencia en Contexto Andino

También, establece que esa situación de una lengua determinada posea o no derechos políticos se la debe estudiar en su contexto histórico como parte de las condiciones sociales del país que han causado tal situación. Como parte de esa compleja situación Mendoza asevera que en América Latina hay una actitud negativa ante el multilingüismo debido a un bilingüismo de sobrevivencia, este bilingüismo de sobrevivencia es caracterizado por:

- Una lengua europea como lengua oficial

- Una lengua originaria como lengua materna

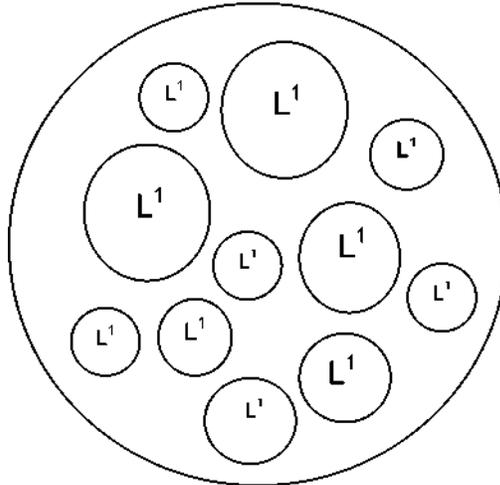
Esta dicotomía de lenguas en contacto está en conflicto en la mayoría de los casos por una connotación de:

- Pobreza de los sectores mayoritariamente bilingües (mayor población con minorías lingüísticas)

- Poca o ninguna educación de los sectores mayoritariamente bilingües (mayor población con minorías lingüísticas)

GRAFICO N° 5

Multilingüismo en Bolivia



Lengua oficial

Fuente: Elaboración propia en base a Viceministerio de la Republica (2010) Constitución Política del Estado Pluricultural y Multilingüe de Bolivia UPS EDITORIAL S.R.L. La Paz - Bolivia

Una consecuencia lógica que Mendoza desprende del monolingüismo oficial es:

- Condición de las minorías oprimidas
- Derechos humanos no respetados de las minorías

c) Del Multilingüismo al Linguicismo y la Diglosia

Pero, en el caso de Bolivia en donde se tiene dos mayorías étnicas: el aymara y el quechua; y diferentes minorías étnicas, 34 pueblos originarios con sus lenguas respectivas, la primera condición de opresión se cumple con todas las lenguas originarias. Por lo que la sociedad boliviana se caracteriza por:

- Etnodiversidad

- Glotodiversidad

Y concluye:

“... podemos sostener que es posible interpretar el monolingüismo no como un fenómeno lingüístico, sino más bien como un estado psicológico que se sustenta en un poder político.” Mendoza, José (1996) “Revista Lengua 6” pág. 11

De ahí es que Mendoza establece el concepto de un tipo de ideología: lingüicismo.²⁴ El lingüicismo es la dominación de una lengua sobre otra y es afín al concepto de glotofagia establecido por Calvet²⁵ quien ya estableció que una lengua existe por el hecho de que se nutre de la decadencia de otras.

GRAFICO N° 6

Realidad lingüística del departamento de La Paz

/CASTE\
/ LLANO \

/ AYMARA \

/ OTROS \

Fuente: Elaboración propia en base a Mendoza José (1996) en la Revista “Lengua 6” La Paz - Bolivia Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UMSA

Por lo tanto a partir de Mendoza el lingüicismo o glotofagia comporta las estructuras e ideologías que sirven de instrumento para legitimar, consolidar y reproducir una

²⁴ Mendoza en la Revista Lengua 6 (1996) en la Introducción pág. 12 cita a Skutnabb-Kangas, Phillipson, entre otros.

²⁵ Mendoza en la Revista Lengua 6 (1996) en la Introducción pág. 12 cita a Calvet

estratificación desigual del poder y de los recursos materiales y no materiales entre los grupos humanos que se identifican con una lengua como su lengua materna. Así es como los individuos con una lengua materna que no es la lengua oficial se ven obligados a optar por el bilingüismo, multilingüismo.

El lingüicismo como ideología está orientado a dar continuidad a una sociedad dual ya sea a nivel individual o grupal con una imposición de la lengua oficial dominante sobre las lenguas originarias o lenguas minoritarias, tal es el caso del inglés, a nivel mundial, y castellano, a nivel nacional. En Bolivia el supuesto privilegio del bilingüismo castellano como lengua oficial / lengua originaria como lengua materna es la resultante de una obligación y no una opción para poder acceder a:

- Una buena educación
- Participación en la vida social
- Participación en la vida económica
- Participación en la vida política

El resultado del bilingüismo de sobrevivencia en este contexto es el de fortalecer el sojuzgamiento del lingüicismo. Mendoza, Jose (1996) "Revista Lengua 6" pág. 12 La Paz – Bolivia Carrera de Lingüística e Idiomas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UMSA

Otros conceptos relacionados al lingüicismo citados por Mendoza son:

- Colonialismo lingüístico, Calvet (1974)

- Imperialismo lingüístico, Phillipson (1992)

Conceptos afines al racismo que hacen referencia a un grupo o lengua dominante con una imagen idealizada que estigmatizan al grupo o lengua dominada y que racionaliza la relación entre esos grupos o lenguas en ventaja hacia el grupo o lengua dominante.

2.2.3. Bilingüismo en Contexto Andino

El sentido general del término bilingüismo hace referencia a una persona que puede hablar dos lenguas, lo que establece un marco pre-teórico de referencia para un estudio lingüístico, específicamente por la sociolingüística, y por la lingüística aplicada ocupada en la enseñanza de lenguas extranjeras o enseñanza de segundas lenguas. El centro de atención se ha enfocado en los diferentes tipos y grados de bilingüismo y situaciones bilingües que existen. Las definiciones de bilingüismo reflejan presuposiciones acerca del grado de pericia que la gente debe tener antes de calificar como bilingües (ya sea en comparación con monolingüe hablante nativo, o algo menos que eso, incluso al grado de conocimiento mínimo de una segunda lengua). Varias distinciones técnicas se han hecho por ejemplo entre bilingüismo compuesto y bilingüismo coordinado (basado en la extensión en que el bilingüe ve a las dos lenguas como semánticamente equivalentes o no) entre los diferentes métodos de aprendizaje de dos lenguas (ej. Simultaneo o en secuencia en la niñez, o a través de la educación formal) y entre los varios niveles de abstracción en el cual el sistema lingüístico opera – el bilingüismo considerado desde bidialectalismo y diglosia. De una importancia particular es la forma en la que los

estudios de bilingüismo incluyen un análisis social, psicológico y nacional (ej. flamenco) concierne – al estatus social de las diferentes lenguas y su rol identificando hablantes con grupos étnicos particulares. En un bilingüismo de elite o aditivo un grupo mayoritario aprende una segunda lengua sin que esta sea una amenaza para su primera lengua (ej. Hablantes ingleses canadienses que aprenden francés). En un bilingüismo cultural o substractivo la segunda lengua reemplaza a la primera (situación común con lenguas minoritarias)

a) Tipos de bilingüismo de acuerdo a Siguan y Mackey

Ignacio Apaza en su artículo “Acercamiento a las Categorías del Bilingüismo” publicado en la Revista Lengua 6 de la Carrera de Lingüística e Idiomas de la Facultad de Humanidades de la UMSA (1996) establece:

CUADRO N° 10

Tipos de bilingüismo de acuerdo a Siguan y Mackey²⁶

Tipo	Característica	Uso
Bilingüismo coordinado	Dos sistemas verbales independientes lengua A LA / lengua B LB	Recibe o emite en LA o LB
Bilingüismo compuesto	Un sistema verbal preponderante LA y un sistema que debe traducir LB	Recibe, entiende y emite en LA. Recibe LB traduce a LA para entender, produce respuesta en LA y traduce para emitirla en LB

Fuente: Apaza Ignacio (1996) revista “Lengua 6” pág. 55 La Paz – Bolivia Carrera de Lingüística e Idiomas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UMSA

b) Tipos de bilingüismo de acuerdo a Laponce

²⁶ Ignacio Apaza en el punto “4 Acercamiento a las Categorías de Bilingüismo” de la Primera Parte: Sociolingüística en el subtítulo “Tipos de Bilingüismo” pág. 55

También hace referencia a Laponce (1987) quien se basó en Ferguson (1959) y Weinreich²⁷:

CUADRO N° 11

Tipos de bilingüismo de acuerdo a Laponce (1987)

Tipo	Característica	Uso
Bilingüismo Subordinado	Lengua materna L1 esta subordinada a la lengua adquirida L2	Castellano = gato (abstracción realidad) Aymara = misi, michi, phisi = gato
Bilingüismo Convergente	Lengua materna L1 y lengua adquirida L2 tienen igualdad de condiciones	Aymara = misi, michi, phisi (abstracción realidad) Castellano = gato (abstracción realidad)
Bilingüismo Divergente	Cada lengua posee sus términos para designar la realidad	Aymara = misi, michi, phisi (abstracción animal parecido) Castellano = gato (abstracción realidad)

Fuente: Apaza Ignacio (1996) revista "Lengua 6" pág. 55 La Paz – Bolivia Carrera de Lingüística e Idiomas de la Facultad de Humanidades UMSA

c) Otros tipos de bilingüismo

También hace referencia a:

CUADRO N° 12

Otros tipos de bilingüismo²⁸

Otros	Característica	Uso
Bilingüismo aditivo	Persona bilingüe incorpora rasgos lingüísticos de lengua adquirida en su repertorio verbal	Interlingua
Bilingüismo sustractivo	Situación del individuo que aprende una L2 sustituye en diferentes niveles a la L1	Sustitución de la lengua materna
Bilingüismo natural	Hijos de padres y madres de lenguas diferentes o individuos que se encuentran en contacto de lenguas antes de nacer	Biografía personal

Fuente: Apaza Ignacio (1996) revista "Lengua 6" pág. 56 La Paz – Bolivia Carrera de Lingüística e Idiomas de la Facultad de Humanidades UMSA

²⁷ Ignacio Apaza en el punto "4 Acercamiento a las Categorías de Bilingüismo" de la Primera Parte: Sociolingüística en los subtítulos 5.1. Bilingüismo subordinado. 5.2. Bilingüismo convergente. 5.3. Bilingüismo divergente. pág. 55

²⁸ Ignacio Apaza en el punto "4 Acercamiento a las Categorías de Bilingüismo" de la Primera Parte: Sociolingüística en el subtítulo "Grados de Bilingüismo" pág. 56

d) Grados de bilingüismo a nivel individual

Y, considera:

CUADRO N° 13

Grados de bilingüismo a nivel individual²⁹

Grado de Bilingüismo	Característica	Uso
Bilingüismo coordinado o equilibrado	Individuo usa 2 o más lenguas en el mismo nivel	Posee capacidad de manejar simultáneamente y de forma correcta 2 o más códigos a nivel fónico, estructural, etc. 2 o más universos culturales a los que se refieren sus lenguas
Bilingüismo subordinado	Situación en que en el individuo impera su lengua materna y su 2 o 3 lengua están subordinadas a la lengua materna	Se expresa en LB con rasgos de LA a nivel fónico, estructural, léxico
Bilingüismo incipiente	Situación de uso de un número limitado de vocablos entre uno y otro idioma	En el plano activo-expresión En el plano receptivo-entender mensajes Establece comunicación a pesar de las limitaciones
Bilingüismo compuesto	Un mismo objeto, animal o cosa corresponde a una palabra diferente en cada lengua. También cuando un individuo ha aprendido una lengua extranjera en la escuela y para aquellos que la segunda lengua traduce una situación cultural idéntica.	Aymara Castellano Ingles Uta casa house Anu perro dog Jaqi hombre man

Fuente: Apaza Ignacio (1996) revista "Lengua 6" pág. 56 La Paz – Bolivia Carrera de Lingüística e Idiomas de la Facultad de Humanidades UMSA

e) Formas de Adquisición del Bilingüismo

²⁹ Ignacio Apaza en el punto "4 Acercamiento a las Categorías de Bilingüismo" de la Primera Parte: Sociolingüística en el subtítulo "Grados de Bilingüismo" pág. 56

CUADRO N° 14

Formas de Adquisición del Bilingüismo

Adquisición	Proceso
Primera	Adquisición de L2 al mismo tiempo que L1 con algún retraso de la L1 en los inicios de la infancia. A la vez el bilingüe tiene separados los dos sistemas y pasa de uno a otro según las circunstancias puesto que es consciente de la existencia de sus dos sistemas
Segunda	El monolingüe adquiere una L2 al ingresar a la escuela o puede ser la lengua de la sociedad que lo rodea
Tercera	Utiliza una lengua por el contacto directo o sostenido con la sociedad. Ejemplo inmigración con una competencia limitada
Cuarta	Adquisición de L2 por factor académico como lengua extranjera. La competencia es limitada

Fuente: Apaza Ignacio (1996) revista "Lengua 6" pág. 57 La Paz – Bolivia Carrera de Lingüística e Idiomas de la Facultad de Humanidades UMSA

2.2.4. Bilingüismo y Diglosia en Contexto Andino

De acuerdo a Fishman y Ninyoles³⁰ Apaza considera al bilingüismo y a la diglosia desde

2 acepciones:

- a) La micro lingüística o Situación lingüística del individuo, el bilingüismo es un hecho particular, privado al bilingüe puesto que conlleva la biografía individual, aspectos migratorios, colonización, y el entorno del individuo. Esto en la perspectiva de Ninyoles³¹ corresponde a un contexto micro lingüístico o de carácter individual y no grupal. Por lo tanto se trata de un bilingüismo equilibrado, conducta propia del individuo, esto quiere decir que dos o más idiomas tienen un mismo status o prestigio.

³⁰ Ignacio Apaza en el punto "4 Acercamiento a las Categorías de Bilingüismo" de la Primera Parte: Sociolingüística en el subtítulo "Bilingüismo y diglosia" pág. 58

³¹ Ignacio Apaza en el punto "4 Acercamiento a las Categorías de Bilingüismo" de la Primera Parte: Sociolingüística en el subtítulo "Bilingüismo y Diglosia" pág. 58 cita a Ninyoles (1972)

b) La macro lingüística o situación social, la diglosia es la situación en la que una de las dos lenguas o uno de los dialectos tiene un status sociopolítico inferior respecto a la otra lengua o dialecto. En ocasiones se puede referir al plano individual cuando la aptitud individual de una persona de hablar una lengua correcta diferente a su lengua materna. También puede referirse al poliglota que habla varias lenguas por haberlas aprendido individualmente y solo practica una lengua extranjera además de la materna.

Apaza aclara en este punto la consideración de Ferguson para quien la diglosia es la situación en la que hay una estandarización con dos variedades de una lengua empleadas en una comunidad, esa estandarización se da por las diferentes funciones de la lengua. Para Gumperz (1962) y Fishman la diglosia se presenta en variedades multilingües que reconocen varias lenguas oficiales, sociedades que tienen niveles clásicos y vernáculos, sociedades que utilizan registros diferenciados o niveles lingüísticos funcionalmente diferenciados a la clase que sean.

También, dice que el concepto de diglosia se ha hecho extensivo a otras situaciones como:

- Escisión – es la recurrencia a la modificación o variación debido a la influencia de otra lengua u otra variedad.

- Superposición lingüística – es el uso de una variedad alta (A) en contextos formales, educación, administración, religión, etc. relegando a la variedad baja (B), poco cultivada, a contextos no formales como conversaciones. Un ejemplo claro lo es el de Latinoamérica con el castellano o español que se usa en situaciones formales y las lenguas nativas o indígenas se usan en situaciones no formales aunque constituyan un número mayor de la población.

Y concluye que el bilingüismo es recurrente a una situación del comportamiento individual. La diglosia es recurrente a una situación de organización lingüística a nivel sociocultural.

c) Relaciones entre Bilingüismo y Diglosia de Fishman

CUADRO N° 15

Relaciones entre Bilingüismo y Diglosia de Fishman

Relación	Caracterización
Bilingüismo y diglosia	Población donde dos lenguas o variedades lingüísticas son usadas por la mayoría pero la distribución de roles o funciones culturales son compartidas
Diglosia sin bilingüismo	Situación de sociedades en las que 2 o más comunidades están unidas religiosa, política o económicamente a pesar de las escisiones socioculturales que las separan y puede que consideren conveniente continuar culturalmente diversificadas lo que hace que el acceso a ellas este severamente restringido, en consecuencia sus códigos lingüísticos son discontinuos.
Bilingüismo sin diglosia	Es la población de sociedades que han atravesado por cambios sociales profundos y rápidos a raíz de inmigraciones, industrialización, etc. al grado de que las normas de regularidad lingüística son inoperantes por lo que no hay conflicto de superposición de lenguas
Ni diglosia ni bilingüismo	Situación hipotética de comunidades reducidas y aisladas con diferencia social escasa

Fuente: Apaza Ignacio (1996) revista "Lengua 6" pág. 58 La Paz – Bolivia Carrera de Lingüística e Idiomas de la Facultad de Humanidades UMSA

2.2.5. Trilingüismo en Contexto Andino

Una experiencia enriquecedora a nivel europeo propuesta por Valero M. (2000) en el colegio Eskibel Ikastetxea de barrio Ibatea, Poligono 50 Donostonia ... hace referencia al trilingüismo que expone un ámbito a nivel educativo temprano, primer ciclo de Educación Infantil, proponiendo un trilingüismo funcional sobre la base de una adquisición y no un aprendizaje de la lecto-escritura con el propósito de evitar un desequilibrio entre la función y el uso logrando una operacionalización de las tres lenguas con beneficios culturales, lingüísticos y cognitivos³². Esta experiencia sustenta que la adquisición del trilingüismo a temprana edad tendrá los resultados de un bilingüismo equilibrado para que el trilingüe mantenga los códigos separados. El objetivo y aporte principal de esta experiencia se centra en la metodología de adquisición sustentada en las siguientes características:

- Orden natural
- Es inconsciente
- No traduce
- Es un proceso largo
- Se consolida en los hablantes

Por otra parte, en el contexto Andino de acuerdo a Laime T. en su ponencia "TRILINGÜISMO COOPERATIVO" que consiste en un bilingüismo coordinado más una lengua instrumental, por lo que las lenguas se utilizan de acuerdo a:

³² Esa propuesta se realizó sobre la base de las III Jornadas de Plurilingüismo (1996) y con varios cuestionamientos relacionados a confusiones, retrasos, dispersión, nivel de preparación, el propósito, problemas de aprendizaje, no se alcanzaron los objetivos. Con un tiempo determinado dedicado a cada lengua por separado.

- Identidades
- Necesidades comunicativas
- Tipo de interacción social con hablantes de lengua extranjera o lengua nativa

Y, caracteriza al trilingüismo de acuerdo al subtítulo Zonas Lingüísticas de Bolivia que están compuestas por 3 zonas establecidas

- Zona andina
- Zona amazónica
- Zona chacoplatense

Estas zonas responden a determinados ecosistemas naturales e historias diferentes.

2.2.6. Tetralingüismo en Contexto Andino

La referencia sobre el tetralingüismo que se tiene está en relación a la interdisciplinariedad que reúne a diferentes áreas de la ciencia: la lingüística, la educación, etc. Esas dos áreas, principalmente, se unen para proponer lineamientos específicos en la enseñanza de lenguas, campo de la lingüística aplicada.

Se tiene referencia específica de países de Europa que de acuerdo al tipo de población, compuesta por un buen número de inmigrantes provenientes de países de otros continentes y de la misma Europa, por lo que se ha visto la necesidad y obligación de enseñar en la lengua de acogida y la lengua de origen a los hijos de la población inmigrante, hecho que ha afrontado serios obstáculos. Esa propuesta se sustentó en el

reconocimiento de la diversidad en la diversidad por el aspecto de alumnos extranjeros en las escuelas que comportan o se caracterizan por ser:

- Grupos de lengua y cultura similar a la del país de acogida o meta
- Grupos que se aproximan lingüísticamente
- Grupos de lengua distinta aunque comparten el patrimonio cultural
- Grupos con cultura muy distinta
- Grupos con proximidad cultural y lejanía lingüística

Por lo expuesto se ha llegado a la conclusión de que la educación debe encarar:

Una diversidad en la diversidad

Eso debido a las diferentes características y a la actitud hacia el aspecto cultural de origen y a la cultura de acogida o de llegada al interior de cada grupo identificado:

- Grupos que quieren conservar y cultivar su lengua y cultura de origen
- Grupos que no consideran relevante ni la lengua ni la cultura, indiferencia
- Grupos que no desean conservar ni su cultura ni el idioma, asimilación

2.2.7. Interculturalidad en Contexto Andino

El concepto de interculturalidad al que hace referencia Medina (2000:20) se basa en la heterogeneidad étnica, social, cultural y lingüística de Bolivia. Por otra parte Paucara (2002:30) hace referencia a una interculturalidad simétrica desde el incario³³ por un

³³ Los incas eran una sociedad dominante por medio de la administración respecto a las otras poblaciones de acuerdo a estudios etnohistóricos, por lo que Paucara establece que los incas eran una clase líder.

proceso de interrelación dialógica³⁴ entre los quechuas, los aymaras y otras culturas como culturas en contacto, lo que comporta una interrelación, transferencia de valores – principios y dialogo de culturas entre las culturas en contacto que conforman una nueva cultura o síntesis cultural entre los aymaras y quechuas por medio de la imposición del quechua como lengua integradora sin que desaparezca el aymara eso debido a que no había una diferencia étnica sino más bien lingüística. También hace referencia a la movilidad social de la humanidad que tiene diferentes motivos, expansión/conquista o integración/asimilación, que generan una variedad de dinámicas de contacto e interrelación. Y hace referencia a Godenzzi³⁵ para sustentar el concepto de interculturalidad que se basa en un encuentro de contactos con actores de diferentes orígenes sociales que comportan diferentes culturas. Paucara concluye que la interculturalidad en el contexto andino no es ni si quiera un hecho real sino un supuesto ideal al que se pretende llegar, hace esa aseveración sustentado en el análisis de Godenzzi de quien cita:

- Una realidad construida en base a relaciones asimétricas de poder
- Una pretendida interculturalidad basada en relaciones dialógicas y equitativas de actores con universos culturales diferentes

³⁴ La interrelación dialógica del incario estaba compuesta por: una verticalidad simbólica de los cultos y rituales dirigidos a los incas, una administración de tributos y distribución del trabajo, y una inserción cultural que rescata los saberes locales creando un nuevo orden sustentado en la reciprocidad y solidaridad.

³⁵ Godenzzi (1996:11) es citado por Paucara por la referencia de encuentros que pueden ser desde una relación de encuentros de arrogancia y encuentros de coacción hasta encuentros de autonomía y encuentros de respeto y estos a su vez tienen diferentes niveles intermedios.

- Una transición desde la realidad a una interculturalidad que comportaría un proceso de negociación social de los interlocutores que asumirían una autonomía, responsabilidad ciudadana e igualdad de derechos.

Y asevera que nos encontramos en un estado pre-intercultural Paucara (2002:35) que es sustentado por:

- Asincronismo cultural
- Asimetría cultural

2.2.7.1. Asincronismo Cultural

A partir de la colonización el encuentro de culturas del contexto andino se sustenta en una colisión cultural por lo que los procesos de interrelaciones son asincrónicos debido a una incompatibilidad de cosmovisiones entre la cultura andina y la hispánica por racionalidades contradictorias e incoherentes. Paucara (2002:35) Y, sustenta el asincronismo cultural por:

- La religiosidad (natural - sobre natural)
- Espacio y tiempo (explotación - trinidad andina y linealidad - cíclico)
- Dualismo vs integración (organización, producción y naturaleza)
- Características de las lenguas (aspectos lingüísticos)
- Incorporación de las creencias cristianas a las andinas (sincretismo)

- Importación del arte, la arquitectura y la literatura occidental que se adapta al contexto andino como primera fase y una segunda fase que inculca el arte, la arquitectura y la literatura (hibridación)

2.2.7.2. Asimetría cultural

A partir de la colonización se generó un conflicto cultural del contexto andino por lo que existe: un monopolio de la verdad, violencia e imposición simbólica basada en el saber, e imposición sociopolítica basada en el poder que han descalificado los saberes andinos convirtiéndolos en saberes sometidos. Paucara propone dos enfoques de interculturalidad:

a) Interculturalidad ideal

La interculturalidad ideal o estado de cosas ideal que implica una interrelación equilibrada entre culturas heterogéneas por medio de un paradigma dialógico que se sustenta en una reciprocidad e igualdad general acorde a un reconocimiento de los aportes, conocimientos y el saber de las culturas originarias, logrando una integración con una racionalización de relaciones, entrelazamiento del poder desde lo político, económico y simbólico³⁶, enfatizando la modalidad de los intercambios y no los contenidos de los sujetos que se construyen a partir de experiencias y roles múltiples simultáneos o sucesivos.

Paucara cita a Martinez, 1996.

b) Interculturalidad real

La interculturalidad real o interculturalidad vivida presenta una comunicación infiltrada por una violencia consciente o inconsciente de los sujetos aparentemente autónomos debido a aspectos históricos, violencia simbólica y colisión cultural, dando como resultado un etnocentrismo que legitimó un conocimiento hegemónico que invisibilizó a los pueblos indígenas descalificando e interrumpiendo sus saberes. Concluye que la colonización no es únicamente territorial sino también mental por la imposición de una cultura universal caracterizada por una asimetría sustentada en: la transmisión de los valores y principios unilaterales de una cultura aparentemente superior, universal, moderna, civilizada por medio de una ideologización que no ha permitido una readaptación sino una intolerancia, desprecio, etnocentrismo, xenofobia y racismo³⁷.

Paucara establece que la interculturalidad real está compuesta por:

- Arbitrariedad cultural (escuela homogeneizante que promueve la cultura de las clases dominantes impuesta a la sociedad como saber objetivo que ha descalificado otros saberes)³⁸

- Aculturación y transculturación (distancia o cercanía de dos esquemas culturales que comportan una transferencia, incorporación funcional, o interferencia, no hay incorporación satisfactoria)

³⁷ Paucara cita a Lopez 1996.

³⁸ Paucara cita a Bourdieu que dice que la escuela es la instancia de legitimación de lo arbitrario cultural como violencia simbólica en un mercado de bienes simbólicos asimétricos

c) Conflicto de identidad

Paucara propone el exilio psicológico en el que la identidad gravita entre coordenadas cambiantes de culturas dinámicas que crean un contexto sociocultural asimétrico que se refleja en una pérdida de tiempo creando identidades ilusorias que no les pertenecen como códigos culturales distorsionados desarrollados entre dos mundos distintos, uno real al contexto y el otro creado producto de la modernidad y la globalización que es reforzado por la escuela en la distorsión de la identidad. Como consecuencia de tal distorsión se produce una transición de la aculturación a una transculturación que actúa directamente sobre los roles y el contexto para una inserción en la cultura hegemónica que corresponden a una transformación y mutación de la identidad generando subculturas.

d) Asimilación, Integración y Reivindicación cultural

- Asimilación cultural o Anglo-conformity comporta cuatro etapas: contacto cultural, conflicto cultural, acomodación, asimilación por prestigio de la cultura dominante.
- La integración o Melting-Pot comporta una transmutación de las diferencias culturales creando un producto nuevo a partir de las diferencias que enriquecen construyendo una nueva cultura, un instrumento para este proceso lo ha conformado el multiculturalismo que sustenta la diversidad y variedad por un pluralismo cultural sustentado en: comprensión cultural (diferencias

étnicas), competencia cultural (programas educación bilingüe y relaciones humanas), emancipación cultural (inclusión de culturas minoritarias al curriculum).

- Reivindicación cultural comporta la inclusión de contenidos de la cultura originaria, que debe ser descubierta, en el currículo que responda a una lógica originaria y no occidental

2.2.8. Marco Legal o Institucional del Multilingüismo - Departamento de La Paz

De acuerdo a las características territorio-histórico-sociales del departamento de La Paz en el que se encuadra el presente trabajo es necesario hacer referencia a los antecedentes históricos que refieren a las etapas anteriores a la colonia y a aquellas etapas posteriores a la colonia. Esto ayudará a enmarcar la conformación y orientación ideológica de las universidades que componen el sistema público del Departamento de La Paz (Universidad Mayor de San Andrés UMSA, Universidad Pública de El Alto UPEA, Universidad Indígena Tupac Katari UNIBOL, Universidad Católica Boliviana “San Pablo” UCA. También ayudará a comprender a los estudiantes o público que conforma el recurso humano como al personal docente quienes interactúan en un marco lingüístico legal emanado por el gobierno del Estado Pluricultural y Multilingüe de Bolivia.

2.2.8.1. Antecedentes Históricos en la conformación del Estado Pluricultural y Multilingüe de Bolivia

La conformación histórica del Estado Pluricultural y Multilingüe de Bolivia ha sido marcado por cuatro etapas importantes claramente identificadas en la historia a saber:

CUADRO N° 16

Etapas en la conformación del estado Pluricultural y Multilingüe de Bolivia

--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--

Fuente: Basado en Mesa C. y Gisbert T. (2012) Historia de Bolivia Editorial Gisbert

2.2.8.2. Antecedentes Institucionales de las Universidades del sistema público –

UMSA, UPEA, UNIBOL, UCA

a) Universidad Mayor de San Andrés - UMSA

CUADRO N° 17

Universidad Mayor de San Andrés

- a) autonomía universitaria
- b) jerarquía igual con las demás universidades publicas
- c) democracia universitaria
- d) planificación y coordinación universitarias
- e) carácter nacional, democrático, científico, popular y antiimperialista
- f) libertad de pensamiento
- g) libertad de catedra
- h) catedra paralela
- i) interacción mutua entre principios y unidad conceptual

	<ul style="list-style-type: none"> - fines y objetivos generales establecidos en Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana - formar profesionales idóneos en todas las esferas del quehacer científico, tecnológico y cultural que deberán responder a las necesidades nacionales y regionales con conciencia crítica y capacidad teórica, metodológica y practica - desarrollo y difusión de ciencia, tecnología, cultura en general dentro y fuera la universidad - orientar, realizar, promover investigación en todos los campos del conocimiento conforme la realidad boliviana - defender, rescatar, desarrollar valores de culturas del país y la cultura universal - desarrollar proceso académico que integra la teoría y práctica, enseñanza aprendizaje, producción e investigación - fortalecer sistema de educación integrándose con otras universidades y ciclos de educación en general - defender y desarrollar el carácter democrático de la educación en general - promover los instrumentos de comunicación social y difusión cultural-científica se articulen en los lineamientos de desarrollo integral y armónico de la región que fomente una conciencia regional propia con el propósito de atender a sectores más necesitados del departamento
	<p>La Universidad Mayor de San Andrés es una institución de educación superior autónoma y gratuita que forma parte de la universidad boliviana en igual jerarquía que las demás universidades.</p>
	<p>Total de estudiantes gestión 2013: 79.434 de los cuales 76.713 corresponden a estudiantes de pregrado y 2.721 corresponden a estudiantes de postgrado de acuerdo a División de Sistemas de Información y Estadística (septiembre 2013) Matriculación Universitaria-Gestión 2013 UMSA boletín informativo</p>
	<p>Es parte de la Universidad Boliviana en igual jerarquía por Constitución Política del Estado en sus artículos 185 al 187, el Acta de Constitución de la Universidad Boliviana y sus Estatutos Orgánicos. La base de su constitución es la organización democrática y la decisión soberana de la comunidad universitaria, docentes y estudiantes.</p>

Fuente: Estatuto orgánico Universidad Mayor de San Andrés junio 2010 La Paz-Bolivia

b) Universidad Pública de El Alto – UPEA

CUADRO N° 18

Universidad Pública de El Alto

	Desarrollo actividades académicas-productivas, científicas, tecnológicas de interacción social contemporáneo relevando la investigación científica en todos los campos del conocimiento relacionando la teoría con la práctica para transformar la estructura económica, social, cultural y política vigente a favor de las naciones originarias y clases populares
	Formar profesionales calificados en todas disciplinas del conocimiento científico - tecnológico con conciencia crítica y reflexiva; capaces de crear, adoptar y transformar la realidad; desarrolla la investigación productiva para fomentar el desarrollo local, regional y nacional para que responda al encargo social y la necesidades de las nacionalidades de manera eficiente y oportuna hacia la transformación revolucionaria de la sociedad.
	Su orientación académica responde a su conformación como respuesta a una demanda de la juventud y la sociedad de El Alto de una institución superior acorde a sus necesidades y realidades por lo que se identifica plenamente con la sociedad alteña y las naciones originarias de Bolivia, por lo tanto es portavoz de sus necesidades y genera soluciones a sus problemas. Se caracteriza por retomar la lucha de autodeterminación en contra de la discriminación social, explotación económica y dominación política de carácter colonial, capitalista e imperialista. La UPEA como componente de El Alto se ha convertido en el referente de transformación social al recuperar los recursos naturales y lograr la formación académica y científica de su juventud
	Total estudiantes gestión 2012: 26.689 de acuerdo a Unidad de Información y Estadísticas Año II (junio 2013) Sistema de la Universidad Boliviana en Cifras CEUB Boletín Estadístico pág. 4
	La UPEA fue creada mediante la Ley N° 2115 de fecha 5 de septiembre del 2000 como Universidad Pública, sin respetarse las disposiciones de la Constitución Política del Estado en sus artículos 185, 186, 187 y 189 de ese entonces. Posteriormente mediante Ley N° 2556 de fecha 12 de noviembre de 2003 se le concede plena Autonomía Universitaria conforme a mandato constitucional de la República.

Fuente: Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000

c) Universidad Indígena Aymara Tupac Katari UNIBOL

CUADRO N° 19

Universidad Indígena Tupac Katari

	<ul style="list-style-type: none">a. Preservación de la vidab. Convivencia armónica y pacíficac. Generación de conocimiento para vivir biend. Práctica de la toleranciae. Amor a la verdadf. Defensa de la paz como criterio de convivencia intercultural
	<ul style="list-style-type: none">a. Transformar el carácter colonial del Estado y de la Educación Superior con la formación de recursos humanos con sentido comunitario, productivo e identidad cultural;b. Articular la educación superior con las necesidades regionales de desarrollo y la participación de las comunidades organizadas en la región.
	Filosóficos-Políticos
Fundamentos	<ul style="list-style-type: none">a) Descolonización, Intraculturalidad e Interculturalidad;b) Educación productiva, comunitaria y familiar;c) Democracia comunitaria;d) Modelo Productivo Comunitario;e) Integración Universidad, Sociedad y Estado.
	<ul style="list-style-type: none">a) Fortalecimiento de la cultura a través del idioma nativob) Vinculación con el mundoc) Conocimiento pertinented) Fomento a la productividade) Respeto a la diversidadf) Enseñanza de la condición humanag) Transferencia del conocimientoh) Educación libre y liberadorai) Transparenciaj) Excelencia académicak) Mejoramiento continuo
N° estudiantes	Total de estudiantes estimada para la gestión 2013: entre 900 a 1000 de acuerdo a Vicerrectorado (diciembre 2012)
Conformación	La Universidad Indígena Tupac Katari fue creada por Decreto Supremo N° 29664 Evo Morales Ayma Presidente Constitucional de la Republica (ver anexos)

Fuente: Decreto Supremo 29664 de 2 de Agosto de 2008

d) Universidad Católica Boliviana San Pablo – UCA

CUADRO N° 20

Universidad Católica Boliviana “San Pablo”

Universidad integral, seria, completa y verdadera. Constante búsqueda de la verdad por medio de la investigación, conservación y comunicación del saber para el bien de la sociedad aportando con sus características específicas y su finalidad, y como portadora de los valores del evangelio forma profesionales capacitados y comprometidos con el desarrollo de la sociedad boliviana en dialogo permanente entre la ciencia y la fe integrando esta con los distintos campos del saber, la investigación y el servicio a la comunidad, para que promuevan como agentes de cambio, la libertad, la dignidad y la justicia social, especialmente entre los más necesitados.

- Profesa la fe católica
- Abierta a todas las personas, sin distinción de culto, raza o ideología
- Es una institución de servicio a la sociedad en los campos de la docencia, la investigación y la interacción social
- Asume la denuncia de verdades incómodas en función del bien común

Se define en base a los avances de la psicopedagogía, las ciencias cognitivas y metodologías de enseñanza-aprendizaje en tanto se ajusten a su Visión y Misión. Es la concreción de los paradigmas educativos que profesa y que guían sus funciones: formación profesional, investigación e innovación e interacción social. El modelo académico de la UCA se centra en el estudiante, en su aprendizaje y su formación a nivel profesional y personal debido a su formación integral y humanística de sus futuros profesionales. Se inspira en los documentos eclesiales y en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior para el Siglo XXI, permitiendo que se construyan comunidades de saberes entre compañeros, y con los docentes como facilitadores de aprendizajes significativos, humanistas y estratégicos, de forma que puedan ser transferidos a la vida cotidiana en sus diferentes modos y contextos

Total de estudiantes gestión 2013: 6.189 de acuerdo a Dirección Académica Regional (octubre 2013) UCA La Paz – Bolivia

Conformación

Creación de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” en 1966

Fuente: Estatuto 2009 pdf

2.2.9. Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Nueva Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia establece que Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático e Intercultural y se basa en tres principios generales:

CUADRO N 21

Principios de la Constitución Política del Estado

Principios	Componentes
Fundamento	pluralidad, pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico
Finalidad	construir una sociedad justa y armoniosa, practicante de la descolonización (nadie es más ni menos, sino todos somos iguales en condiciones)
Direccionalidad	liberación mental, sentimental, vocación productiva, sin discriminación, sin explotación, plena justicia social para consolidar las identidades plurinacionales

Fuente: Ministerio de Educación – Viceministerio de Educación Superior de formación profesional (2011) Interculturalidad y Educación Superior subtítulo Aspectos de la problemática universitaria y su relación con el enfoque descolonizador de la interculturalidad

Entonces, de acuerdo al fundamento como principio general de la nueva constitución política del Estado boliviano y sus componentes que la conforman la educación superior esta bajo la responsabilidad del Estado e incorporará:

- a) la intraculturalidad (pluralidad cultural)
- b) la interculturalidad (pluralidad cultural)
- c) el plurilingüismo (pluralidad lingüística)

También, la formación de la educación superior será:

- a) integral con capacidades profesionales por medio de
- b) procesos de investigación científico para resolver

c) la problemática productiva de las regiones potencialmente productoras.

El Estado boliviano sustenta a la Universidad porque garantiza la creación de un Sistema Estatal de ciencia y Tecnología con recursos financieros necesarios para la ciencia, tecnología e investigación.

Perspectiva del Plan Nacional de Desarrollo, Bolivia DIGNA, SOBERANA, DEMOCRÁTICA Y PRODUCTIVA - dialogo de saberes y desmontaje colonial. La nueva perspectiva de la educación del Estado boliviano se basa en una formación integral en marcos comunitarios e interculturales articulada a la producción, investigación y desarrollo comunitario (lo comunitario es asumir responsabilidades con equilibrio). Básicamente en Educación Superior porque la formación es de alta responsabilidad y riesgo social, se debe educar bien, de forma integral o la formación resultante es mediocre, entonces es necesario empoderar la complementariedad, reciprocidad del hombre y la mujer con la naturaleza, la comunidad y el cosmos vivo; fundamentalmente la incorporación de saberes, conocimientos de los pueblos indígenas originarios en los planes y programas curriculares para institucionalizar y legitimar en el rango académico.

La Ley de Educación Boliviana “Avelino Siñani – Elizardo Perez” dispone en uno de sus principios que la educación es científica, técnica, tecnológica y artística porque desarrolla los saberes y conocimientos desde la cosmovisión de las culturas milenarias

en complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología para contribuir al desarrollo integral de la humanidad.

2.2.9.1. Principios de la Educación Superior de Formación Profesional Técnica, Tecnológica

La nueva educación Superior Técnica-Tecnológica será:

- descolonizadora
- comunitaria
- productiva
- revolucionaria
- antiimperialista
- intra-intercultural
- plurilingüe.

Caracterización General de la Formación Profesional Técnica

La educación Superior tiene problemas estructurales por el llamado colonialismo educativo, que implica ser un profesional de escritorio sin vocación productiva, asimismo el desprecio a la formación técnica que supuestamente en términos despectivos significa “para los que no piensan” y por otro lado está la desvalorización a los saberes, conocimientos y tecnologías ancestrales. Por esto se negó lo que somos desde que se instituyó la educación moderna en Bolivia.

Nivel de formación con mentalidad salarial, prácticamente desde la familia, la primaria, la secundaria y la educación superior se forman profesionales funcionarios – públicos, descuidando el emprendimiento, la creatividad, la investigación aplicada y productiva.

Existencia de diseños curriculares que han sido elaborados desde la oferta y mercado y no desde las potencialidades socioeconómicas productivas locales; del mismo modo existe total ausentismo de transitabilidad (institucional) y la navegabilidad (académica) porque actualmente pese a que el Ministerio dio las directrices de manejar un solo currículo para cada carrera ha prevalecido la posición de su responsable y cada instituto fijó rumbo distinto.

Finalmente se ha ido manejando diferentes clasificaciones sobre las ocupaciones lo que derivó en tener diferentes nombres de las carreras, como lo prueba el caso de Secretario Administrativo, Computarizado, Ejecutivo pero con un mismo contenido

2.2.9.2. Fundamentos políticos de la formación profesional técnica tecnológica (5 políticas)

- a) Educación para la producción – procesos productivos (insumo, transformación, producto y comercio justo)
- b) Educación para la permanencia – para permanecer en la región para coadyuvar a la sociedad en el desarrollo económico, social, político y cultural.

- c) Educación para la innovación productiva integral - practica pedagogía comunitaria “aprender produciendo” y la investigación aplicada.
- d) Educación para el desarrollo comunitario - producir el desarrollo más allá del capitalismo neoliberal y colonialismo contrarios al modelo socio-comunitario productivo. Los profesionales serán productores complementándose a los productores conservando y preservando los recursos naturales.
- e) Educación de la vida y en la vida - está relacionada con el trabajo y este es un espacio privilegiado para el crecimiento, la realización, felicidad, encuentro, etc. asumiendo la educación inclusiva.

2.2.9.3. Fines de la educación Superior

Formar nuevos profesionales creativos, científicos, técnicos, tecnológicos, sin perder la naturalidad del trabajo manual; desarrollo de saberes; conocimientos y tecnologías ancestrales; gran capacidad profesional (ser, conocer, hacer y decidir). Un profesional con la mentalidad investigativa que respeta la madre tierra; valora y preserva los recursos naturales; practica valores institucionales como la complementariedad, solidaridad, reciprocidad, equilibrio y armonía con la naturaleza y el cosmos vivo, la comunidad, las instituciones y finalmente trilingües para VIVIR BIEN.

2.2.9.4. Fundamentos teóricos de la educación superior

a) Fundamento filosófico - sociológico

- Asume el compromiso con la Revolución Democrática y Cultural

- Desarrolla una cultura básica general e integral
- Asume el trabajo como una necesidad vital del ser humano
- Promueve la práctica de valores éticos y morales
- Interrelaciona al hombre y la mujer con la madre tierra, la naturaleza y el cosmos vivo.

b) Fundamento Epistemológico

- Desarrolla los saberes y conocimientos ancestrales en complementariedad con los conocimientos universales “educación con raíces y antenas”
- Promueve el aprender produciendo
- Transforma la ciencia en institución social que garantiza el desarrollo y bienestar común de todos y todas

c) Fundamento psicopedagógico

- El modo educativo es Socio comunitario Productivo
- El currículo es único flexible y diverso
- El currículo por enfoque de objetivos
- La teoría que ayuda a sustentar es Histórico-sociocultural
- Tiene dos niveles:

Técnico medio con 2400 horas, Técnico Superior con 3600 horas conforme a los parámetros internacionales y Diplomados Técnicos por especialidades.

d) Fundamento Ideológico-político-descolonizador

- Implica aprender a construir el conocimiento desde nosotros mismos
- Supone no perder la perspectiva universalista y no caer en una cuestión de identidad secante y contradictoria
- La descolonización implica la liberación mental, sentimental y ser productivos
- Es la igualdad de oportunidades “nadie es más ni menos, sino todos y todas somos iguales en condiciones y capacidades.

2.2.9.5. Caracterización del currículo

Se sustenta en el enfoque de objetivos, puesto que expresa los saberes, conocimientos, aspiraciones y los ejes articulatorios enmarcados en el modelo educativo socio comunitario productivo como alternativa a la pedagogía moderna clásica porque permite ubicar al ser humano (hombres-mujeres) en el centro de su existencia equilibrada con la naturaleza y el cosmos, para que el mismo sea precursor del respeto a la madre tierra, convivencia, armonía en la comunidad, valoración de los recursos naturales, bajo principios pedagógicos de complementari edad, reciprocidad, equidad y consenso.

a) Caracterización de campo: cosmos y pensamiento

Campo cultura general amplia por medio de un sistema de contenido de formación general con conocimientos básicos y profundos, específicos y científicos necesarios para su formación profesional. Está conformado por una serie de principios comunes que son la base teórica y práctica.

b) Caracterización de campo: comunidad y sociedad

Relación con la colectividad desde la convivencia, heterogeneidad sociocultural, económica, histórica de los pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia expresado en la capacidad de las personas de entenderse unas con otras, comprender los puntos de vista de los demás aunque tengan perspectivas diferentes, es el aprender a “Vivir juntos” de manera complementaria, recíproca par “Vivir bien”. El elemento de trabajo es la cultura política y la historia de los pueblos indígenas originarios para el desarrollo del trabajo político – ideológico del egresado.

c) Caracterización de campo: Vida, Tierra y Territorio

Desde las visiones de los pueblos indígenas originarios: Vida, Tierra y Territorio tienen vida y no son sólo el aspecto geográfico, forman las dimensiones culturales, sociales, productivas y económicas de un pueblo.

d) Caracterización de campo: Ciencia, Tecnológica Productiva

Teoría y práctica contribuyen a la producción tangible e intangible por procesos productivos

2.2.10. Estructura de la educación superior

- Áreas
- Carreras
- Campos de saberes y conocimientos

- Áreas de saberes y conocimientos
- Niveles

a) Componentes del proceso de formación

- Académico
- Laboral
- Investigación aplicada
- Ejes articuladores aplicados en las carreras

Centros dinamizadores del currículo con carácter integral, holístico e interrelacionados evitando la parcelación y fragmentación de los saberes y conocimientos en el proceso de formación. Asimismo son instrumentos metodológicos que generan la articulación del área, la carrera, campos de saberes y conocimientos, la realidad social, cultural, económica, política y tecnológica

- Educación intra cultural, intercultural y plurilingüe
- Educación en valores socio comunitarios (convivencia armónica y complementaria)
- Educación para la convivencia con la naturaleza y salud comunitaria (respeto prácticas comunitarias de convivencia)
- Educación productiva (trabajo como necesidad vital)

b) Sistema de evaluación de aprendizaje

Proceso integral, permanente, sistemático, orientador y comunitario, cualitativo y cuantitativo:

- Evaluación de actitudes – practicas de principios, valores, sentimientos personales y socio comunitarios (ser); lo critico, reflexivo, autocritico, complementariedad, solidaridad y reciprocidad
- Evaluación de saberes y conocimientos – la investigación, el estudio, el trabajo y la producción (conocer)
- Evaluación procesos practico-teórico-productivos – habilidades, destrezas (hacer)
- Evaluación y toma de decisiones – capacidad de asumir responsabilidades, emprendimientos personales, familiares, institucionales y socio comunitarios (decidir)

2.2.11. Interculturalidad y Educación Superior

La temática sobre la interculturalidad y la educación superior en el ámbito del estado Pluricultural y Multilingüe de Bolivia se remite a una etapa anterior a la última constitución política del estado. Ya desde el año 2007 el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) a raíz del debilitamiento y consecuente desmoronamiento del sistema socio-político de Bolivia que comprendía:

- la República de Bolivia (con instituciones, concepciones y creencias que se basaban en una ideología colonial)

Y, como resultado de esa disolución se realizaron manifestaciones descolonizadoras por parte de los movimientos sociales – populares basados en un discurso intercultural poco claro. Por lo tanto se han propuesto eventos dirigidos a orientar las diferentes temáticas dirigidas a fundamentar:

“...la *Descolonización del conocimiento y la Interculturalidad...*” Rosario Quintanilla Echalar (2011) en Ministerio de Educación (compilador) en el libro “Interculturalidad y Educación Superior” en la parte “Hacia la construcción de una universidad intercultural y descolonizadora en el Sistema Universitario Público Boliviano” pág. 6

Por medio de la conformación de un corpus conceptual:

- De-colonial³⁹ – corriente de intelectuales que critican la visión teórica propuesta como base epistemológica (crítica sobre la colonialidad del conocimiento y su relación con la interculturalidad)
- Intra-Intercultural⁴⁰ – visión diversa en los programas académicos que se están incorporando al currículo universitario de diferentes carreras y facultades del sistema universitario

³⁹ Rosario Quintanilla Echalar en Ministerio de Educación (compilador) en el libro “Interculturalidad y Educación Superior” (2011) en la parte “Hacia la construcción de una universidad intercultural y descolonizadora en el Sistema Universitario Público Boliviano” pág. 6 cita a: Viceministerio de Educación Superior, Fundación AUTAPO, AGRUCO/UMSS, Red de Participación y justicia, ABAC y la Academia Nacional de Ciencias

⁴⁰ Rosario Quintanilla Echalar en Ministerio de Educación (compilador) en el libro “Interculturalidad y Educación Superior” (2011) en la parte “Hacia la construcción de una universidad intercultural y descolonizadora en el Sistema Universitario Público Boliviano” pág. 6 cita a: CEUB, Vicepresidencia de la República y el Sistema Universitario Boliviano (2008) realizaron el seminario internacional “Mas allá de la Modernidad Capitalista: Visiones Alternativas” con participante de la corriente del pensamiento de la subalternidad y de la filosofía de la liberación. También se realizó un seminario interno denominado “Experiencias y propuestas interculturales en el sistema universitario”

- Modelos alternativos y/o paradigmas teórico-epistemológicos, pedagógicos y metodológicos⁴¹ prácticas científicas engranadas a actividades interculturales locales significativas

Este corpus conceptual dio nacimiento a la gestación de una línea en base a:

... pensamiento crítico (filosofía), política de la liberación de Enrique Dussel,...

En el seminario taller: “Hacia la construcción del horizonte de la descolonización y la interculturalidad como visión del Estado Plurinacional” con temáticas Rosario Quintanilla Echalar en Ministerio de Educación (compilador) en el libro “Interculturalidad y Educación Superior” (2011) en la parte “Hacia la construcción de una universidad intercultural y descolonizadora en el Sistema Universitario Público Boliviano” pág. 7:

- *“La crisis de la subjetividad moderna y el rol del Sujeto: como potenciador de la Historia y Sujeto de la Liberación”*
- *“Movimiento social, pensamiento crítico e interculturalidad liberadora”*
- *“La problemática curricular universitaria y la descolonización del conocimiento”*
- *“La Pedagogía de la liberación Mundial”*
- *“La crisis de la educación moderna y el rol del pensamiento crítico”*
- *“Derecho Moderno, Justicia y Liberación”*
- *“Del Estado Moderno colonizador hacia un Estado Liberador”*

⁴¹ Son programas académicos resultado de la enseñanza-aprendizaje relacionada a la investigación, interacción y extensión social.

Quintanilla Echalar concluye que se requiere de un dialogo entre todos los componentes de la sociedad boliviana y que apenas se está en la etapa de construcción del horizonte de la descolonización e interculturalidad del Estado Boliviano.

2.2.12. Planteamiento de Hipótesis

Las Implicaciones Metodológicas de la Educación Superior del Departamento de La Paz se basan en un Monolingüismo, castellanizante, y un Multilingüismo Bilingüe, Castellano – Lengua Extranjera que no toma en cuenta a las lenguas originarias por falta de metodologías adecuadas para su implementación.

2.2.12.1. Definición de Variables

Las variables componentes de la hipótesis para la realización del presente trabajo son:

- Monolingüismo lengua castellana
- Multilingüismo Bilingüe castellano – lengua extranjera
- Educación Superior del Departamento de La Paz
- Metodologías Intraculturales

2.2.12.2. Operacionalización de variables

La presente operacionalización de variables permitirá realizar el estudio de las Implicaciones Metodológicas del multilingüismo en la Educación Superior en el departamento de La Paz.

i. Variables Independientes

- Monolingüismo lengua castellana
- Multilingüismo Bilingüe castellano - lengua extranjera

CUADRO N° 22

Variables Independientes

Variable	Dimensión	Indicador	Técnica	Ítem
	Estudiantes	- Universitarios - 6 – 7 - Residentes en La Paz	Grupo Focal	Castellano
	Autoridades	- Profesionales - 3 - Residentes en La Paz	Entrevista	
	Personas Claves	-Estudiantes/profesionales - 3 - boliviano y mexicanas	Entrevista	
	Estudiantes	- Universitarios - 6 – 7 - Residentes en La Paz	Grupo Focal	Castellano – Lengua Extranjera
	Autoridades	- Profesionales - 3 - Residentes en La Paz	Entrevista	
	Personas Claves	-Estudiantes y profesionales - 3 - boliviano y mexicanas	Entrevista	

ii. Variable dependiente

- Educación Superior del Departamento de La Paz
- Metodologías Intraculturales

CUADRO N° 23

VARIABLES DEPENDIENTES

Variable	Dimensión	Indicador	Técnica	Ítem
	Institución de Educación Superior	- Formación superior		- Universidad Mayor de San Andrés UMSA - Universidad Pública de El Alto UPEA - Universidad Indígena Tupac Katari UNIBOL - Universidad Católica San Pablo UCA
	Departamento de La Paz	- Ciudad de La Paz - Ciudad de El Alto - Provincias		
	Región andina	Estudiantes Profesionales Extranjeros	Entrevista Grupo Focal	Aymara Quechua
	Lenguas originarias			

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

De acuerdo a los componentes y características del tema de investigación el tipo de investigación será de carácter transversal puesto que se hará o establecerá un corte en el tiempo con el propósito de reflexionar sobre el asunto, Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior en el Departamento de La Paz, a partir de sus condiciones propias.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se implementará en el presente trabajo de investigación será: DESCRIPTIVO

Se propone el tipo de investigación descriptivo puesto que se quiere especificar aspectos específicos de las Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior en el Departamento de La Paz.

Este tipo de investigación propone descubrir lo que es de interés en la situación en uno o más momentos del tiempo e implica la interpretación del significado e importancia de lo que se describe. Refiere e interpreta minuciosamente la esencia del objeto de investigación, entonces la investigación interpretativa o descriptiva comprende la

esencia de un hecho o situación más allá del conocimiento proposicional interiorizando en la comprensión organizativa y social del hecho o situación (multilingüismo en la educación superior del estado pluricultural de Bolivia – Un estudio del Departamento de La Paz)

Eso quiere decir que para comprender los aspectos que se estudian del Multilingüismo del Estado Pluricultural de Bolivia se debe escudriñar en la entraña de los significados y para tal hecho es indispensable la valoración de los aspectos involucrados (Santos M. A. 1989: 303)⁴², el multilingüismo compuesto por el castellano y el aymará con monolingüismo, bilingüismo, trilingüismo hasta multilingüismo de acuerdo a la región, Departamento de La Paz del Estado Pluricultural de Bolivia.

Las preguntas en los estudios descriptivos están guiadas por taxonomías (esquemas descriptivos o tipologías), el interés de los estudios descriptivos está dirigido a las propiedades del objeto o situación clasificados en esos esquemas y dan por resultado un diagnóstico (Padua, J. 1979: 31-32)⁴³

Si la investigación es de características transversales o transeccionales el procedimiento implica la recolección de datos de un determinado momento o tiempo:

⁴² Santos M. A. es citado por Samuel Gento Palacios en el Modulo 8, Taller de Tesis, FOSEED (2003), pág. 70.

⁴³ Papua J. es citado por Samuel Gento Palacios en el Modulo 8, Taller de Tesis, POSEED (2003), pag.70.

“Es como una fotografía de algo que sucede (Hernandez Sampieri, R. y otros, 1998: 186)”⁴⁴

3.3. Método de Investigación

De acuerdo a los objetivos y alcances del presente trabajo para el análisis se recurrirá al Estudio de Casos que se enmarca dentro del método científico.

3.3.1. Estudio de Casos

El Estudio de Casos se refiere a la descripción y análisis detallados de unidades sociales o entidades educativas.⁴⁵ El estudio de casos se inscribe dentro del enfoque meta teórico ideográfico porque el objetivo de un trabajo sobre el multilingüismo pretende comprender con profundidad la realidad singular de los individuos pertenecientes a un grupo social o comunidad, Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo de los sujetos involucrados en el proceso de enseñanza en la Educación Superior del departamento de La Paz.

El estudio de casos engloba un conjunto de estrategias de investigación que comparten el estudio de un caso, el multilingüismo en la enseñanza superior, que toma desde la perspectiva del aprendizaje de lenguas y en el que se inscribe un conjunto de lenguas en un contexto, educación superior, como modelo de investigación.

⁴⁴ Es citado por Samuel Gento Palacios en el Modulo 8, Taller de Tesis, POSEED (2003), pág. 70.

⁴⁵ De acuerdo a David Nunan en Research Methods in Language Learning, Cambridge University Press (1992)

El estudio de casos ha planteado realizar un análisis cualitativo, no destinado al individuo como tal, sino a su cosmovisión del aprendizaje de lenguas en la Educación Superior.

El carácter cuantitativo, se manifiesta en el análisis estadístico de las percepciones generales que se obtendrá bajo las técnicas que se aplicaran para la recolección de la información.

3.3.2. Fases o Pasos Metodológicos

De acuerdo a los objetivos y alcances del presente trabajo para el análisis se procedió a:

- Planteamiento del Problema
- Recopilación bibliográfica – estudios realizados sobre el tema
- Formulación de Hipótesis
- Selección del método de investigación
- Selección de unidades de estudio
- Recolección de la información
- Análisis de la información
- Presentación de la información

3.4. Técnicas de Investigación

La técnica de investigación para el estudio del multilingüismo será mediante grupos focales.

3.4.1. Grupos Focales

Los grupos focales es una técnica de recolección de datos que se basa en una participación de los entrevistados y que utiliza preguntas abiertas para brindar una amplia expresión de la opinión de los participantes con un libre intercambio de ideas sobre un tema de interés.

La organización de un grupo focal se basa en grupos de interés y una persona adiestrada con un interés genuino en el tema propuesto.

CARACTERÍSTICAS DE LOS GRUPOS FOCALES

- Los participantes tienen ciertas características homogéneas, pertenecen a la Educación Superior
- Se proveen datos de índole cualitativo, percepciones del multilingüismo en la Educación Superior
- La discusión es enfocada en un aspecto específico, el multilingüismo en la Educación Superior
- Es sumamente importante la percepción de los sujetos sobre oportunidades, diferentes lenguas o idiomas originarios o extranjeros
- El propósito no es el de establecer consenso, sino el de establecer las percepciones, sentimientos, opiniones y pensamientos sobre oportunidades, diferentes lenguas o idiomas originarios o extranjeros

- Puede constituir un buen foro para facilitar un cambio sistémico adecuado en la organización, diferentes lenguas o idiomas originarios o extranjeros

3.4.2. La Entrevista⁴⁶

Es un instrumento de recolección de datos por medio de la pregunta que se aplicará a los informantes.

El tipo de entrevista que será implementada es:

- ENTREVISTA ESTRUCTURADA⁴⁷ (ver anexos)

El modelo de entrevista será:

- MODELO DIALÓGICO⁴⁸

3.5. Universo o Población de Referencia

El universo o población de referencia estará compuesto por diferentes grupos etarios y comunidades lo que implica una diversidad tanto cultural como lingüística caracterizada por ser una región Aymara con una población:

- Monolingüe; castellano, aymara hablantes, u otra lengua originaria.
- Bilingüe; aymara - castellano, castellano - aymara hablantes u otra lengua originaria o extranjera.

⁴⁶ De acuerdo a David Nunan en Research Methods in Language Learning, Cambridge University Press (1992)

⁴⁷ De acuerdo a Tintaya, Porfidio en su libro "Proyectos de Investigación" (2008). IEB

⁴⁸ De acuerdo a Tintaya, Porfidio en su libro "Proyectos de Investigación" (2008). IEB

Eso debido a aspectos demográficos:

- ubicación geográfica política
- población emigrante del área rural, interior y exterior

3.5.1. Muestra o Población de Estudio

- La población de estudio estará compuesta por las Universidades del sistema público universitario del departamento de La Paz (Universidad Mayor de San Andrés, Universidad Pública de El Alto, Universidad Indígena Aymara Tupac Katari, Universidad Católica Boliviana San Pablo)
- Las unidades de estudio serán aquellas personas que se encuentran dentro del sistema público universitario mayores a un año de estudio (Universidad Mayor de San Andrés, Universidad Pública de El Alto, Universidad Indígena Aymara Tupac Katari, Universidad Católica Boliviana San Pablo)

Por lo tanto la muestra o población de estudio serán los informantes que conforman el vínculo que es la fuente de información que constituirá el corpus del presente trabajo de investigación. Para la selección de los informantes se tomaron los siguientes parámetros:

3.5.1.1. Parámetros Sociales

- i. Datos personales: edad, género, ocupación, procedencia

- ii. Grado de formación: estudiantes universitarios de las diferentes carreras, docentes, personal administrativo

3.5.1.2. Muestra o Cantidad de Informantes

De acuerdo a la técnica de investigación utilizada que son los grupos focales se seleccionó las unidades mediante un muestreo no probabilístico por juicio.

3.5.1.2.1. Muestreo por Juicio

CUADRO N° 24

INFORMANTES POR JUICIO

Grupo Focal	Carácter	Numero de Participantes	Institución	Carrera
1	Estudiantes	7	UMSA	Diferentes
2	Estudiantes	7	UNIBOL	Ingeniería Textil
3	Estudiantes	6	UPEA	Ingeniería Agronómica
4	Estudiantes	6	Sedes Provinciales UMSA	Diferentes
5	Autoridades Administrativos	2	Universidades	Ingeniería Textil
6	Personas Claves Profesionales Estudiantes	3	UCA Universidad México	Diferentes

3.6. Delimitación Geográfica

Una vez establecido que tanto la Universidad de San Andrés UMSA, la Universidad Pública de El Alto UPEA, la Universidad Indígena Tupac Katari UNIBOL y la Universidad Católica Boliviana San Pablo están ubicadas en la región geográfica que

comprende: al departamento de La Paz - el Altiplano Paceño, el Valle y los Yungas se establece el contexto de:

- REGIÓN AYMARA
- PREDOMINIO MONOLINGÜE DEL CASTELLANO
- UN BUEN PORCENTAJE BILINGÜE CASTELLANO/AYMARA
- MINORITARIO MONOLINGÜE AYMARA

3.7. Delimitación Temporal del Estudio

La delimitación espacial del presente trabajo está establecida por:

- Universidades del sistema público estatal del departamento de La Paz

Por lo tanto se comprende a las universidades:

- Universidad Mayor de San Andrés - UMSA
- Universidad Pública de El Alto – UPEA
- Universidad Indígena Aymara Tupac Katari – UNIBOL
- Universidad Católica Boliviana San Pablo - UCA

La delimitación temporal del presente trabajo está establecida en:

- Segundo Semestre de la Gestión 2011

Esto debido a la accesibilidad para la toma de la muestra de los grupos focales.

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

La Educación Superior es parte del Estado Boliviano Pluricultural. El actual estado Boliviano es el resultado de un proceso histórico - socio - cultural que ha establecido una sociedad compleja, la cual se caracteriza como Multilingüe o Monolingüe lo que conlleva a tomar en cuenta:

CUADRO N° 25⁴⁹

LENGUA MATERNA	BILINGÜISMO	TRILINGÜISMO
AYMARA	^^^^^ CASTELLANO	^^^^ INGLÉS
OTRO ORIGINARIO	^CASTELLANO	JINGLES
CASTELLANO _____	^^^^^^ INGLÉS _____	^ ^ ^ ^ AYMARA

La forma en que se presenta el componente lingüístico, multilingüismo o monolingüismo, en la Educación Superior del departamento de La Paz que a su vez está en relación a los componentes del PEA, docentes, estudiantes textos, sujetos monolingües o multilingües, quienes usan o no el multilingüismo en la cotidianidad del proceso de enseñanza - aprendizaje, en su comunicación, codificación, decodificación en las aulas y otros espacios universitarios.

Después de realizar la revisión bibliográfica y las transcripciones de las grabaciones a los informantes se presentan cuadros y gráficos resumen en los que se observan los datos proporcionados de acuerdo a lengua o idioma del departamento de La Paz, los idiomas o

Elaboración propia de acuerdo a Constitución Política de Estado de Bolivia

lenguas se establecieron a partir de la región que se caracteriza por determinadas lenguas, departamento de La Paz.

4.1. Implicaciones Metodológicas como Manifestaciones Lingüísticas en la Educación Superior del Departamento de La Paz

Dentro de lo que son las Implicaciones Metodológicas como Manifestaciones Lingüísticas en la Educación Superior del Departamento de La Paz se tiene los siguientes componentes:

- La importancia de la lengua o idioma
- Los contenidos mínimos
- La bibliografía
- Las clases

4.1.1. Importancia de la Lengua o Idioma de los Informantes

La importancia de la lengua hace referencia a la relevancia de la lengua o las diferentes lenguas de acuerdo a los informantes, sujetos participantes de la Educación Superior, en el proceso de formación.

CUADRO N° 26

GRUPO FOCAL	IMPORTANCIA			
	NATIVO	EXTRANJERO	CASTELLANO	LENGUAJE
1	1	2	1	0
2	4	1	0	0
3	5	5	2	0
4	4	2	1	0
5	2	3	2	0
6	3	1	1	2
Total general	19	14	7	2

Se puede apreciar el total de la importancia general de la lengua o idioma: 19 informantes consideran importantes a los idiomas nativos u originarios, 14 informantes consideran importantes a los idiomas extranjeros, 7 informantes consideran al español importante y 2 informantes consideran importante al lenguaje. Por lo tanto se puede considerar que de acuerdo a los informantes los idiomas nativos u originarios tienen mayor importancia en la Educación Superior del Departamento de La Paz, en segundo lugar están los idiomas extranjeros, en tercer lugar está el castellano y en último lugar está el lenguaje.

Entonces se tiene que de acuerdo a los grupos de interés los idiomas originarios son un componente importante en la Educación Superior eso debido a la función de revalorización de la identidad por medio de los idiomas originarios y en el caso específico de los grupos de interés pertenecientes a esta región esa función la representa el aymara y en menor cantidad el quechua. Los idiomas extranjeros son también

importantes en la formación superior, aunque en una menor cantidad, esto debido a las diferentes investigaciones y avances tecnológicos en diversas áreas representados por el inglés y otros. La poca importancia del castellano se la debe considerar en el marco de que es el idioma en el que se realiza la comunicación y se realizan las codificaciones y decodificaciones en la educación superior por lo tanto no es considerado como una opción.

Respecto a los grupos de interés de los estudiantes, grupos de interés N° 1- 2- 3 - 4, considerando el número de opiniones como un puntaje global hay una contradicción en el análisis respecto a la presentación por separado sobre la importancia de los idiomas originarios por lo tanto se debe considerar el cálculo del Coeficiente Spearman que en este caso se aplica a dos grupos de interés de estudiantes representativos por sus características demográficas.

CUADRO N° 27

LENGUA O IDIOMA		GRUPO 1	GRUPO 2
IMPORTANCIA	NATIVO	2	1
	EXTRANJERO	1	2
	CASTELLANO	3	3

CUADRO N° 28

COEFICIENTE SPEARMAN	0,5
---------------------------------	-----

LA OPINIÓN DE AMBOS GRUPOS FOCALES NO ESTA MUY CORRELACIONADA ES DECIR QUE AMBOS GRUPOS TIENEN CRITERIOS

DISTINTOS, LO QUE DEJA ESTABLECER QUE EL COMPONENTE DEMOGRÁFICO RESPECTO A LOS GRUPOS DE INTERÉS DE ESTUDIANTES ES DETERMINANTE EN EL COMPONENTE DE LA IMPORTANCIA DE LA LENGUA O IDIOMA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Respecto a las autoridades, grupo de interés N° 5, los informantes establecieron una jerarquización en la importancia de los idiomas de la Educación Superior y se tiene que el informante N° 1 jerarquiza los idiomas extranjeros en detrimento de los idiomas originarios y el castellano, el informante N° 2 jerarquiza al castellano sobre los idiomas originarios y los extranjeros están al último, y el informante N° 3 jerarquiza al castellano sobre los idiomas extranjeros y los idiomas originarios están al último. Por lo tanto se tiene que las apreciaciones o consideraciones de las autoridades en Educación Superior establecen una diglosia diversificada entre las lenguas, castellano - lenguas extranjeras y originarias que se utilizan en el proceso de enseñanza aprendizaje en la educación superior esto debido a las jerarquizaciones y diferentes áreas a las que pertenecen los informantes.

Se debe recalcar a la autoridad informante N° 1 quien dio a conocer que la importancia de los idiomas en la educación superior está establecida por los idiomas extranjeros, inglés y mandarín. Lo que lleva a considerar a los idiomas extranjeros, principalmente al inglés, como lenguas con mayor prestigio en relación a los idiomas nativos u originarios,

por lo tanto se tiene una diglosia de las lenguas extranjeras en detrimento de las lenguas originarias y el castellano. También, se debe hacer notar al informante N° 2 que dio a conocer que la orientación de la Universidad Indígena en el ámbito lingüístico es el trilingüismo, multilingüismo trilingüe equilibrado, que exige un manejo de las diferentes destrezas de los tres idiomas - idioma originario o aymara, castellano, idioma extranjero o inglés - leer, escribir, hablar y escuchar. Y el informante N° 3 que estableció una jerarquía por el aspecto laboral, por lo que se tiene una diglosia del castellano en detrimento de las lenguas originarias que no son consideradas prestigiosas por las autoridades informantes.

Y, se presenta el Coeficiente de Spearman que expone una correlación representativa de la importancia de los idiomas de acuerdo a los informantes 1 y 3, autoridades entrevistadas.

CUADRO N° 29

IDIOMA	AUTORIDAD 1	AUTORIDAD 3
CASTELLANO	1	1
AYMARA	2	3
INGLES	3	2
CHINO MANDARÍN	0	4

CUADRO N° 30

COEFICIENTE SPEARMAN 0,8000

LA OPINIÓN DE AMBOS INFORMANTES TIENE UNA CORRELACIÓN DE 80% (CORRELACIÓN ALTA) AMBOS TIENEN CRITERIOS SEMEJANTES SOBRE LA IMPORTANCIA DEL IDIOMA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE SE CONSTATA UNA DIGLOSIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL CASTELLANO DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN DETRIMENTO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS.

En relación a las personas claves, grupo de interés N° 6, los informantes establecieron una jerarquía y las informantes N° 1 y N° 2 incluyeron el concepto más amplio de lenguaje por lo tanto más importante en contra posición del concepto de código o lengua. Y las lenguas originarias están ubicadas en último lugar. La informante N° 2 estableció que los libros están en castellano y no en las lenguas originarias, por lo que se observa un monolingüismo lengua castellana que lleva a una diglosia del castellano en detrimento de las lenguas originarias. El informante N° 3 jerarquizó al inglés sobre las lenguas originarias debido a la ciencia e investigación, posteriormente rescató a las lenguas originarias como un eslabón en la comunicación con las comunidades. Por lo tanto se tiene que el castellano, debido a la procedencia extranjera de las informantes 1 y 2 es más importante en la Educación Superior a nivel internacional, después están las lenguas extranjeras representadas por el inglés y al último están los idiomas originarios, por lo tanto se tiene una diglosia del castellano y las lenguas extranjeras en detrimento de las lenguas originarias.

4.1.2. Contenidos mínimos, bibliografía, clases en la Educación Superior

Los contenidos mínimos hacen referencia al idioma, idiomas o lenguas en los que se sustenta el componente teórico del proceso de formación en la Educación Superior del Departamento de La Paz. La bibliografía hace referencia al o los idiomas o lenguas en los que se presenta la teoría, los libros, las investigaciones y estudios en el proceso de formación en la Educación Superior. Las clases hacen referencia al o los idiomas o lenguas en los que se ejecuta o realiza el proceso de enseñanza aprendizaje en aula por los docentes y estudiantes, componentes indispensables en la Educación Superior.

CUADRO N° 31

EDUCACIÓN	AYMARA	CASTELLANO	INGLES	FRANCÉS	LATÍN	CASTELLANO AYMARA	CASTELLANO INGLES
CONTENIDO	8	29	13	0	0	0	0
BIBLIOGRAFÍA	7	30	21	3	2	0	0
CLASES	6	32	5	0	0	1	1

Se puede apreciar que: 32 informantes afirman que las clases son en español, 30 informantes afirman que la bibliografía está en castellano, 29 informantes afirman que los contenidos mínimos están en castellano, 21 informantes afirman que la bibliografía está en inglés, 13 informantes afirman que los contenidos mínimos están en inglés. Por lo que se puede considerar que las clases tanto como la bibliografía y los contenidos mínimos son monolingües lengua castellana. Después está el inglés como lengua extranjera. 8 informantes afirman que los contenidos mínimos están en aymara, 7 informantes afirman que la bibliografía está en aymara y 6 informantes afirman que las clases son en aymara lo que establece a las lenguas originarias en una consideración

menor respecto al castellano y a las lenguas extranjeras. Por lo que se puede considerar que el castellano y las lenguas extranjeras tienen más prestigio que las lenguas originarias en la educación superior del departamento de La Paz, y se tiene una diglosia del castellano y las lenguas extranjeras en detrimento de las lenguas originarias. En menor cantidad están el francés y el latín como el bilingüismo castellano-aymara y castellano-inglés.

Respecto a las autoridades, grupo de interés N° 5, se puede apreciar que: las 3 autoridades en educación superior afirman que tanto los contenidos mínimos, la bibliografía y las clases están y son en castellano. 2 de las autoridades afirman que los contenidos mínimos y la bibliografía están en inglés. Por lo tanto se puede considerar que los contenidos mínimos, la bibliografía y las clases son monolingües lengua castellana en la educación superior, y los contenidos mínimos y la bibliografía están en inglés, lo que sitúa al castellano y al inglés como lenguas con más prestigio frente a las lenguas originarias que son consideradas solo por una de las autoridades para los contenidos mínimos, la bibliografía y las clases que también considera que están en inglés, por lo tanto se tiene una diglosia lengua castellana y lenguas extranjeras en detrimento de las lenguas originarias.

Respecto a las personas claves, grupo de interés N° 6 se puede apreciar que: las 3 personas claves afirman que las clases son en castellano y la bibliografía está en inglés, 2 de las personas claves afirman que la bibliografía está en castellano. Por lo que se

puede considerar que las clases son monolingües lengua castellana en la educación superior. 1 de las personas claves afirma que los contenidos mínimos están en castellano, las clases son en inglés, castellano-aymara y castellano-ingles. Por lo que se observa más prestigio del castellano frente a los idiomas originarios y extranjeros y se tiene una diglosia lengua castellana y lenguas extranjeras en detrimento de las lenguas originarias.

4.2. Valor Cualitativo de la Lengua o Idioma en la Educación Superior del Departamento de La Paz

Para determinar el valor cualitativo de la Lengua o Idioma de los informantes en la Educación Superior del departamento La Paz se recurrió a una sistematización de los datos que está compuesta por diferentes ámbitos de trabajo:

- Importancia
- Aprendizaje
- Necesidad

4.2.1. Lengua o Idioma en el ámbito de la Importancia en la Educación Superior de acuerdo a los Informantes

Lengua o Idioma en el ámbito de la Importancia en la Educación Superior de acuerdo a los Grupos Focales está compuesto por:

- Contexto Educacional
- Contexto Social

CUADRO N° 32

Contexto Educativo		Contexto Social
Grupo Focal N° 1		
1	Te abre puertas a nuevos conocimientos	La mayoría de los conocimientos vienen en otros idiomas extranjeros
2	Puede actualizarse sabiendo otro idioma	Las investigaciones que se dan en otros países vienen de donde hablan otros idiomas
3	De eso depende las oportunidades de trabajo	Es importante porque estamos en un mundo globalizado
4	Nos abre perspectivas a todo el conocimiento posible	Es parte de la vida actual
5	Para que los estudiantes de educación superior amplíen sus conocimientos	Más oportunidades para salir al extranjero
6	Para que los estudiantes de educación superior amplíen sus conocimientos	Más oportunidades para salir al extranjero
7	Para optar a una especialización para tener una mayor profesionalización	Se utiliza en nuestra constitución ser bilingües en nuestro idioma nativo de nuestra región.
Grupo Focal N° 2		
1	Para desenvolverme al dar algún taller	Para así poder interactuar con la comunidad
2	Para el desarrollo de investigaciones	Para hablar y comprender a la comunidad
3	Para realizar investigaciones	Para comunicarnos con la comunidad es necesario saber nuestro idioma nativo
4	En la educación superior es muy importante dentro del aprendizaje	Para servir a la sociedad y relacionarnos con esta en nuestro caso con los aymaras
5	Para compartir y adquirir nuevos conocimientos	Para relacionarnos con las personas
6		Para relacionarnos con nuestros abuelos y aquellas personas que no hablan español
7		Es como nuestra identidad es nuestro origen
Grupo Focal N° 3		
1		Cuando salimos de viaje, saber hablar lo que hablan en ese lugar y tener una buena comunicación sin problemas
2		Para comunicarnos con los de mas
3		Para no tener dificultades para comunicarnos con la sociedad
4		Hacer negocios, para conocer culturas
5	El profesional debe desempeñar bien sus funciones	Es importante porque no hay un idioma global que todos usen
6	Para traer conocimientos del exterior	Para comunicarse mejor con la sociedad y

		desarrollar progreso al interactuar con la población
Grupo Focal N° 4		
1		Para expresarnos, en nuestro caso con el idioma aymara
2		Para trabajar con muchos grupos y comunicarnos con las personas especialmente en aymara
3		Para comunicarnos con las personas que saben hablar
4		Nos ayuda en la comunicación y el campo laboral
5		Para adquirir un trabajo
6		
Grupo Focal N° 5		
1	Para tener mayor oportunidad tal vez en la especialización	Moda por el crecimiento
2	Currículo	Trilingüismo
3		Escala laboral y comercio internacional
Grupo Focal N° 6		
1	Conocimiento del lenguaje	Varias etnias, como nos comunicamos
2	Primordial y principal	Convivencia y entendimiento, varias etnias
3		Trascendental

Por lo tanto el análisis de la tendencia respecto a la importancia de las Lenguas o Idiomas dentro de la Educación Superior expresado por los informantes es: en el ámbito educacional los idiomas son importantes para un futuro lo que está determinado por la situación en la que se encuentren los estudiantes tanto para poder profesionalizarse más adelante o para poder adquirir conocimientos en el proceso de formación profesional. En el ámbito social se observa una tendencia de las lenguas o idiomas hacia una interacción comunicativa o propósito comunicativo. Se tendría que las lenguas o idiomas respecto al contexto educacional como el contexto social se ven proyectados a un futuro que determinará la importancia. Las consideraciones son variadas y ampliadas a partir de las

percepciones de los Grupos de interés N° 5 y 6, que por sus características de ser profesionales y la procedencia mexicana de dos de las informantes del Grupo de interés N° 6, que incluyen los conceptos de especialización, currículo y lenguaje para el ámbito educacional; y comercio internacional, comunicación y etnias para el ámbito social. Entonces se puede concluir que se tiene la presencia de un multilingüismo en el proceso de formación de la Educación Superior y un multilingüismo comunicativo en el proceso de interacción social.

4.2.2. Lengua o Idioma en el ámbito de Aprendizaje en La Educación Superior del departamento de La Paz de acuerdo a los Grupos Focales

Lengua o Idioma en el ámbito de Aprendizaje en La Educación Superior del departamento de La Paz de acuerdo a los Grupos Focales está compuesto por:

- Bibliografía
- Contenidos
- Clases

CUADRO N° 33

	Bibliografía	Contenidos	Clases
Grupo Focal N° 1			
1	La bibliografía en inglés, francés, mayormente en inglés.	Los contenidos Mínimos están en español	Las clases se dan en español
2	La bibliografía la mayoría se encuentra en francés.	Los contenidos están en castellano, en español.	Solamente se imparten en español.
3	La carrera de informática tiene bibliografía en español pero la mayoría de la bibliografía está en inglés.	Los contenidos se encuentran en español.	Español
4	Los libros generalmente son en	Los contenidos son en	Las clases son en español

	español llegan traducciones pero los libros actuales llegan en inglés.	español pero existen contenidos de materias de ingles	
5	En cuanto a historia del arte la bibliografía se encuentra más en francés e incluso en latín	Los contenidos mínimos se encuentran en inglés y francés.	Las clases son en español
6	En ingles, inglés y español		Las clases son en español mal hablado
7	En el área de derecho debemos conocer distintos ámbitos	Los contenidos mínimos deben ser tanto en francés, en latín y se utiliza en español.	Los de derecho se dan las clases en lengua español y se usan algunos términos en inglés.

Grupo Focal N° 2

1	Los libros son mayormente en inglés y muy pocos en castellano		Siempre se dictan en castellano
2	La mayoría de los manuales técnicos escrito en ingles		En castellano
3	Los libros mayormente en castellano pero manuales de máquinas en ingles		Castellano, aymara e ingles
4		Los contenidos están en español, inglés y aymara	En español, inglés y aymara
5	La bibliografía es de español pero los manuales de maquina no		En español y aymara
6	Mayormente español ingles		En español y aymara
7	Tenemos textos extranjeros		En castellano y aymara

Grupo Focal N° 3

1	Los libros están en inglés y en español		En castellano
2	Eh los idiomas están inglés y español		En castellano
3	Siempre está en español pero existen libros de ingles		La mayor parte es castellano
4	En ingles, inglés y español		Castellano
5	Viene en ingles		Mayor parte en castellano
6	La mayoría en español		La mayoría nos da en castellano

Grupo Focal N° 4

1	Más que todo en castellano	La mayoría en castellano en algunos casos aymara	En idioma castellano
2	En el idioma castellano	En idioma castellano	Los temas siempre en

			castellano
3	En el idioma castellano	Todo en base del castellano	En idioma castellano y posteriormente en ingles
4		En castellano	En castellano
5	La mayoría de los libros en castellano y alguno que otro en aymara		La mayoría es castellano
6		En castellano	Son impartidas en el idioma castellano
Grupo Focal N° 5			
1	Debe estar en inglés para ser valorado	Tenemos autores bolivianos información más rica ingles	Castellano
2	Por materia y en español	Español e ingles	Por materia y en español
3	Español	Español, diccionarios y cuentos en aymara	Español
Grupo Focal N° 6			
1		Traducciones, castellano	Castellano
2		Traducciones	Castellano
3	Castellano, ingles	Actualizado inglés, traducción	Español clase magistral, aymara practica

Por lo tanto el análisis de la tendencia de la Lengua o Idioma respecto al aprendizaje dentro de la Educación Superior expresado por los informantes es: dentro de la Educación Superior es posible notar que la forma de material bibliográfico no tiene mucha relación con el contenido mínimo y con las clases que se imparten respecto al idioma. La bibliografía en las distintas carreras está en inglés u otro idioma extranjero y en castellano, las clases como los contenidos mínimos están en español cuestión que se convierte en una dificultad en el periodo de aprendizaje del estudiante, también es bueno destacar que bajo esas características el estudiante debe buscar capacitación de la lengua o idioma para comprender. Las consideraciones son variadas y ampliadas a partir de las percepciones de los Grupos de interés N° 5 y 6, que por sus características de ser profesionales y la procedencia mexicana de dos de las informantes del Grupo de interés

Nº 6, que incluyen una obligatoriedad de aprendizaje del inglés y la traducción para la bibliografía lo que refuerza el multilingüismo en la educación superior. Entonces se puede constatar la tendencia de un multilingüismo diglósico lengua extranjera mayoritario en detrimento de la lengua originaria minoritaria en la Educación Superior del Departamento de La Paz. Lo que establece un detrimento de las lenguas originarias y un monolingüismo castellanizante en las clases o proceso de formación profesional.

4.2.3. Lengua o Idioma en el ámbito de Necesidad en La Educación Superior del departamento de La Paz de acuerdo a los Grupos Focales

Lengua o Idioma en el ámbito de Necesidad en La Educación Superior del departamento de La Paz de acuerdo a los Grupos Focales está compuesta por:

- Monolingüe, bilingüe, trilingüe, tetralingüe
- Opinión

CUADRO Nº 34

Monolingüe o multilingüe		Opinión
Grupo Focal Nº 1		
1	Monolingüe castellano	Necesito leer, entender, poder expresarme , escribir según en la situación en que me encuentre
2	Monolingüe castellano	Leer, escribir, traducir
3	Bilingüe castellano-aymara	Leer, escribir y también la fonética es importante
4	Monolingüe	Hablar bien, escribir bien y pensar
5	Monolingüe	Hablar, escribir y sobre todo comprender
6	Monolingüe	Hablar, comprender y escribir
7	Bilingüe castellano-aymara	Escribir, hablar y entender
Grupo Focal Nº 2		

1	Bilingüe que- chua castellano	Necesito leer, revistas.
2	Bilingüe aymara castellano	Museos, libros, bibliotecas
3	Bilingüe aymara castellano	Docentes que sepan el idioma nativo
4	Bilingüe aymara castellano	Docentes adecuados para que nos guíen.
5	Bilingüe aymara castellano	Libros e investigaciones
6	Bilingüe que- chua castellano	Docentes que estén dispuestos a enseñar y profundizar
7	Bilingüe que- chua castellano	Hacer textos, libros en nuestro idioma nativo
Grupo Focal N° 3		
1	Monolingües castellano	Aprender, tener una base para no confundirme
2	Monolingües castellano	Pronunciación y lectura
3	Bilingüe incipiente	Poder un poquito aplicarlo ya que en mi carrera algunos nombres de plantas y animales vienen en ingles
4	Bilingüe incipiente	Aprender lectura y hablar
5	Bilingüe aymara castellano	Lo más simple no a lo profundo
6	Bilingüe aymara castellano	Traducción
Grupo Focal N° 4		
1	Bilingüe caste llano-aymara	Escribir y pronunciar
2	Bilingüe aymara Castellano estructurado	Acudir a profesionales de la materia
3	Monolingüe castellano	Más que todo se necesita talleres seminarios sobre estas cosas y profesionales
4	Monolingüe castellano	Leer, escribir y hablar
5	Bilingüe incipiente	Leer , escribir y entender
6	Bilingüe incipiente	
Grupo Focal N° 5		
1	Trilingüe ayma	Idioma originario básico, castellano ya se lo habla, ingles

	ra-castellano-ingles básico	obligatorio por currículo
2	Trilingüe aymara-castellano-ingles básico	Conocer diferentes lenguas y al mismo tiempo actuar interactuar con ellas a partir de la vigencia formal en las instituciones de educación superior
3	Trilingüe castellano-ingles-aymara	Idioma nativo como una forma de mantener y reproducir la identidad cultural y el inglés como una forma de apoyo para mejorar las condiciones de inserción en el mercado laboral

Grupo Focal N° 6

1	Bilingüe castellano-ingles incipiente	Conocimiento y lenguaje, códigos e interculturalidad
2	Bilingüe castellano-ingles incipiente	Identidad y percepción de grupos sociales
3	Trilingüe aymara-castellano-ingles avanzado	Separación de las universidades con el campo es exactamente la lengua la gente no quiere ir al campo a trabajar los profesionales y los estudiantes no quieren estudiar en el campo justamente por la lengua pero si se crea esta conexión de valorar su propia lengua de alguna manera utilizarla adecuada y apropiadamente creo que sería una herramienta eficaz

Por lo tanto el análisis de la tendencia de la Lengua o Idioma respecto a la necesidad dentro de la Educación Superior expresado por los informantes es: dentro de los grupos analizados se encuentra que se necesita un idioma de una manera amplia y profunda (estructurada compuesta por la lectura, escritura, comprensión del significado y hablar) eso debido al contexto en el que se encuentra el estudiante que es un proceso de aprendizaje o formación profesional en el que requiere tener acceso a textos escritos. Las consideraciones son variadas y ampliadas a partir de las percepciones de los Grupos de Interés N° 5 y 6, que por sus características de ser profesionales y la procedencia mexicana de dos de las informantes del Grupo de interés N° 6, que incluyen el multilingüismo con un nivel de manejo o conocimiento de los diferentes códigos de

acuerdo al prestigio y una revalorización establecida como política en un marco intercultural. Todo este cuadro no está acorde a una mayoría de hablantes bilingües incipientes, bilingües castellano-aymara, bilingües castellano-ingles, bilingües aymara-castellano y muy pocos estructurados, puesto que la educación es monolingüe lengua castellana por lo que se refuerza el requerimiento de una necesidad de conocimiento de lengua estructurada, escribir/leer/escuchar/hablar.

4.3. Valor Cuantitativo de la Lengua o Idioma de los Informantes en la Educación Superior del Departamento de La Paz

4.3.1. Lengua o Idioma Hablado de los Informantes en la Educación Superior del Departamento de La Paz

La lengua o idioma hablado de los informantes hablantes en el proceso de formación en la Educación Superior establece el componente lingüístico, conjunto de interacción monolingüe, bilingüe, trilingüe, tetralingüe.

CUADRO N° 35

GRUPO FOCAL	AYMARA	AYMARA-CASTELLANO	QUECHUA	CASTELLANO
1	2	0	0	7
2	4	0	3	0
3	4	0	0	2
4	1	2	0	3
5	2	0	0	1
6	1	0	0	2
Total	14	2	3	15

Se puede apreciar: que del total de los informantes 15 afirman tener al castellano como lengua materna, 14 afirman tener al aymara como lengua materna, 3 afirman tener al quechua como lengua materna, 2 afirman ser bilingües aymara-castellano. Por lo tanto se tiene que casi el 50 % de los informantes son monolingües castellano hablantes y casi el otro 50 % es bilingüe aymara-castellano hablantes, por lo tanto se tiene un bilingüismo sustractivo lengua castellana en detrimento de las lenguas originarias. Se debe enfatizar los diferentes tipos de bilingüismo existente en el departamento de La Paz representado por los 3 estudiantes con lengua materna quechua provenientes del interior del país que también son bilingües quechua-castellano hablantes, lo que ratifica el bilingüismo sustractivo lengua castellana en detrimento de las lenguas originarias para tener acceso a la Educación Superior.

4.3.2. Bilingüismo en la Educación Superior

El bilingüismo es el componente lingüístico de interacción que hace referencia a los informantes que tienen el conocimiento de 2 idiomas o lenguas en diferentes niveles.

Y, se presenta el resumen del componente bilingüe:

CUADRO N° 36

GRUPO FOCAL	AYMARA CASTELLANO	QUECHUA CASTELLANO	OTRO CASTELLANO
1	3	0	0
2	4	3	0
3	4	0	0
4	4	0	0
5	2	0	0
6	0	0	1
Total general	17	3	1

Se puede apreciar: 17 informantes se caracterizan por ser bilingües aymara-castellano y 3 estudiantes se caracterizan por ser bilingües quechua-castellano. Por lo tanto del total de los informantes de la Educación Superior del Departamento de La Paz la mayoría es bilingüe aymara-castellano y una minoría es bilingüe quechua-castellano. Consiguientemente se tiene que los informantes están acordes a la región aymara de los Andes que se caracteriza por ser bilingües sustractivos lengua castellana en detrimento de las lenguas originarias, aymara y quechua.

4.3.3. Trilingüismo en la Educación Superior

El trilingüismo es el componente lingüístico de interacción que hace referencia a los informantes que tienen el conocimiento de 3 idiomas o lenguas en diferentes niveles.

Y, se presenta el resumen del componente trilingüe:

CUADRO N° 37

GRUPOS FOCALES	AYMARA CASTELLANO FRANCÉS	AYMARA CASTELLANO INGLES
1	1	0
2	0	4
3	0	4
4	0	0
5	0	3
6	0	1
Total general	1	12

Se puede apreciar: 12 informantes se caracterizan por ser trilingües aymara/castellano/inglés y solo 1 informante se caracteriza por ser trilingüe aymara/castellano/francés. Por lo tanto casi la tercera parte de los informantes de la Educación Superior del Departamento de La Paz se establecen como trilingües aymara/castellano/lengua extranjera inglés. Consiguientemente se tendría que casi una tercera parte de los informantes tienen una tendencia hacia una lengua extranjera y no originaria lo que ratifica el trilingüismo sustractivo lengua castellana en detrimento de las lenguas originarias.

4.3.4. Tetralingüismo en la Educación Superior

El tetralingüismo es el componente lingüístico de interacción que hace referencia a los informantes que tienen el conocimiento de 4 idiomas o lenguas en diferentes niveles.

Y, se presenta el resumen del componente del tetralingüismo:

CUADRO N° 38

GRUPO FOCAL	AYMARA QUECHUA CASTELLANO FRANCES	QUECHUA AYMARA CASTELLANO INGLES
1	1	0
2	0	3
3	0	0
4	0	0
5	0	0
6	0	0
Total general	1	3

Se puede apreciar: 3 informantes se caracterizan por ser tetralingües quechua / aymara / castellano / inglés y solo 1 informante se caracteriza por ser multilingüe tetralingüe aymara / quechua / castellano / francés. Por lo tanto una minoría de los informantes de la Educación Superior del Departamento de La Paz se establece como tetralingües aymara / castellano / lengua extranjera inglés y solo un estudiante se establece como tetralingüe aymara / castellano / lengua extranjera francés. Consiguientemente se tiene que una minoría de los informantes tendría una tendencia hacia un tetralingüismo lengua extranjera y no originaria.

4.3.5. Bilingüismo, Trilingüismo y Tetralingüismo Caracterizado por Tipo en la Educación Superior

El bilingüismo, trilingüismo y tetralingüismo caracterizado por tipo hace referencia al nivel de conocimiento de las lenguas o idiomas de los informantes.

Y, se presenta el resumen del componente del bilingüismo, trilingüismo y tetralingüismo caracterizado por tipo:

CUADRO N° 39

TIPO	BILINGÜISMO	TRILINGÜISMO	TETRALINGÜISMO
ESTRUCTURADO	15	0	0
INCIPIENTE	9	12	4

Se puede apreciar: 24 informantes se caracterizarían por ser bilingües de los cuales 15 se caracterizan por ser bilingües estructurados y 9 se caracterizan por ser bilingües incipientes. 12 informantes se caracterizan por ser trilingües incipientes. Y 4 informantes se caracterizan por ser tetralingües incipientes. Consiguientemente se tiene que el componente lingüístico caracterizado por tipo bilingüe, trilingüe y tetralingüe es mayoritariamente incipiente, por lo tanto no es representativo para aplicar el multilingüismo en la educación ya que por las características del proceso de enseñanza aprendizaje se requiere del manejo de todas las destrezas de un idioma o lengua, escribir / leer / hablar / escuchar, lo que corresponde a un multilingüismo estructurado.

4.4. Funciones de la Lengua o Idioma en la Educación Superior del Departamento de La Paz

Las manifestaciones lingüísticas de las lenguas o idiomas en la Educación Superior se realizan de acuerdo a su función de interacción hacia la sociedad.

Las percepciones de las manifestaciones lingüísticas de las lenguas o idiomas de los informantes en la Educación Superior están de acuerdo a la función de interacción hacia la sociedad.

CUADRO N° 40

FUNCIÓN	L. ORIGINARIA	EXTRANJERO
CAPACITACIÓN SUPERIOR	2	13
LABORAL	5	4
COMUNICACIÓN	12	3
INVESTIGACIÓN	0	1
IDENTIFICACIÓN CULTURAL	6	0
TRADUCCIÓN PARA LA ENSEÑANZA	1	0

Se puede apreciar: 13 informantes consideran que el idioma extranjero tiene la función de capacitación superior, 12 informantes consideran que el idioma originario tiene la función de comunicación. Por lo tanto se tiene que los idiomas extranjeros son más prestigiosos en la Educación Superior y los idiomas originarios sirven para la comunicación cotidiana coloquial o conversacional. 6 de los informantes consideran que los idiomas originarios tienen la función de identificación cultural y 5 que tienen función laboral, a su vez 4 informantes consideran que los idiomas extranjeros tienen la función laboral y 3 que tiene la función de comunicación. 2 informantes consideran que los idiomas originarios tienen la función de capacitación superior y 1 informante considera que las lenguas extranjeras tienen la función de investigación y 1 informante considera que las lenguas originarias tienen la función de traducción para la enseñanza.

Respecto a los informantes autoridades: 2 autoridades consideran que los idiomas extranjeros tienen la función de capacitación superior, y 2 autoridades consideran que los idiomas originarios tienen la función laboral. Por lo tanto se tiene que los idiomas extranjeros son más prestigiosos en la educación superior y los idiomas originarios sirven para el ámbito laboral. 1 autoridad considera que los idiomas originarios tienen la función de la comunicación cotidiana o coloquial, conversacional, e identificación cultural. 1 autoridad considera que los idiomas extranjeros tienen la función laboral y de comunicación.

En el caso de los informantes personas claves: 2 personas claves consideran que los idiomas extranjeros y originarios tienen la función de comunicación, y 2 personas claves consideran que los idiomas originarios tienen la función de identificación cultural. Por lo tanto se tiene que los idiomas extranjeros y originarios sirven para la comunicación y los idiomas originarios sirven para la identificación cultural. 1 persona clave considera que los idiomas originarios tienen la función de traducción para la enseñanza. 1 persona clave considera que los idiomas extranjeros tienen la función de capacitación superior.

4.5. Relaciones de la Lengua o Idioma en la Educación Superior del Departamento de La Paz

Las manifestaciones lingüísticas de las lenguas o idiomas en la Educación Superior tienen relaciones al interior de las mismas lenguas para que los hablantes puedan lograr una interacción.

La percepción de las relaciones de las manifestaciones lingüísticas de las lenguas o idiomas de acuerdo a los componentes de la Educación Superior está de acuerdo a las mismas lenguas o idiomas y a los componentes del proceso de formación.

CUADRO N° 41

RELACIONES IDIOMAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR																				
1	3	7	5	0	4	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	5	2	2	1	1	0	0	0	0	0
3	3	0	0	1	0	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	3	4	2	1	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1
Total general	9	11	7	2	6	1	2	2	6	3	5	2	2	1	1	1	1	3	1	1

Se puede apreciar: 11 informantes afirman que la relación de las lenguas es escribir. 9 informantes afirman que la relación de las lenguas es leer. 7 informantes afirman que la relación de las lenguas es hablar. 6 informantes afirman que la relación de las lenguas es comprender y docentes. 5 informantes afirman que la relación de las lenguas es libros. 3 informantes afirman que la relación de las lenguas es aprender lo básico e interactuar. 2 informantes afirman que la relación de las lenguas es pronunciar, pensar, traducir, investigación, revistas. 1 informante afirma que la relación de las lenguas es bibliotecas, museos, fonética, originarios básico, hablar con extranjeros, migración y capacitación.

Por lo tanto se puede considerar que la mayor relación en la Educación Superior es escribir, lo que establece que el manejo de las destrezas de una lengua debe de cumplir con los requisitos de la Educación formal, y es sustentado por las relaciones leer, hablar, comprender, docentes, libros.

De acuerdo a los informantes autoridades la percepción de las relaciones de las lenguas es diversificada por lo que no hay una tendencia mayoritaria en la educación superior sino diversa.

Respecto a los informantes personas claves: 2 personas claves afirman que la relación de las lenguas es comunicarse y relacionarse. 1 persona clave afirma que la relación de las lenguas es el conocimiento de migración, conocimiento y nivel de capacidad. Por lo tanto se puede considerar que la mayor relación en la Educación Superior a nivel internacional es comunicarse y relacionarse lo que no entra en el marco de la educación formal y es sustentado por el conocimiento de migración.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En primer lugar, a partir del Capítulo I, Presentación del Problema de Investigación, es que se constató una realidad Pluricultural compuesta por hablantes multilingües que conformaron la población total a la cual pertenecen los informantes componentes de los Grupos de Interés de la Educación Superior del Departamento de La Paz correspondientes al presente trabajo a partir de los que se realizó el Planteamiento del Problema, la Formulación de los Objetivos y la Justificación.

En segundo lugar, desde la conformación del Capítulo II, Marco Teórico o Referencial, se establecieron los antecedentes históricos, socioculturales y políticos en los que la Educación Superior del Departamento de La Paz ha sido parte y ha cumplido un rol social, formación de capital humano profesional, y cultural, instrumento de desarrollo por medio de la investigación. También se hizo una recolección de la teoría por la cual se fundamenta el aspecto cultural del lenguaje, las diferentes manifestaciones lingüísticas – monolingüismo / multilingüismo bilingüe, trilingüe, tetralingüe / grados de bilingüismo / adquisición y contextos educativos y regionales – como políticas lingüísticas. Se conformó un corpus teórico de la interculturalidad acorde al contexto Andino del cual es parte la Educación Superior del Departamento de La Paz. Se enmarcó y caracterizó a las Universidades del Sistema Universitario de acuerdo al aspecto histórico – institucional, Universidad Mayor de San Andrés - UMSA, Universidad

Pública de El Alto - UPEA, Universidad Indígena Aymara Tupac Katari - UNIBOL y Universidad Católica Boliviana San Pablo - UCA. Se vieron los lineamientos de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a: Principios de la Constitución Política del Estado. Principios, Fundamentos, Fines, Currículo y Estructura e Interculturalidad de las Universidades Públicas que conforman la Educación Superior. Por lo que se prosiguió al planteamiento de la Hipótesis, la Definición y Operacionalización de Variables que permitieron analizar las percepciones sobre las manifestaciones lingüísticas de los informantes correspondientes a los diferentes grupos focales.

En tercer lugar, se conformó el Capítulo III, Marco Metodológico, se realizó el Diseño Metodológico de acuerdo a Tipo de Investigación (descriptivo), Método de Investigación (estudio de caso por medio de grupos focales o grupos de interés), Muestra y Delimitación Geográfica (a partir de universo se tomó una muestra aleatoria de diferentes grupos de interés de los que se logró extraer las percepciones sobre las Implicaciones Metodológicas de las manifestaciones lingüísticas en la educación superior del departamento de La Paz).

En cuarto lugar, se realizó el Capítulo IV, Análisis y Presentación de Datos de acuerdo a los componentes de las Manifestaciones Lingüísticas como Implicaciones Metodológicas en la Educación Superior del Departamento de La Paz que están determinadas por:

- La importancia de la lengua o idioma

La relevancia de la lengua o las diferentes lenguas de acuerdo a la percepción de los informantes en el proceso de formación en la Educación Superior está representada por el idioma Aymara como lengua originaria con una función que revaloriza la identidad regional, después están los idiomas extranjeros en menor cantidad y por último el castellano no es considerado como una opción. También se tiene el aspecto demográfico de acuerdo a los Grupos de Interés de estudiantes que determina la relevancia de las lenguas originarias en relación a las otras lenguas. Otro aspecto es la jerarquización diversificada entre lenguas establecida por el Grupo de Interés de autoridades que hacen referencia a: aspectos científicos representados por el inglés, aspectos demográficos representados por el trilingüismo, aspectos laborales representados por el castellano. Por último se tiene la jerarquización establecida por el grupo de interés de personas claves que debido a la procedencia mexicana de dos de las informantes se establece una consideración internacional de la relevancia lingüística representada por la capacidad del lenguaje del ser humano sobre el código o lengua, a continuación están el castellano y el inglés, por último están las lenguas originarias rescatadas por la persona clave N° 3.

Estas consideraciones no están en concordancia con los componentes de contenidos mínimos, bibliografía, y clases como se puede apreciar a continuación.

- Los contenidos mínimos

El componente teórico del proceso de formación de acuerdo a los informantes en la Educación Superior del Departamento de La Paz está representado por el castellano.

- La bibliografía

La teoría, los libros, las investigaciones y estudios del proceso de formación de acuerdo a los informantes en la Educación Superior del Departamento de La Paz están representados por el castellano.

- Las clases

El o los idiomas o lenguas en los que se ejecuta o realiza el proceso de enseñanza aprendizaje en aula por los docentes y estudiantes del proceso de formación de acuerdo a los informantes en la Educación Superior del Departamento de La Paz está representado por el castellano

Por lo que no hay una relación entre la percepción de los informantes, principalmente estudiantes, sobre la importancia de la lengua o lenguas originarias, representados por el aymara y los contenidos mínimos, la bibliografía y las clases en lengua castellana que es la forma en la que se realiza el proceso de formación en la Educación Superior del Departamento de La Paz. Por lo que se establece que el proceso de formación de la Educación superior del Departamento de La Paz se caracteriza por una diglosia sustractiva de la lengua castellana en detrimento de las lenguas originarias, aymara principalmente.

El Valor Cualitativo de las Manifestaciones Lingüísticas como Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Departamento de La Paz está determinado por:

- **Ámbito de la Importancia**

El **Ámbito de la Importancia** de la lengua o idioma de los informantes está conformado por: un Contexto Educacional y un Contexto Social. De acuerdo al contexto educacional los idiomas son relevantes en orden a la situación en la que se encuentren los estudiantes tanto en su profesionalización o adquisición de conocimientos en el proceso de formación profesional. En el contexto social la tendencia de las lenguas o idiomas es enfocada hacia una interacción comunicativa o propósito comunicativo. Pero estos contextos son diversificados respecto a los informantes de los Grupos de Interés N° 5 y 6 que consideran los conceptos de especialización, currículo y lenguaje para el contexto educacional; y comercio internacional, comunicación y etnias para el contexto social. Entonces se concluye que hay una presencia del multilingüismo en el proceso de formación de los informantes en la Educación Superior y un multilingüismo comunicativo en el proceso de interacción social.

- **Ámbito del Aprendizaje**

El **Ámbito del Aprendizaje** de la lengua o idioma de los informantes está conformado por: los Contenidos Mínimos, la Bibliografía y las Clases. Los Contenidos Mínimos están en su mayoría en castellano, una minoría en Aymara y una cantidad media en Ingles. Las clases son monolingües lengua castellana. La bibliografía está en ingles u

otro idioma extranjero y en castellano. Estos hechos son diversificados por los informantes de los Grupos Focales N° 5 y 6 que consideran los aspectos de la traducción para la bibliografía y la obligatoriedad para el idioma inglés. Por lo tanto se constató la tendencia de un multilingüismo lengua extranjera mayoritario y un multilingüismo lengua originaria minoritario en la Educación Superior del Departamento de La Paz, lo que ubica en una desventaja a las lenguas originarias y un monolingüismo castellanizante en las clases o proceso de formación profesional y un discordancia de la bibliografía respecto a los contenidos mínimos y las clases.

- **Ámbito de la Necesidad**

El **Ámbito de la Necesidad** de la lengua o idioma de los informantes está conformado por: **Monolingüismo o Multilingüismo y Opinión**. Se constató una mayoría conformada por informantes multilingües incipientes, bilingües castellano-aymara / bilingües Aymara-castellano y una minoría bilingües castellano-ingles. Un requerimiento mayoritario de conocimiento de lengua estructurada, escribir / leer / escuchar / hablar, hecho que es diversificado por los informantes de los grupos de interés N° 5 y 6 que consideran un multilingüismo estructurado, identidad e interculturalidad, la lengua como brecha entre la universidad y el campo.

El **Valor Cuantitativo** componente lingüístico, conjunto de interacciones monolingües o multilingües, de los informantes en la Educación Superior está representado por una mayoría tanto aymara como castellana lo que hace referencia a aspectos histórico

demográficos de la región específica y una minoría quechua. Es precisamente debido a los idiomas originarios que los informantes no son monolingües sino multilingües y este aspecto está compuesto por diferentes tipos de multilingüismo, bilingüismo – trilingüismo – tetralingüismo, y el multilingüismo por tipo, estructurado e incipiente, a su vez los informantes multilingües se caracterizan por ser multilingües incipientes en su mayoría.

Tipos de multilingüismo:

- Multilingüismo Bilingüe

El multilingüismo bilingüe se caracteriza por una mayoría aymara – castellano y una minoría quechua – castellano y castellano – inglés, por lo que se tiene una recurrencia a un multilingüismo bilingüe aymara – castellano debido al aspecto demográfico que se enmarca dentro de un multilingüismo sustractivo lengua castellana.

- Multilingüismo Trilingüe

El multilingüismo trilingüe se caracteriza por una cantidad media de multilingües trilingües aymara / castellano / lengua extranjera inglés que establece una tendencia a las lenguas extranjeras, por lo que se tiene una recurrencia a un multilingüismo trilingüe lengua extranjera debido al aspecto científico que se enmarca dentro de un multilingüismo sustractivo lengua extranjera.

- Multilingüismo Tetralingüe

El multilingüismo tetralingüe se caracteriza por una minoría de hablantes de lenguas originarias / castellano / lenguas extranjeras que establece una tendencia a las lenguas extranjeras, por lo tanto se tiene una recurrencia a un multilingüismo tetralingüe lenguas extranjeras debido al aspecto científico que se enmarca dentro de un multilingüismo sustractivo lenguas extranjeras.

- Multilingüismo Caracterizado por Tipo

El componente del multilingüismo caracterizado por tipo de los informantes en la Educación Superior está representado por un multilingüismo incipiente no representativo para aplicar el multilingüismo en la Educación Superior ya que por las características del proceso de enseñanza aprendizaje se requiere del manejo de todas las destrezas de un idioma o lengua, escribir / leer / hablar / escuchar, lo que corresponde a un multilingüismo estructurado al que los informantes no acceden.

Las funciones de la lengua o idioma de acuerdo a los informantes en la Educación Superior está representada por los idiomas extranjeros que son más prestigiosos en la Educación Superior representado por la función de capacitación superior. Seguida por los idiomas originarios que sirven para la comunicación cotidiana coloquial o conversacional, esto es sustentado por las autoridades pero no por las personas claves. Por lo tanto las funciones de las lenguas o idiomas en la Educación superior del Departamento de La Paz se caracterizan por una diglosia lengua castellana y lenguas extranjeras en detrimento de las lenguas originarias.

Las relaciones de la lengua o idioma de los informantes en la Educación Superior están representadas por la relación escribir, lo que establece que el manejo de las destrezas de una lengua debe cumplir con los requisitos de la Educación formal, y es sustentada por las relaciones leer, hablar, comprender, docentes, libros. Lo que establece que la formación en Educación Superior es sustractiva lengua castellana en detrimento de las lenguas originarias.

Entonces se confirma la hipótesis propuesta para el presente trabajo:

Las implicaciones metodológicas de la Educación Superior del Departamento de La Paz se basan en un Monolingüismo, castellanizante, y un Multilingüismo Bilingüe, Castellano – Lengua Extranjera que no toma en cuenta a las lenguas originarias por falta de metodologías adecuadas para su implementación.

También se presentan otros tipos de multilingüismo: trilingüismo aymara / castellano / lengua extranjera inglés, tetralingüismo lenguas originarias / castellano / lenguas extranjeras.

5.1. Recomendaciones

De acuerdo a los antecedentes:

- Históricos
- Socio - culturales

- Políticos

Mencionados y desarrollados en el Capítulo correspondiente al Marco Teórico Referencial, y de acuerdo a los resultados obtenidos en el Capítulo de Análisis de datos proporcionados por los informantes del presente estudio se confirma la hipótesis propuesta:

Las implicaciones metodológicas de la Educación Superior del Departamento de La Paz se basan en un Monolingüismo, castellanizante, y un Multilingüismo Bilingüe, Castellano – Lengua Extranjera que no toma en cuenta a las lenguas originarias por falta de metodologías adecuadas para su implementación.

A su vez de acuerdo a las percepciones de los informantes sobre las implicaciones metodológicas del multilingüismo en la Educación Superior del Departamento de La Paz están conformadas por los siguientes componentes:

- La importancia de la lengua o idioma – lengua originaria identidad
- Los contenidos mínimos – monolingües castellano
- La bibliografía – monolingüe castellano
- Las clases – monolingües castellano

Componente lingüístico - interacciones monolingües o multilingües aymara y castellano por aspectos históricos demográficos de la región:

- Multilingüismo Bilingüe Insipiente - mayoría aymara – castellano
- Multilingüismo Trilingüe Insipiente – cantidad media de hablantes aymara/castellano/lengua extranjera inglés
- Multilingüismo Tetralingüe Insipiente - minoría de hablantes de lenguas originarias/castellano/lenguas extranjeras

Función diglósica sustractiva lengua castellana y lenguas extranjeras en detrimento de las lenguas originarias

Relación sustractiva lengua castellana en detrimento de las lenguas originarias representada por la relación escribir y sustentada por las relaciones leer, hablar, comprender, docentes y libros, lo que establece que el manejo de las destrezas de una lengua debe cumplir con los requisitos de la Educación formal

5.1.1. Recomendaciones Teóricas

A partir de los antecedentes históricos, socioculturales y políticos que han sido el soporte contextual para la conformación de la Educación Superior del Departamento de La Paz y en los que esta última ha desarrollado un rol social como formador de capital humano profesional, y también ha cumplido un rol cultural como instrumento de desarrollo por medio de la investigación. La teoría revisada pertinente al tema de estudio, Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Estado Pluricultural – Un estudio del Departamento de La Paz, hace referencia a:

- aspecto cultural del lenguaje
- las diferentes manifestaciones lingüística – monolingüismo / multilingüismo bilingüe, trilingüe, tetralingüe / grados de bilingüismo / adquisición y contextos educativos y regionales – como políticas lingüísticas
- corpus teórico de la interculturalidad acorde al contexto Andino
- caracterización de las Universidades del Sistema Universitario de acuerdo al aspecto histórico – institucional, Universidad Mayor de San Andrés UMSA, Universidad Pública de El Alto UPEA, Universidad Indígena Aymara Tupac Katari UNIBOL y Universidad Católica Boliviana San Pablo UCA
- lineamientos de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a: Principios de la Constitución Política del Estado
- Principios, Fundamentos, Fines, Currículo y Estructura e Interculturalidad de la Educación Superior

Y, de acuerdo a ese Marco Teórico que se ha revisado en el presente trabajo por sus diferentes componentes es que se puede observar un desfase entre:

- las propuestas de políticas lingüísticas de la Constitución Política del Estado
- la realidad lingüística en la Educación Superior
- el querer de los hablantes

Por lo tanto, debido a la complejidad fenomenológica del objeto de estudio es que se propone una teoría que englobe todos esos aspectos para lograr engranar los diferentes componentes que ayuden a direccionar tal problemática:

Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Estado Pluricultural y Multilingüe – Un estudio del Departamento de La Paz

5.1.2. Recomendaciones Metodológicas

Dentro de las características del presente trabajo se propone una Metodología que se enmarque a una:

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Que comporte:

- un método de investigación basado en el Estudio de Casos
- técnicas de investigación basadas en los Grupos Focales
- instrumento conformado por la Entrevista Estructurada
- una población de referencia que conformara la Muestra o Población de Estudio basada en el Muestreo por Juicio
- una delimitación geográfica y temporal

Todo ese corpus metodológico se adecua específicamente al tema:

Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Estado Pluricultural y Multilingüe – Un estudio del Departamento de La Paz

5.1.3. Recomendaciones en el área o disciplina

Un estudio de las Manifestaciones Lingüísticas como Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Departamento de La Paz debe ser enfocado desde el ámbito multidisciplinario a partir de la teoría y la metodología desarrolladas en el presente trabajo:

Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Estado Pluricultural y Multilingüe – Un estudio del Departamento de La Paz

Por lo que se propone ampliar campo de estudio y acción de:

Manifestaciones Lingüísticas como Implicaciones Metodológicas del Multilingüismo en la Educación Superior del Departamento de La Paz

A las siguientes áreas multidisciplinarias:

- SOCIOLINGÜÍSTICA O SOCIOLOGÍA DEL LENGUAJE
- ANTROPOLOGÍA LINGÜÍSTICA
- LINGÜÍSTICA APLICADA

BIBLIOGRAFÍA

1. ALBÓ, Xavier (1995). *Bolivia Plurilingüe – Guía para Planificadores y Educadores*. UNICEF – CIPCA Volumen 1 y volumen 2
2. BARRIOS, Jose L. y BLANCO Mariela (2009). *Manual Pedagógico para la Aplicación de Grupos Focales*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UMSA
3. BATLEY, Edward; CANDELIER, Michel; HERMANN-BRENNECKE, Gisela; SZEPE, György (Agosto de 1993). *Políticas Lingüísticas para el mundo del siglo 21 Informe de la UNESCO*. Federación Mundial de Asociaciones de Idiomas Modernos (FIPLV) Wikipedia diccionario en línea
4. CARRERA DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (1995). *Revista Lengua*. Artes Gráficas Latina
5. CARRERA DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (1996). *Revista Lengua*. Artes Gráficas Latina
6. CARRERA DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (1997). *Revista Lengua*. Artes Gráficas Latina
7. CARRERA DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (1999). *Revista Lengua*. Artes Gráficas Latina
8. CARRERA DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (2011). *Revista Lengua*. Artes Gráficas Israel
9. CASADO, Manuel (Primera reimpresión 1991). *Lenguaje y Cultura*. España: Editorial Síntesis
10. CHAREILLE, Samantha. *Las políticas lingüísticas nacionales de los países del mercosur y de Chile vs. la regionalización: balance*. Université Paris III – la Sorbonne Nouvelle. Ecole normale supérieure de Lettres et Sciences humaines de Lyon
11. DAMIANI, Luís F. (2004). *La Diversidad Metodológica en la Sociolingüística*. Tercera Edición. Universidad Central de Venezuela Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Caracas Venezuela: Fondo Editorial Tropykos.
12. DECRETO SUPREMO 29664 de 2 de Agosto de 2008

13. DIRECTION GENERALE DES RELATIONS CULTURELLES SCIENTIFIQUES & TECHNIQUES (1996). *Une politique pour le français*. Ministère des Affaires Étrangères
14. DIVISIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA (2013) *Matriculación Universitaria Universidad Mayor de San Andrés La Paz – Bolivia*
15. DURANTI, A. (2000) *Antropología Lingüística*. Cambridge University Press, traducción de Pedro Tena
16. ESTATUTO 2009 Universidad Católica Boliviana San Pablo pdf
17. GENTO, Samuel (2003) *Modulo 8, Taller de Tesis FOSEED*
18. GODENZZI, Juan C. (1ª edición julio 2005) *En las Redes del Lenguaje – Cognición, discurso y Sociedad de los Andes*. Lima 11, Perú: Universidad del Pacífico Centro de Investigación Av. Salaverry 2020
19. FAUSTO, Arnez (1963) *Historia de la Educación en Bolivia*
20. GELB, Ignace (1994). *Historia de la Escritura*
21. GODENZZI, Juan Carlos (1995) *Reflexiones sobre Educación e Interculturalidad en los Andes y la Amazonía* Centro Bartolome de las Casas, Cuzco Perú
22. GOHARD-RADENKOVIC, Aline (1999). Meter Lang SA, Editions Scientifiques Européenes.
23. HERNANDEZ Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar (2003) *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill, tercera edición
24. INSTITUTO DE ESTUDIOS BOLIVIANOS Facultad de Humanidades (2008) *Estudios Bolivianos 14 – Lingüística y Cultura. Colección Saberes Andinos*
25. INSTITUTO DE ESTUDIOS BOLIVIANOS (2008) *Estudios Bolivianos 15 – Educación Intercultural. Colección Saberes Andinos*. Facultad de Humanidades
26. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (Noviembre 2003) *Bolivia: Características Sociodemográficas de la población – República de Bolivia*. Ministerio de Hacienda.
27. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2013) *Bolivia Características de Población y Vivienda – CENSO Nacional de Población y Vivienda 2012 INE*

28. LAIME, Teofilo. (2005) *Castellano Andino de los Bilingües – Un Lenguaje desde la Pragmática y la Semántica*. VISION
29. LAIME, Teofilo. *TRILINGUISMO COOPERATIVO* PDF
30. LEY N° 1565 DEL 7 DE JULIO DE 1994 (REFORMA DEL CÓDIGO DE LA EDUCACIÓN) D. S. N° 23949 -1° de Febrero de 1995. ÓRGANOS DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR – TEXTOS COMPLETOS BOLIVIA
31. LÓPEZ, Luis (2010). *Perspectiva Intercultural de Género en la Educación Superior – Intercambio de experiencias y construcción de Propuestas Nicaragua-Bolivia-Noruega*. Inge Sichra
32. MEDINA, Javier (2000) *Dialogo de Sordos: Occidente e Indianidad una Aproximación Conceptual a la Educación Intercultural y Bilingüe en Bolivia* CEBIAE - UMSA
33. MESA, C. y GISBERT, T. (2012) *Historia de Bolivia* Editorial Gisbert
34. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Estado Plurinacional de Bolivia (2010) *Proyecto de Ley de Educación Avelino Siñani y Elizardo Perez*
34. MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2011) *Interculturalidad y Educación Superior* Ministerio de Educación (compilador)
36. MOSONI, Esteban Emilio (s/a) *Plurilingüismo indígena y políticas lingüísticas*
37. NUNAN, David (1993). *Research Methods in Language Learning*. Cambridge University Press
38. PÁGINA WEB *ethnologue* Internet
39. PAUCARA, Alberto (2002) *Fundamentos Psicolingüísticos y Sociolingüísticos para la Educación de Inmersión Dual*. Carrera de Lingüística e Idiomas UMSA
40. PATZI, Felix (2006) *Etnofagia Estatal* Ministerio de educación y Culturas - Bolivia
41. QUIROZ, Marcelo (Mayo 2011) *El arte de escribir – Guía para la escritura de documentos científicos* La Paz – Bolivia: Artes Gráficas Flores
42. REYES J. (2013) *Vocero Pedagógico* Garza La Paz – Bolivia: Azul Impresores & Editores

43. ROTAETXE, Karmele (1990) *Sociolingüística* Madrid
44. SELIGER, Herbert y SHOHAMY, Elana. (1990). *Second Language Research Methods*. Oxford University Press
45. TINTAYA, Porfidio (2008). *Proyecto de Investigación*. Instituto de Estudios Bolivianos. La Paz – Bolivia
46. UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, (2010) *Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés* La Paz - Bolivia
47. VALDERRAMA, Santiago (2007). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. Lima Perú: Editorial San Marcos E. I. R. L.
48. VALERO, M. (2000) colegio Eskibel Ikastetxea de barrio Ibatea, Poligono 50 Donostonia PDF
49. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (2009). *Nueva Constitución Política del Estado*. La Paz Bolivia: Editorial e Imprenta C J Ibáñez

ANEXOS

GUIA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA
IMPLICACIONES METODOLOGICAS DEL MULTILINGUISMO
EN LA EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO PLURICULTURAL DE BOLIVIA

UN ESTUDIO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Nombre:	Sexo: Fern	Masc	Edad:
Ocupacion:	Estado civil:		
Escolaridad:	Fecha y hora:		
Lugar:	Entrevistador:		

1. ^Hablan otro idioma a parte del castellano?

2. ^Donde y como aprendio ese otro idioma?

3. ^Cual es la importancia de los idiomas en la educacion superior?

4. ^Eh, en su especialidad, en su area de trabajo, de estudio cual es la necesidad de los idiomas en el area?

5. < j, E n que idioma estan los contenidos minimos y la bibliografia y los contenidos minimos de las diferentes areas de especialidad?

6. /En que idioma se imparten las clases en aula?

7. ^Conoce alguna disposicion normativa que incluya el multilinguismo en la educacion superior en las diferentes areas?

8. ^Consideran viable la aplicacion de clases bilingues en la educacion superior?

9. ^Considera necesaria la informacion del idioma materno u originario que hablan los estudiantes al ingresar a la universidad?

- 10.^Que se necesita de un idioma especificamente ya sea originario o extranjero, el mismo castellano tambien?

ENCUESTA PILOTO
 MULTILINGUISMO COMO POLITICA LINGUISTICA
 EN LA EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO
 PLURICULTURAL DE BOLIVIA
 CASO - SEDES UNIVERSITARIAS UMSA

I DATOS PERSONALES

1. Genero M <^> F ^> Edad Ocupacion
2. Nacionalidad / Localidad:
3. Carrera: Fecha:

II IDIOMA

1. ^Habla otro(s) idioma(s) aparte del castellano?

a. SI* ^Cual(es)? _____

b. ^Como lo(s) aprendio?

c. ^Donde lo(s) aprendio?

d. NO ^Por que? _____

2. Marque las opciones para los idiomas.

Idiomas	habla				escribe*			
	no	poco	regular	bien	no	poco	regular	bien
a. castellano	<input type="radio"/>							
b. aymara	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<i>CD</i>
c.ingles	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
d. otro	<input type="radio"/>	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<input type="radio"/>				

3. Marque la frecuencia con la que habla algun idioma enumerado

Idiomas	no	poco	frecuente	todo el tiempo
a. castellano	<input type="radio"/>	<i>CD</i>	<i>CD</i>	
b. aymara	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<input type="radio"/>
c.ingles	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<i>CD</i>
d.otro	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<input type="radio"/>

4. Marque la frecuencia con la que escribe algun idioma enumerado

idiomas	no	poco	frecuente	todo el tiempo
a. castellano	<input type="radio"/>	<i>C^oD</i>	<i>C^cD^D</i>	<input type="radio"/>
b. aymara	<input type="radio"/>	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<i>CD</i>
c. ingles	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<i>CD</i>	<i>CD</i>
d.otro	<i>CD</i>			

III FORMACION

1. Marque el idioma en el que estudio antes de entrar a la universidad

- a. castellano *CD* b. aymara *CD* c. ingles
- d. otro *CD*

2. Marque el idioma en el que estudia actualmente*

a. castellano 0> b. aymara <0 c. ingles CD d. otro <0

3. Marque la importancia de los idiomas en su area de estudio

idiomas	no	poca	regular	bastante
a. castellano	O	0>	CD	CD
b. aymara	O	CD	CD	CD
c. ingles	CD	CD	CD	CD
d. otro	O	CD	CD	CD

4. Marque el o los idiomas que ha necesitado en sus estudios

a. castellano CD b. aymara CD c. ingles CD d. otro CD

5. Marque el idioma con el que tiene acceso a textos para sus estudios

idiomas	no	poca	regular	bastante
a. castellano	CD	CD	CD	CD
b. aymara	CD	CD	CD	CD
c. ingles	CD	CD	CD	CD
d. otro	CD	CD	CD	CD

6. Marque el o los idiomas que desearia aprender para sus estudios

a. castellano CD b. aymara CD c. ingles G> d. otro CD

7. De acuerdo al area de trabajo marque la frecuencia del idioma en el que hablara una vez que termine sus estudios

idiomas	no	poco	frecuente	todo el tiempo
a. castellano	CD	CD	CD	CD
b. aymara	CD	CD	CD	CD
c. ingles	CD	CD	CD	CD
d. otro	CD	CD	CD	CD

8. De acuerdo al area de trabajo marque la frecuencia del idioma en el que escribira una vez que termine sus estudios*

idiomas	no	poco	frecuente	todo el tiempo
a. castellano	CD	CD	O	CD
b. aymara	O	CD	CD	CD
c. ingles	CD	CD	CD	CD
d. otro	O	CD	CD	CD

9. De acuerdo a su area de estudio mencione cual seria la utilidad de alguno de los idiomas propuestos:

BOLIVIA

NATIONS. LANGUAGE
Spanish

Language Families

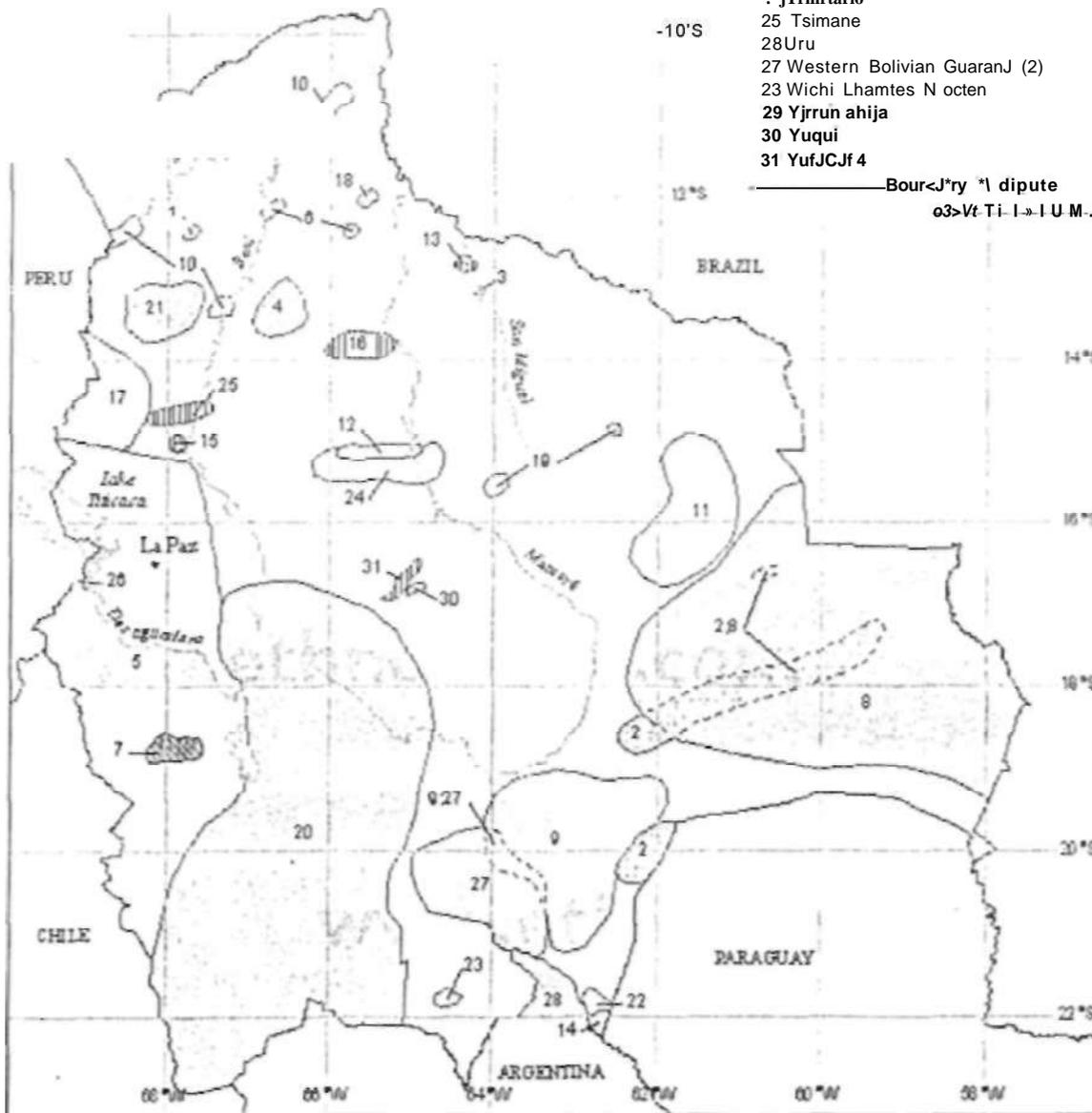
I Arav^ekan	j	Mataco-Guaicuru	Tup
[-] Aymaran		[-] Panoan	Uru-Chipaya
!! Language Isolate	[]	Quecuan	I Zamucoan
1 Macro-Ge] Tacanan		

Notes:

1. Dashed lines show overlap of language areas.
2. Brackets show the number of times a language's number appears on map, if more than once.

208 40C 600 kn

- 1 Araona
- 2 Ayoreo(3)
- 3 Baure
- 4 Cavinena
- 5 Central Aymara
- 8 Chacobo
- 7 Chipaya
- 6 Chiquitano(2)
- 9 Eastern Bolivian Guaraní(2)
- 10 EseEjja(2)
- 11 Guarayu
- 12 Ignaciano
- 13 Itonama
- 14 Iyo'vuujuua Chorote
- 15 Leco
- 18 Movima
- 17 North Bolivian Quechua
- 18 Pacahuara
- 19 Siriono
- 20 South Bolivian Quechua
- 21 Tacana
- 22 Tapiete
- 2^<Toba
- . jTrinrario
- 25 Tsimane
- 28 Uru
- 27 Western Bolivian Guaraní (2)
- 23 Wichi Lhamtes N octen
- 29 Yjrun ahija
- 30 Yuqui
- 31 YufjCj4



mill
m£mi5
m
rlfj
V

II
§ H
S n
H t
..: - , -

in I I
S | £-

Bour<J*ry *l dipute
o3>Vt Ti l - l U M - . l

i 5S
I
I

' s g s a | B l
α i E
I N i I l l >
i f

0% %
f n
3 f
I

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
VICERRECTORADO
CENTRO PSICOPEDAGOGICO Y DE INVESTIGACION EN EDUCACION SUPERIOR
DEPARTAMENTO DE EVALUACION, ACREDITACION Y GESTION DE CALIDAD

AUTOEVALUACION CEPIES

**"ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD
MAYOR DE SAN ANDRES"**

DOC. N° 1 DE AUTOEVALUACION

JUNIO DEL 2010

• • • • • • • • < »

L\ I'AZ—IKOMVI.%

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
VICERRECTORADO
CENTRO PSICOPEDAGOGICO Y DE INVESTIGACION EN EDUCACION SUPERIOR
DEPARTAMENTO DE EVALUACION, ACREDITACION Y GESTION DE CALIDAD

AUTOEVALUACION

it **ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD
MAYOR DE SAN ANDRES"**

DOC. N° 1 DE AUTOEVALUACION

JUNIO DEL 2010

• • • • • • • • • • < »

IA I».\Z—-IIMVI.*

ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES *

APROBADO POR EL CONGRESO INTERNO DE LA UMSA
EL 31 DE OCTUBRE DE 1988 - .

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (NATURALEZA). LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES es una institución de educación superior, autónoma y gratuita que forma parte de la Universidad Boliviana en igual jerarquía que las demás universidades, en el sentido establecido por la Constitución Política del Estado en sus artículos 185 al 187, el Acta de Constitución de la Universidad Boliviana su Estatuto Orgánico.

ARTICULO 2.- (BASE DE CONSTITUCION).

- I. La base de su constitución es la organización democrática y la decisión soberana de la comunidad universitaria compuesta por los estamentos de docentes y estudiantes, quienes en forma paritaria conforman todas las instancias de decisión y de gobierno universitario.
- II. El personal administrativo forma parte de la Comunidad Universitaria como Sector de apoyo.

ARTICULO 3.- (COMPOSICION ACADEMICA). La Universidad esta compuesta por Carrera y Facultades, cuya creación y composición se determina en el presente Estatuto.

TITULO II
. PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

CAPITULO I. PRINCIPIOS

ARTICULO 4- (PRINCIPIOS).

- a. Son principios de la UMSA:
 - a. La Autonomia universitaria;
 - b. La jerarquia igual con las demas universidades publicas;
 - c. La Democracia Universitaria;
 - d. La Planificacion y coordinacion universkarias;
 - e. El caracter nacional, democratico, cientifico popular y antiimperialista de la Universidad;
 - f. La libertad de pensamiento;
 - g. La libertad de catedra;
 - h. La catedra paralela.

II. Los principios anteriormente enunciados son entendidos en su interaccion mutua y unidad conceptual.

ARTICULO 5.- (AUTONOMIA UNIVERSITARIA)

- a. La Autonomia Universitaria se basa en:
 - a. La independencia ideologica de la UMSA respecto a cualquier gobierno.
 - b. La libre adminisi ration de sus recursos;
 - c. El nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo;
 - d. La elaboracion y aprobacion de su Estatuto Organico, planes, presupuesto y reglamentos.

II. La Autonomia universitaria implica:

- a. El derecho de la Universidad a percibir y administrar sus propios recursos y a participar en forma porcentual de las Rentas Nacionales, Departamentales y Municipals, asi como

- 44 (" : . . , ' - . ^ i n i e ^ as subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionarle en función de su presupuesto por programas y actividades. Esta percepción y subvención de recursos deben ser oportunas y suficientes. • • :
- b. La inviolabilidad de los recintos universitarios, "
 - c. La ilegitimidad y consiguiente desconocimiento de cualquier gobierno impuesto por la violencia, la coacción o la amenaza interna o externa, o que altere o desconozca el régimen democrático, la Autonomía y el Cogobierno, o subvierta los principios, fines y objetivos de la Universidad.
 - d. La determinación del Currículo de los diferentes niveles de formación en las universidades
 - e. La coordinación e integración de planes y programas a escala nacional y regional.

III. La UMSA actúa en solidaridad con las demás universidades públicas en la defensa de la Autonomía Universitaria. En consecuencia, la violación de la autonomía en cualquiera de las Universidades o de sus unidades académicas se considera como violación de la Autonomía de la

IV. La adecuación de la política Universitaria a los intereses y necesidades científicas e históricas de la Nación y el Movimiento Obrero y Popular.

Artículo 7.º (IGUALDAD DE JERARQUÍA). La UMSA participa en igualdad de jerarquía que las demás Universidades públicas bolivianas en el Sistema de la Universidad Boliviana, dentro de la exigencia que tiene el sistema de dignificar, defender, fortalecer y respetar a la Universidad Autónoma.

ARTÍCULO 7.º (DEMOCRACIA UNIVERSITARIA) La Democracia Universitaria consiste en:

IMA

~

FEI

- m a. El Cogobierno paritario docente - estudiantil en todos los niveles de decisión y gobierno universitario;
- b. El carácter público de los actos del gobierno universitario y su sometimiento a la fiscalización de la Comunidad Universitaria por la forma y mecanismos señalados en este Estatuto;
- c. El acatamiento de todos los miembros de la Comunidad Universitaria al Estatuto y Reglamentos de la UMSA y a sus órganos de gobierno, dentro de la jerarquía señalada en este Estatuto.

ARTICULO 8.- (EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA UNIVERSITARIA) La democracia universitaria se ejerce:

I. De manera directa, a través del voto en:

- a. Los claustros universitarios, de Facultad y de Carrera para elegir a las autoridades respectivas;
- b. La consulta universitaria;
- c. La asamblea general docente-estudiantil, en la modalidad directa.

II. De manera indirecta, a través del Congreso, Asamblea de Delegados, Consejo Universitario y demás órganos de decisión, deliberación y gobierno de las autoridades establecidas por este estatuto.

ARTICULO 9.- (PLANIFICACION Y COORDINACION). Los principios de Planificación y Coordinación Universitaria consisten en:

- a. La actuación de la UMSA dentro del Plan Nacional Universitario formulado y aprobado en coordinación con las demás universidades públicas;
- b. La integración de la Universidad con la sociedad boliviana y la adecuación de la política universitaria a los intereses del pueblo boliviano;

- ''' c. La coordinación e integración de lo diverso (fe-pada-region, que es una de las bases sobre las cuales se deben lograr los objetivos de la Universidad Boliviana;
- d. La participación en la formulación y ejecución de políticas sobre generación de conocimientos, administración de la ciencia y la investigación científica en el país

ARTICULO 10.- (CARACTER CIENTIFICO). La UMSA es científica porque crea conocimientos y utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología, que ha alcanzado la humanidad, adecuándolos a la realidad nacional y regional por encima de toda concepción dogmática o metafísica y buscando la ligazón de la teoría con la práctica, con claro sentido dialéctico y transformador, desarrollando sin restricciones todas las esferas del conocimiento en sus diversos niveles y aplicaciones.

ARTICULO 11.- (CARACTER NACIONAL DEMOCRATICO, POPULAR Y ANTI-IMPERIALISTA).

I. La UMSA es nacional porque expresa, defiende y promueve los intereses esenciales del pueblo boliviano y lucha por su desarrollo soberano e integral, procurando la unidad en lo diverso y sin apartarse del contexto latinoamericano y mundial.

II. La UMSA es democrática porque:

- a. No reconoce discriminaciones fundadas en diferencias de sexo, ideología política, filosófica o religiosa, situación económica o pertenencia a grupos étnicos.
- b. Reconoce y garantiza la libertad de expresión y acción política e ideológica de los miembros de la comunidad universitaria, sin que esta libertad atente contra los principios de la Universidad Autónoma.
- c. Se solidariza con todos los esfuerzos populares por sostener, profundizar y desarrollar la democracia en Bolivia.

III La UMSA es popular, porque s* e* integra a las'fnasas obreras, campesinas y de capas medias, por medio de los mecanismos con que cuenta, asumiendo, como propios, sus intereses, aspiraciones'.Objetivos hist6ricos.

IV La UMSA es antiimperialista, porque recoge los ideales y objetivos historicos de emancipacion de todos los pueblos oprimidos como el nuestro, orienta su actividad hacia la libecacion nacional y social, lucha contra la explotacion de unas naciones por otras, por la defensa de la soberania nacional y los recursos naturales. Parte importante de la lucha antiimperialista es la defensa de la paz mundial, del derecho a la autodeterminacion y el apoyo a las luchas de liberacion de los pueblos.

ARTICULO 12.- (RECHAZO DE ACTITUDES CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS). La sustentacion de los principios universitarios implica el rechazo de las actitudes acciones contrarias a su vigencia. En consecuencia, la UMSA:

- a. Defiende la Educacion Fiscal y en especial, la Educacion Superior coatra los intentos de las clases explotadoras el imperialismo de ponerlas a su servicio y privatizarlas.
- b. Rechaza las actitudes anticientificas y particularmente, el dogmatismo y el sectarismo.
- c. Rechaza las actitudes antinacionales, antipopulares o antidemocraticas, la intolerancia ideologica y todo tipo de discriminacion.

CAPITULO II FEMES Y OBJETIVOS

ARTICULO 13.- Son fines y objetivos principales de la UMSA:

- a. Los fines y objetivos generales -señalados en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, incorporados a plenitud en el presente Estatuto;
- b. Formar profesionales idóneos en todas las esferas; del quehacer científico, tecnológico y cultural, los que deberán responder a las necesidades de la transformación y el desarrollo nacional y regional, con conciencia crítica y con capacidad en el manejo de los instrumentos teóricos, metodológicos y prácticos;
- c. Desarrollar y difundir la ciencia, la tecnología y la cultura en general, dentro y fuera de la Universidad;
- d. Orientar, realizar y promover la investigación en todos los campos del conocimiento, conforme a la priorización de problemas de la realidad boliviana;
- e. Defender, rescatar y desarrollar los valores de las culturas del país y la cultura universal;
- f. Desarrollar el proceso académico que integra la teoría y la práctica, así como la enseñanza-aprendizaje, la producción y la investigación.
- g. Fortalecer el sistema de la educación integrándose con las demás universidades bolivianas y con los ciclos pre-universitarios de instrucción;
- h. Fortalecer vínculos con las Universidades del exterior.
- i. Defender y desarrollar el carácter democrático de la educación en general.
- j. Promover que todos los instrumentos de comunicación social y difusión cultural y científica con que cuenta la Universidad se articulen dentro de los lineamientos de un desarrollo integral y armónico de la Región, fomentando la emergencia de una conciencia regional propia y con el propósito de atender a los sectores más necesitados del departamento.

ARTICULO 14.- (INTERACCION CON LA SOCIEDAD)

I. La UMSA contribuye a la defensa, protección y fomento de los bienes culturales y científicos del país y de la región, así como a la conservación y uso racional de los recursos naturales y humanos dentro de una perspectiva de integración nacional, así como también a la defensa de los derechos e libertades fundamentales de nuestro pueblo.

II. La UMSA se integra a la sociedad a través de planes y programas de carácter multidisciplinario e interdisciplinario y se compromete con el desarrollo socioeconómico del país, al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y contribuir al desarrollo regional con sentido de integración nacional.

III. La UMSA contribuye a que los obreros, campesinos y capas medias urbanas asuman la necesidad histórica de una transformación revolucionaria de las estructuras sociales y económicas que configuran una realidad de dependencia que impide el desarrollo autodeterminado de nuestro pueblo.

IV. La UMSA debe orientar la actividad científica y cultural en relación con las necesidades de las masas trabajadoras y dentro de la perspectiva* de integrar el movimiento universitario y las políticas académicas e institucionales con las tareas orgánicas de los trabajadores.

V. La UMSA debe promover la participación efectiva de los trabajadores de la Región en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades académicas, con el fin de rescatar el conocimiento obtenido en estos niveles, así como también para integrar las tareas científicas y tecnológicas hacia la satisfacción de las necesidades básicas e históricas de los trabajadores.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE DECISION Y GOBERNO

CAPÍTULO:;. ORGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 15.- La UMSA asume como estructura de gobierno paritario , por orden de jerarquía, la siguiente:

I. A NIVEL NACIONAL

- a. Congreso Nacional de Universidades.
- b. Conferencia Nacional de Universidades

II. A NIVEL LOCAL

- a. Congreso de la UMSA.
- b. Asamblea General Docente Estudiantil (AGDE), en sus dos modalidades:
 - Directa o extraordinaria;
 - De Delegados.
- c. Honorable Consejo Universitario (HCU)
- d. Comité Ejecutivo del HCU
- e. Autoridades universitarias, Rector y Vice-Rector

ARTICULO 16.- (MAXIMO NIVEL DE DECISION; CONGRESO). El nivel de decisión más alto de la UMSA es el CONGRESO DE LA UMSA. El mismo será convocado cada 3 años.

ARTICULO 17.- (ATRIBUCIONES DEL CONGRESO).

Son atribuciones del Congreso Universitario:

- a. Fijar la política universitaria de la UMSA en todos los niveles;
- b. Aprobar o modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- c. Fijar la posición de la UMSA ante el Congreso Nacional de las universidades,
- d. Aprobar y gestionar ante el sistema la creación de nuevas Áreas y Facultades.

ARTICULO 18.- (ASAMBLEA GENERAL - DOCENTE-ESTUDIANTIL). La Asamblea General Docente-Estudiantil (AGDE.) constituye el máximo nivel de decisión de la UMSA entre Congreso y Congreso. La AGDE adoptará dos modalidades, con las siguientes características y atribuciones:

- a. AGDE DIRECTA: Será de carácter extraordinario y convocada por el HCU, con temario estricto, para tratar problemas de emergencia política nacional o universitaria que se relacionen directamente con violaciones a la autonomía, el cogobierno o al sistema universitario. La participación en la AGDE directa será de todos los docentes y estudiantes, en forma libre y directa. La AGDE directa se instalará con el número de asistentes, sus resoluciones se tomarán por simple mayoría a través del voto ponderado.
- b. AGDE DE DELEGADOS: Será convocada por el HCU con la necesaria anticipación indicando el correspondiente orden del día para la preparación de la misma en Asambleas Generales Docente-Estudiantiles de Carreras y Facultades. La participación será por delegaciones de Carrera, se instalará con el quórum del 50% más 1 de los delegados acreditados y las resoluciones se tomarán por simple mayoría respetando la ponderación de los votos. Toda la comunidad universitaria podrá participar con derecho a voz. La AGDE de Delegados se convocará ordinariamente 2 veces por año y extraordinariamente cuando el HCU lo considere necesario.

ARTICULO 19.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS). La Asamblea de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el presupuesto anual de la UMSA y la planificación y distribución presupuestaria interna;
- b. Convocar al Congreso de la UMSA;

- c. Eiaborar y proponer ante el Congreso de la UMSA modificaciones al estatuto organico; - *
- d. Resolver y dirimir los asuntos pendientes en el HCU, asi como otros problemas que este considere necesario.
- e. Convocar a Consulta Universitaria cuando la considere necesario:
- f. Nombrar al Director Administrative Financiero, en base a terna presentada por el HCU;
- g. Aprobar los reglamentos de su propio funcionamiento, a propuesta del HCU;
- h. Considerar y aprobar la creacion de nuevas Carreras, a propuesta del HCU.

ARTICULO 20.- (ORGANOS GENERALES DE GOBIERNO)." Son organos de gobierno de la UMSA:

- a. EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- b. EL COMITE EJECUTIVO del Consejo Universitario.
- c. Como maximas autoridades ejecutivas y representativas e institucionales, el RECTOR, VICERRECTOR

ARTICULO 21.- (COMPOSICION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO).

I. El Consejo Universitario esta compuesto por los siguientes miembros:

- a. El Rector, que lo preside, no vota ni dirime;
- b. El Vicerrector,
- c. Los Decanos;
- d. Un delegado docente de cada asociacion facultativa de docentes;
- e. Dos delegados estudiantiles de cada Centro de Estudiantes facultativo;
- f. Un delegado de la Federacion de Docentes de la Universidad (FED-SIDUMSA);
- g. Dos delegados de la Federacion Universitaria Local (FUL);

- h. Un representante del STUMSA con derecho a voz y voto en los asuntos que le concierne.

II El Secretario General y el Director Administrativo- Financiero hacen parte del Consejo, con derecho a voz solamente.

III. El Consejo registra sus deliberaciones por reglamento aprobado por el propio Consejo.

ARTICULO 22.- (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO). Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Convocar a Asamblea General Docente-estudiantil y fijar el respectivo orden del día;
- b. Considerar y aprobar los reglamentos internos de su propio funcionamiento;
- c. Considerar y aprobar los reglamentos que propongan el Consejo Académico, las instancias administrativo-financieras y las unidades académicas;
- d. Presentar ternas ante la AGD de Delegados, para la elección del Director Administrativo y Financiero;
- e. Nombrar al Secretario General de la tema presentada por el Rector;
- f. Aprobar los acuerdos y convenios suscritos con otras Universidades, así como con instituciones y organizaciones extra-universitarias;
- g. Fijar la posición de la Universidad ante las conferencias de la Universidad Boliviana.
- h. Llamar a elecciones de Rector y vicerrector;
- i. Conocer y aprobar el reglamento de elecciones de autoridades de las distintas unidades académicas;
- j. Conocer y sancionar los informes de los Comités Electorales y posesionar a los Decanos y Vice-decanos;
- k. Posesionar a los representantes docentes y estudiantiles ante el HCU legalmente elegidos;

- I. Encomendar tareas específicas al Consejo Académico Universitario y al Comité Ejecutivo de HCU, con carácter deliberativo o decisorio y considerar los informes respectivos.
- m. Actuar como Tribunal, en las instancias que se fije el Reglamento de Procesos;
- n. Fijar el calendario universitario y declarar recesos en toda la Universidad o parte de ella por motivos justificados,
- o. Otorgar títulos de Doctor Honoris Causa;
- p. Nombrar docentes honoríficos, de acuerdo con el Reglamento General de la Docencia.
- q. Nombrar a los representantes de la Universidad ante eventos nacionales e internacionales.
- r. Aceptar legados y donaciones para la Universidad;
- s. Constituir las comisiones que considere necesaria y considerar sus informes.
- t. Pedir informes, orales o escritos, a las diferentes unidades académicas o administrativas, a solicitud de cualquier consejero.
- u. Reglamentar todos los aspectos de la vida universitaria que no estén explícitamente bajo la jurisdicción del Congreso

Universitario o de la Asamblea de Delegados.

ARTICULO 23.- (COMITE EJECUTIVO).

- I. Comité Ejecutivo del Consejo Universitario está formado por;
 - a. El Rector, que lo preside;
 - b. El Vicerrector;
 - c. El delegado del FED-SEDUMSA ante el Consejo Universitario
 - d. Los dos delegados de la FUL ante el mismo Consejo.
- II Son atribuciones del Comité Ejecutivo;
 - a. Analizar y decidir sobre todos los aspectos del gobierno universitario que no estén explícitamente contemplados como atribuciones de las diferentes instancias de decisión de gobierno universitario y que el H.C.U. le encomiende expresamente;

- b. Analizar y decidir sobre los aspectos que le sean delegados por el »£T3* Gonsejo Universitario;
- c. Considerar las ternas presentadas por el Rector para el nombramiento de jefes de unidades administrativas centralizadas.

III. El Comite Ejecutivo del H.C.U. tomara sus resouciones por consenso, caso contrano elevara el tratamiento del problema a consideration del H.C.U.

ARTICULO 24.- (RECTOR).

I. El Rector es la maxima autoridad academica, ejecutiva, representativa y administrativa de la Universidad.

II. Para ser elegido Rector se requiere;

- a. Ser ciudadano boliviano de origen;
- b. Ser docente titular en ejercicio y pertenecer por lo menos a la categoria B del Escalafon Docente;
- c. Tener una antiguedad minima de cinco afio, como docente titular en la UMSA;
- d. Tener grado academico universitario, a nivel de Licenciatura o superior;
- e. No tener antecedentes antiautonomistas, comprobados de acuerdo a reglamentos vigentes y proceso pertinente;
- f. No tener procesos civiles o penales ejecutoriados
- g. No tener proceso universitario de caracter administrativo o de otra naturaleza en cualquier etapa;
- h. Presentar un plan de trabajo enmarcado dentro de los principios, fines y objetivos de la Universidad.

ARTICULO 25.- (ELECCION DEL RECTOR Y VICERRECTOR). El Rector y el Vicerrector de la UMSA son elegidos por voto universal, obligatorio, directo, secreto y ponderado de docentes estudiantes, por un periodo de tres anos.

»

ARTICULO 26.- (ATRIBUCIONES DEL RECTOR). Son atribuciones del Rector, .. -

- a. Representar oficialmente a la Universidad;
- b. Presidir y dirigir er Consejo Universitario, el Comite Ejecutivo y la Asamblea General Docente-Estudiantil, en sus dos modalidades, unicamente con derecho a voz;
- c. Ejecutar las resoluciones de los. organos de decision y gobierno de la Universidad;
- d. Proponer ternas al Consejo Universitario, para la election del Secretario General;
- e. Presentar ternas ante el Comite ejecutivo para que este elija a los jefes de los departamentos y otras. unidades administrativas centralizadas;
- f. Contratar personal docente, previo dictamen favorable del Consejo Academico;
- g. Contratar personal administrativo, de acuerdo a reglamento;
- h. Proponer ante las diversas instancias de decision de gobierno las politicas que considere pertinentes para la superacion de la Universidad;
- i. Rendir informe anual de sus labores ante la comunidad Universitaria, en sesion de la Asamblea de Delegados;
- j. Expedir Titulos de Bachiller, Titulos Academicos Titulos en Provision Nacional y revalidar titulos obtenidos en el extranjero
- k. Delegar su representation al Vicerrector u otro docente;
- l. Aplicar las medidas correspondientes a los dictámenes del veto Universitario y de los Procesos Universitarios y administrativos.

ARTICULO 27.- (VICERRECTOR).

I. El Vicerrector es la maxima autoridad de la Universidad despues del Rector. Para ser elegido como tal se requieren las mismas condiciones que para ser Rector;

II. En caso de ausencia, temporal o definitiva, del Vicenector le sucedera en el cargo, o el Decano en ejercicio que'tehga el mayor numero de anos como Decano, ya sea en forma continua o discontinua..

ARTICULO 28.- (ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR) Son atnbuciones del Vicerrector:

- a. Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal y asumir su cargo en el caso de ausencia definitiva;
- b. Presidir el Consejo Academico Universitario;
- c. Representar a la Universidad en todos los eventos de orden academico y cientifico;
- d. Proponer y promover las politicas academicas en todos sus aspectos mediante los organismos tecnicos de asesoramiento correspondientes;
- e. Presidir y coordinar las labores del Comite Coordinador de Investigacion, Interaccion Social y Postgrado;
- f. Ejecutar las resoluciones de los Organos de'decision y gobierno en lo relativo al area academica.

CAFITULO II ORGANOS ASESORES Y DE APO YO

ARTICULO 29.- (ORGANOS ASESORES). Son orcanos asesores de los orgaaos de gobierno:

- a. El Consejo Academico Universitario (CAU);
- b. El Comite de Coordinacion de la Investigacion Interacci6n Social y Postgrado.

ARTICULO 30.- (CONSEJO ACADEMICO).

- I. El Consejo Academico Universitario esta compuesto por:
 - a. El Vicerrector que lo preside;

b. Los Vicedecanos y un delegado. estudiantil de cada Centro de estudiantes facultativos.

c: * Un delegado de la FED-SUDUMS A;

d. Un delegado de la FUL ;

II. Las atribuciones del Concejo Académico se fijan por reglamento aprobado por el Concejo Universitario.

ARTICULO 31.- (COMITE COORDINADOR DE INVESTIGACION, INTERACCION SOCIAL POSTGRADO).

I. El Comité Coordinador de la Investigación, Interacción Social y Postgrado es un órgano asesor encargado de coordinar, evaluar, planificar y priorizar las propuestas en las actividades de investigación, interacción social y postgrado y contará con el apoyo técnico necesario para su funcionamiento.

II. El comité está conformado por:

a. El Vicerrector que lo preside;

b. Un delegado docente por Área designado en el CAU., a propuesta de las Facultades que componen el Área, y tomando en cuenta los antecedentes científicos relacionados con las tareas del comité.

c. Un delegado estudiantil por Área, elegido en el CAU a propuesta de los Centros de Estudiantes de las Facultades que forman el Área.

III. Las atribuciones del Comité serán fijadas por el Reglamento específico, elaborado por el CAU y aprobado por el HCU.

ARTICULO 32.- (SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD).

I. La Secretaría General de la Universidad es, la encargada de coordinar las actividades del Congreso, de la Asamblea General Docente-Estudiantil, del Consejo Universitario el Comité Ejecutivo, el Rectorado y el Vicerrectorado y las unidades académicas,

II. Para ser Secretario General se requiere:

- a. Ser ciudadano boliviano de origen;
- b. Ser docente titular en ejercicio;
- c. Tener tres años de antigüedad en el ejercicio de la docencia en la UMSA;
- d. Los requisitos enunciados en los incisos d e. f. g. del artículo 24 II del presente Estatuto.

ARTICULO 33.- (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL).

Son atribuciones del Secretario General:

- »
- a. Preparar el material de trabajo del Congreso, AGDE, HCU, y Comité Ejecutivo;
 - b. Asesorar al Rector en los asuntos internos de Universidad.
 - c. Registrar, publicar y archivar las resoluciones de las diferentes instancias de decisión y de cogobierno de la Universidad;
 - d. Recibir y canalizar la correspondencia dirigida a todas las instancias centrales de decisión y de gobierno.

CAPITULO III ORGANOS DE FACULTAD Y CARRERA

ARTICULO 34.- (ORGANOS FACULTATIVOS)

I. El nivel de decisión más alto, en cada Facultad es la Asamblea General Docente -Estudiantil Facultativa, en sus dos modalidades:

- Directa
- De Delegados

II. A nivel de Facultad el órgano de Gobierno es el Consejo Facultativo.

III. El Decano y Vicedecano son las autoridades ejecutivas y representativas institucionales en cada Facultad.

ARTICULO 36.- (DE LA COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE DECISION Y GOBIERNO). Tanto la Asamblea General Docente - Estudiantil Facultativa como el Consejo Facultativo se componen por analogia a la Asamblea General Docente-Estudiantil Universitaria y el Consejo Universitario, respectivamente, de acuerdo a los reglamentos especificos de cada Facultad.

ARTICULO 36.- (ORGANOS DE DECISION Y GOBIERNO DE CARRERA).

I. A nivel de Carrera, el maximo organismo de decision es la asamblea Docente Estudiantil convocada por el Consejo de Carrera con mecanismos que garanticen la maxima representatividad de todos sus niveles componentes.

II. Los CONSEJOS DE CARRERA son los organos de gobierno de esta unidad, presididos por su respectivo Jefe de Carrera.

CAPITULO IV ORGANOS ELECTORALES

ARTICULOS 37.- Las autoridades universitarias, facultativas o de Carrera son elegidas mediante el voto universal, directo, secreto y obligatorio de docentes y estudiantes, de manera ponderada.

ARTICULO 38.- Los organos electorales instituidos para tal efecto son los claustros Universitarios, Facultativos y de Carrera.

ARTICULO 39.- El HCU. Es el organo encargado de aprobar el Reglamento, General de Elecciones Universitarias, al cual deberan adecuarse los reglamentos especificos de las diferentes Facultades y Carreras.

ARTICULO 40.- (COMITES* ELECTORALES) Los organos de cogobierno nombraran los Comrtes Electorates paritarios en las instancias correspondientes, de acuerdo a Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 41.- (MANDATO IDELEGABLE) Los representantes de las instancias de gobierno son elegidos individualmente por lo que no pueden delegar sus atribuciones sino a sus suplentes.

ARTICULO 42.- (REVOCABILIDAD) El mandato de las autoridades podra ser revocada exclusivamente mediante consulta universitaria, Facultativa o de Carrera, segin el caso. •

TITULO IV RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 43.- El Reglamento de Procesos Universitario, aprobado en el HCU. regula el tramite de los Procesos a docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, cuyo conocimiento corresponden a los tribunales universitarios.

ARTICUCO 44.- La Universidad Mayor de San Andres, conformara tribunals con jurisdiccion y competencia para conocer y resolver procesos admim'strativos y disciplinary contra autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos que forman parte de la comunidad universitaria.

ARTICULO 45.- (VETO UNIVERSITARIO). Se establece a vigencia del veto Universitario que se aplicara a aquellas personas que hubieran Incurrido en actos ftagrantes de violacion de la Autonomia Universitaria, La aphcacion del veto se hara por resolucion del Honorable Consejo Universitario a solicitud de una Facultad, la FUL o FED-SIDUMSA.

TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 36.- (VIGENCIA). El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobacion por el primer Congreso Interno de la UMSA. Quedan derogados el anterior Estatuto de la UMSA y todas las disposiciones que sean contrarias al presente Estatuto Organico.

ARTICULO 47.- (DISPOSICIONES INSITAS). Las normas de la Universidad Bolivians se consideran insitas en el presente Estatutos se apiicaran supletoriamente en los casos de ambigiiedad o vacio.

ARTICULO 48.- (PRIMACIA). En el regimen interno de la UMSA el presente Estatuto tiene primacia sobre las demas disposiciones y normas universitarias. Las Facultades y Carreras adecuaran sus reglamentos ai presente estatuto.

ARTICULO 49.- (INTERPRETACIONES). Corresponde al Consejo Universitario interpretar el presente Estatuto, sin perjuicio de las interpretaciones que hagan la Asamblea de Delegados y el propio Congreso.

ARTICULO 50.- (REFQRMA) El presente Estatuto solo podra ser modificado por otro Congreso Interno de la UMSA.

EL PRESENTE ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES ES APROBADO SOLEMNEMENTE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRF DE 1988, EN EL PARANINFO UNIVERSITARIO SEDE DEL PRIMER CONGRESO INTERNO DE LA UMSA.

Dr, Francesco Zaratti S.
Presidente

Univ. Javier Escalante
*President**

Ing. Antonio Saavedra M.
Vicepresidente

Univ. Miguel Angel Rojas
Vicepresidente



REPUBLICA DE BOLIVIA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Constitucion ítica Estado

xib?y^ <?

O^x^j, GO#

4^d

NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO TEXTO FINAL COMPATIBILIZADO, OCTUBRE 2008 INDICE

PREAMBULO	7
PRIMERA PARTE BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS	
TITULO I	
BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO	8
CAPITULO PRIMERO	
MODELO DE ESTADO	8
CAPITULO SEGUNDO	
PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO	8
CAPITULO TERCERO	
SISTEMA DE GOBIERNO	9
TITULO II	
DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS	9
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPITULO SEGUNDO	
DERECHOS FUNDAMENTALES	10
CAPITULO TERCERO	
DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	10
SECCION I	
DERECHOS CIVILES	10
SECCION II	
DERECHOS POLITICOS	11
CAPITULO CUARTO	
DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS	12
CAPITULO QUINTO	
DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS	13
SECCION I	
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE	13
SECCION II	
DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL	13
SECCION III	
DERECHO A LA TRABAJO Y A LA EMPLEO	14
SECCION IV	
DERECHO A LA PROPIEDAD	15
SECCION V	
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	16
SECCION VI	
DERECHOS DE LAS FAMILIAS	16
SECCION VII	
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	17
SECCION VIII	
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	17
SECCION IX	
DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	17
SECCION X	
DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES	17
CAPITULO SEXTO	
EDUCACION, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES	18
SECCION I	
EDUCACION	18
SECCION II	
EDUCACION SUPERIOR	19
SECCION III	
CULTURAS	20
SECCION IV	
CIENCIA, TECNOLOGIA E INVESTIGACION	21
SECCION V	
DEPORTE Y RECREACION	21

●		
CAPITULO SEPTIMO		
COMUNICACION SOCIAL		21
TITULO III		
DEBERES		22
TITULO IV		
GARANTIAS JURISDICCIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA		22
CAPITULO PRIMERO		
GARANTIAS JURISDICCIONALES		22
CAPITULO SEGUNDO		
ACCIONES DE DEFENSA		23
SECCION I		
ACCION DE LIBERTAD		23
SECCION II		
ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL	^,	24
SECCION III		
ACCION DE PROTECCION DE PRIVACIDAD		24
SECCION IV		
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD		25
SECCION V		
ACCION DE CUMPLIMIENTO		25
SECCION VI		
ACCION POPULAR		25
CAPITULO TERCERO		
ESTADOS DE EXCEPCION		25
TITULO V		
NACIONALIDAD Y CIUDADANIA		26
CAPITULO I		
NACIONALIDAD		26
CAPITULO II		
CIUDADANIA		26
SEGUNDA PARTE		
ESTRUCTURA Y ORGANIZACION FUNCIONAL DEL ESTADO		
TITULO I		
ORGANO LEGISLATIVO		27
CAPITULO PRIMERO		
COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL		27
CAPITULO SEGUNDO		
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO		30
TITULO II		
ORGANO EJECUTIVO		31
CAPITULO PRIMERO		
COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO EJECUTIVO		31
SECCION I		
DISPOSICION GENERAL		31
SECCION II		
PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO		31
SECCION III		
MINISTERIOS DE ESTADO		33
TITULO III		
ORGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL		33
CAPITULO PRIMERO		
DISPOSICIONES GENERALES		33
CAPITULO SEGUNDO		
JURISDICCION ORDINARIA		34
SECCION I		
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		34
CAPITULO TERCERO		
JURISDICCION AGROAMBIENTAL		35
CAPITULO CUARTO		
JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA		35
CAPITULO QUINTO		
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA		36
CAPITULO SEXTO		
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL		36

TITULO IV	
ORGANO ELECTORAL	38
CAPITULO PRIMERO	
ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL	38
CAPITULO SEGUNDO	
REPRESENTACION POLITICA	38
TITULO V	
FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO	39
CAPITULO PRIMERO	
FUNCION DE CONTROL	39
SECCION I	
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	39
CAPITULO SEGUNDO	
FUNCION DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD	39
SECCION I	
DEFENSORIA DEL PUEBLO	39
SECCION II	
MINISTERIO PUBLICO	40
CAPITULO TERCERO	
FUNCION DE DEFENSA DEL ESTADO	40
SECCION I	
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	40
CAPITULO CUARTO	
SERVIDORAS PUBLICAS Y SERVIDORES PUBLICOS	41
TITULO VI	
PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL	42
TITULO VII	
FUERZAS ARMADAS Y POLICIA BOLIVIANA	43
CAPITULO PRIMERO	
FUERZAS ARMADAS	43
CAPITULO SEGUNDO	
POLICIA BOLIVIANA	43
TITULO VIII	
RELACIONES INTERNACIONALES. FRONTERAS, INTEGRACION Y REIVINDICACION MARITIMA	44
CAPITULO PRIMERO	
RELACIONES INTERNACIONALES	44
CAPITULO SEGUNDO	
FRONTERAS DEL ESTADO	45
CAPITULO TERCERO	
INTEGRACION	45
CAPITULO CUARTO	
REIVINDICACION MARITIMA	45
TERCERA PARTE	
ESTRUCTURA Y ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO	
TITULO I	
ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO	46
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	46
CAPITULO SEGUNDO	*
AUTONOMIA DEPARTAMENTAL	46
CAPITULO TERCERO	
AUTONOMIA REGIONAL	W
CAPITULO CUARTO	
AUTONOMIA MUNICIPAL	47
CAPITULO QUINTO	
ORGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS	47
CAPITULO SEXTO	
ORGANOS LEGISLATIVOS, DELIBERATIVOS Y FISCALIZADORES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS	47
CAPITULO SEPTIMO	
AUTONOMIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA	48
CAPITULO OCTAVO	
DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS	49

**CUARTA PARTE
ESTRUCTURAY ORGANIZACION ECONOMICA DEL ESTADO**

TITULO I					
ORGANIZACION ECONOMICA DEL ESTADO					55
CAPITULO PRIMERO					
DISPOSICIONES GENERALES					55
CAPITULO SEGUNDO					
FUNCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA					56
CAPITULO TERCERO					
POLITICAS ECONOMICAS					57
SECCION I					
POLITICA FISCAL					57
SECCION II					
POLITICA MONETARIA					58
SECCION III					
POLITICA FINANCIERA				*	59
SECCION IV					
POLITICAS SECTORIALES					59
CAPITULO CUARTO				*	
BIENESY	RECURSOS	DEL	ESTADO	YSUDISTRIBUCION	60
TITULO II					
MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES.TIERRAYTERRITORIO					60
CAPITULO PRIMERO					
MEDIO AMBIENTE					60
CAPITULO SEGUNDO					
RECURSOS NATURALES					61
CAPITULO TERCERO					
HIDROCARBUROS					62
CAPITULO CUARTO					
MINERiAY METALURGIA					63
CAPITULO QUINTO					
RECURSOS HIDRICOS					61
CAPITULO SEXTO					
ENERGiA					64
CAPITULO SEPTIMO					
BIODIVERSIDAD. COCA. AREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES					64
SECCI6N I					
BIODIVERSIDAD					64
SECCI6N II					
COCA					65
SECCION III					
AREAS PROTEGIDAS					65
SECCION IV					
RECURSOS FORESTALES					65
CAPITULO OCTAVO					
AMAZONIA					65
CAPITULO NOVENO					
TIERRAYTERRITORIO					66
TITULO III					
DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE					68

**QUINTA PARTE
JERARQUIA NORMATIVAY REFORMA DE LA CONSTITUCI6N**

TITULO UNICO	
PRIMACiAY REFORMA DE LA CONSTITUCION	69
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	69
DISPOSICI6N ABROGATORIA	70
DISPOSICI6N FINAL	70

PREAMBULO

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas. se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia. nuestro chaco. nuestro akiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia.

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia. inspirado en las luchas del pasado. en la sublevación indígena anticolonial. en la independencia, en las luchas populares de liberación. en las marchas indígenas. sociales y sindicales. en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio. y con la memoria de nuestros mártires. construimos un nuevo Estado.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos. con principios de soberanía, dignidad. complementariedad, solidaridad. armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica. política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua. trabajo. educación. salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario. que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz. comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Nosotros* mujeres y hombres. a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia.

PRIMERA PARTE
BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO
DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

TITULO I
BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO
MODELO DE ESTADO

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomies. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico. dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado. que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Artículo 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, besiro, canichana, cavineno, cayubaba, chacobo, chiman, ese ejja, guarani, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojefio-trinitario, mojefio-ignaciano, more, moseten, movima, pacawara, puquina, quechua, siriono, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracare y zamuco.

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o

del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

Artículo 6. I. Sucre es la Capital de Bolivia.

II. Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patuju.

CAPITULO SEGUNDO
PRINCIPIOS, VALORES Y
FINES DEL ESTADO

Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama Nulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamana (vivir bien), nandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj flan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades. y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitucion.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educacion. a la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrializacion, a traves del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. asi como la conservacion del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Articulo 10. I. Bolivia es un Estado pacifista. que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, asi como la cooperacion entre los pueblos de la region y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo. al desarrollo equitativo y a la promocion de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberania de los estados.

II. Bolivia rechaza toda guerra de agresion como instrumento de solucion a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legitima defensa en caso de agresion que comprometa la independencia y la integridad del Estado.

III. Se prohíbe la instalacion de bases militares extranjeras en territorio boliviano.

CAPITULO TERCERO SISTEMA DE GOBIERNO

Articulo 11. I. La Republica de Bolivia adopta para su gobierno la forma democratica participativa. representativa y comunitaria. con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas. que seran desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana. la revocatoria de mandate la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendran caracter deliberativo conforme a ley.
2. Representativa, por medio de la eleccion de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley.
3. Comunitaria, por medio de la eleccion, designacion o nominacion de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indigena originario campesinos, entre otros, conforme a ley.

Articulo 12. I. El Estado se organiza y estructura su poder publico a traves de los organos Legislativo Ejecutivo. Judicial y Electoral. La organizacion del Estado esta fundamentada en la independencia, separacion, coordinacion y cooperacion de estos organos.

II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

III. Las funciones de los organos publicos no pueden ser reunidas en un solo organo ni son delegables entre si.

TITULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitucion son inviolables. universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitucion no seran entendidos como negacion de otros derechos no enunciados.

III. La clasificacion de los derechos establecida en esta Constitucion no determina jerarquia alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. que reconocen los derechos humanos y que prohiben su limitacion en los Estados de Excepcion prevalecen en el orden interno Los derechos y deberes consagrados en esta Constitucion se interpretaran de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Articulo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad juridica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitucion, sin distincion alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminacion fundada en razon de sexo, color, edad, orientacion sexual, identidad de genero. origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideologia, filiacion politica o filosofica, estado civil, condicion economica o social, tipo de ocupacion, grado de instruccion, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por

objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban.
- V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.
- VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que esta contenga.

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.
- V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

- II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 10. I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

- II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.
- III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

- II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Artículo 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

- II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.
- III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

CAPITULO TERCERO DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

SECCION I DERECHOS CIVILES

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: '

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 23.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal solo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Estas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que este emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.

V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.

VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 25. I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.

II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, estos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.

SECCION II DERECHOS POLITICOS

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

- II. El derecho a la participacion comprende:
1. La organizacion con fines de participacion politica, conforme a la Constitucion y a la ley.
 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado publicamente. El sufragio se ejercera a partir de los dieciocho afios cumplidos.
 3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejerceran segun normas y procedimientos propios, supervisados por el Organo Electoral, siempre y cuando el acto electoral no este sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
 4. La eleccion, designacion y nominacion directa de los representantes de las naciones y pueblos indigena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
 5. La fiscalizacion de los actos de la funcion publica.

Articulo 27. I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demas sefialadas por la ley. El derecho se ejercera a traves del registro y empadronamiento realizado por el (Organo Electoral).

II. Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional.

Artfculo 28. El ejercicio de los derechos politicos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

1. Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.
2. Por defraudaci6n de recursos publicos.
3. Por traici6n a la patria.

Articulo 29. I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecucion politica o ideologica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales.

II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no sera expulsada o entregada a un pais donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El Estado atendera de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificacion familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados.

CAPITULO CUARTO DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

Articulo 30.1. Es*naci6n y pueblo indigena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradicion historica, instituciones, territorialidad y cosmovision, cuya existencia es anterior a la invasion colonial espanola.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitucion las naciones y pueblos indigena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libreme*nte.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidndes, practicas y costumbres, y a su propia cosmovision.
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si asi lo desea, se inscriba junto a la ciudadania boliviana en su cedula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificacion con validez legal.
4. A la libre determinaci6n y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
6. A la titulaci6n colectiva de tierras y territorios.
7. A la proteccion de sus lugares sagrados.
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicacion propios.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus simbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, asi como a su valoracion, uso, promoci6n y desarrollo.
12. A una educacion intracultural, intercultural y plurilingue en todo el sistema educativo.
13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovision y practicas tradicionales.
14. Al ejercicio de sus sistemas politicos, juridicos y economicos acorde a su cosmovision.
15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a traves de sus instituciones, cada vez que sepreveanmedidas

legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetara y garantizara el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotacion de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

16. A la participacion en los beneficios de la explotacion de los recursos naturales en sus territorios.

17. A la gestion territorial indigena autonoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legitimamente adquiridos por terceros.

18. A la participacion en los organos e instituciones del Estado.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indigena originario campesinos consagrados en esta Constitucion y la ley.

Articulo 31.1. Las naciones y pueblos indigena originarios en peligro de extincion, en situacion de aislamiento voluntario y no contactados, seran protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.

II. Las naciones y pueblos indigenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condicion, a la delimitacion y consolidacion legal del territorio que ocupan y habitan.

Articulo 32. El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos economicos, sociales, politicos y culturales reconocidos en la Constitucion para las naciones y pueblos indigena originario campesinos.

CAPITULO QUINTO DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS

SECCION I DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Articulo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, ademas de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Articulo 34. Cualquier persona, a titulo individual o en representacion de una colectividad, esta facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al

medio ambiente, sin perjuicio de la obligacion de las instituciones publicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

SECCION II DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Articulo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegera el derecho a la salud, promoviendo politicas publicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la poblacion a los servicios de salud.

II. El sistema de salud es unico e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indigena originario campesinos.

Articulo 36. I. El Estado garantizara el acceso al seguro universal de salud.

II. El Estado controlara el ejercicio de los servicios publicos y privados de salud, y lo regulara mediante la ley.

Articulo 37. El Estado tiene la obligacion indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una funcion suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizara la promotion de la salud y la prevention de las enfermedades.

Articulo 38. I. Los bienes y servicios publicos de salud son propiedad del Estado, y no podran ser privatizados ni concesionados.

II. Los servicios de salud seran prestados de forma ininterrumpida.

Articulo 39. I. El Estado garantizara el servicio de salud publico y reconoce el servicio de salud privado; regulara y vigilara la atencion de calidad a traves de auditorias medicas sostenibles que evaluen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley.

II. La ley sancionara las acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de la practica medica.

Articulo 40. El Estado garantizara la participacion de la poblacion organizada en la toma de decisiones, y en la gestion de todo el sistema publico de salud.

Articulo 41. I. El Estado garantizara el acceso de la poblacion a los medicamentos.

II. El Estado priorizara los medicamentos genericos a traves del fomento de su production interna y, en su caso, determinara su importation.

III. El derecho a acceder a los medicamentos no podra ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercializacion, y contemplara estandares de calidad y primera generation.

Artículo 42. I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional y garantizará la calidad de su servicio.

Artículo 43. La ley regulará las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos bajo los principios de humanidad, solidaridad, oportunidad, gratuidad y eficiencia.

Artículo 44. I. Ninguna persona será sometida a intervención quirúrgica, examen médico o de laboratorio sin su consentimiento o el de terceros legalmente autorizados, salvo peligro inminente de su vida.

II. Ninguna persona será sometida a experimentos científicos sin su consentimiento.

Artículo 45. I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.

II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

VI. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.

SECCION III DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Artículo 47. I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 48. I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse. y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

- V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.
 - VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.
 - VII. El Estado garantizará la incorporación de los jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo de acuerdo con su capacitación y formación.
- Artículo 49. I. Se reconoce el derecho a la negociación colectiva.
- II. La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; computo de antigüedad, Jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.
 - III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.
- Artículo 50. El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la seguridad industrial y los de la seguridad social.
- Artículo 51.1. Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley.
- II. El Estado respetará los principios sindicales de unidad, democracia sindical, pluralismo político, autosostenimiento, solidaridad e internacionalismo.
 - III. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de las trabajadoras y los trabajadores del campo y de la ciudad.
 - IV. El Estado respetará la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos. Los sindicatos

gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices.

- V. El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable.
- VI. Las dirigentas y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical.
- VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 52. I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial.

- II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos.
- III. El Estado reconoce las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales.
- IV. El patrimonio de las organizaciones empresariales, tangible e intangible, es inviolable e inembargable.

Artículo 53. Se garantiza el derecho a la huelga como el ejercicio de la facultad legal de las trabajadoras y los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, de acuerdo con la ley.

Artículo 54. I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

- II. Es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.
- III. Las trabajadoras y los trabajadores, en defensa de sus fuentes de trabajo y en resguardo del interés social podrán, de acuerdo con la ley, reactivar y reorganizar empresas en proceso de quiebra, concurso o liquidación, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformarán empresas comunitarias o sociales. El Estado podrá coadyuvar a la acción de las trabajadoras y los trabajadores.

Artículo 55. El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley.

SECCION IV DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Artículo 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

SECCION V DERECHOS DE LA NINEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. *

Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

SECCION VI DERECHOS DE LAS FAMILIAS

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, produzcan los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas.

Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado procegera y asiscira a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Articulo 65. En virtud del inceres superior de las ntrias. nrios y adolescences y de su derecho a la identidad, la presuncion de filiacion se hara valer por indicacion de la madre o el padre. Esca presuncion sera valida salvo prueba en concrario a cargo de quien niegue la filiacion. En caso de que la prueba niegue la presuncion. los gascos incurridos corresponded a quien haya indicado la filiacion.

Artfculo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

SECCION VII DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Articulo 67. I. Ademas de los derechos reconocidos en esca Conscicucion, codas las personas adulkas mayores cienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

II. El Escado proveera una renca vicalicia de vejez, en el marco del siscema de seguridad social incegral, de acuerdo con la ley.

Articulo 68.1. El Escado adopcara policicas publicas para la proceccion, acencion, recreacibn, dcscanso y ocupacion social de las personas adulkas mayores. dc acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona coda forma de malcraco. abandono, violcncia y discriminaci6n a las personas adulkas mayores.

Articulo 69. Los Bcnmericos de la Pacria mereccran gracitud y respcco de las inscicuciones publicas. privadas y de la poblacion en general, seran considerados heroes y defensores de Bolivia y recibiran del Escado una pension vicalicia. de acuerdo con la ley.

« **SECCION VIII DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Articulo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser procegado por su familia y por el Escado.
2. A una educacion y salud incegral gracuca.
3. A la comunicacion en lenguaje alcernativo.
4. A crabajar en condiciones adecuadas. de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneracion jusca que le asegure una vida digna.

5. Al desarrollo de sus pocencialidades individuals.

Articulo 71. I. Se prohibira y sancionara cualquier cipo de discriminacion, malcraco. violencia y explotacion a coda persona con discapacidad.

II. El Escado adopcara medidas de accion posiciva para promover la efecciva incegracion de las personas con discapacidad en el ambito produccivo. economico. politico, social y cultural, sin discriminacion alguna.

III. El Estado generara las condiciones que permitan el desarrollo de las pocencialidades individuals de las personas con discapacidad.

Articulo 72. El Escado garancizara a las personas con discapacidad los servicios incegrales de prevenccion y rehabilitacion. asi como ocros beneficios que se escablezcan en la ley.

SECCION IX DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Articulo 73. I. Toda persona somecida a cualquier forma de privacion de libercaad sera cracada con el debido respcco a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libercaad cienen derechoa comunicarse libremente con su defensor, interprece, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicacion. Toda limicacion a la comunicaci6n solo podra cener lugar en el marco de invescigaciones por comision dc delicos. y durara el tiempo maximo de veincicuacro horas.

Articulo 74. I. Es responsabilidad del Escado la rcinsercion social de las personas privadas de libercaad, velar por el respcco de sus derechos. y su recencion y cuscodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificacion, naturaleza y gravedad del delito, asi como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendran la oportunidad de crabajar y escudiar en los centros penicenciaríos.

SECCION X DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES

Articulo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

1. Al suministro de alimentos, farmacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestacion eficiente y oportuna del suministro.
2. A la informacion fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Artículo 76. I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinara que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

II. No podran existir controles aduaneros, retenes ni puestos de control de ninguna naturaleza en el territorio boliviano, con excepcion de los que hayan sido creados por la ley.

CAPITULO SEXTO EDUCACION, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES

SECCION I EDUCACION

Artículo 77. I. La educacion constituye una funcion suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligacion indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuicion plena sobre el sistema educativo, que comprende la educacion regular, la alternativa y especial, y la educacion superior de formacion profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonia y coordinaci6n.

III. El sistema educativo esta compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 78. I. La educacion es unitaria, publica, universal, democratica, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educaci6n es intracultural, intercultural y plurilingue en todo el sistema educativo.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educacion abierta, humanista, cientifica, tecnica y tecnologica, productiva, territorial, teorica y practica, liberadora y revolucionaria, critica y solidaria.

IV. El Estado garantiza la educacion vocacional y la ensenanza tecnica humanistica, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 79. La educacion fomentara el civismo, el dialogo intercultural y los valores etico morales. Los valores incorporaran la equidad de genero, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 80. I. La educacion tendra como objetivo la formacion integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social critica en la vida y para la vida. La educacion estara orientada a la formacion individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades fisicas e intelectuales que vincule la teoria con la practica productiva; a la conservacion y proteccion del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulacion y cumplimiento seran establecidos por la ley.

II. La educacion contribuira al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, asi como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nacion o pueblo indigena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Artículo 81. I. La educacion es obligatoria hasta el bachillerato.

II. La educaci6n fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

III. A la culminacion de los estudios del nivel secundario se otorgara el diploma de bachiller, con caracter gratuito e inmediato.

Artículo 82. I. El Estado garantizara el acceso a la educaci6n y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. El Estado apoyara con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades economicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos economicos, programas de alimentacion, vestimenta, transporte, material escolar; y en areas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

III. Se estimulara con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda nifia, nifto y adolescente **con** talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con metodos de formaci6n y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

Artículo 83. Se reconoce y garantiza la participaci6n social, la participaci6n comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante

organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

Artículo 84. El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Artículo 86. En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

Artículo 87. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tutela de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Artículo 88. I. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, estas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

II. Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos.

Artículo 89. El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.

Artículo 90. I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.

II. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

III. El Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

SECCIÓN II

EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 91. I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 92. I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

II. Las universidades publicas constituiran, en ejercicio de su autonomia, la Universidad Boliviana, que coordinara y programara sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

III. Las universidades publicas estaran autorizadas para extender diplomas academicos y titulos profesionales con validez en todo el Estado.

Articulo 93. I. Las universidades publicas seran obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

II. Las universidades publicas, en el marco de sus estatutos, estableceran los mecanismos de participacion social de caracter consultivo, de coordinacion y asesoriamento.

III. Las universidades publicas estableceran mecanismos de rendicion de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a traves de la presentacion de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloria General y al Organismo Ejecutivo.

IV. Las universidades publicas, en el marco de sus estatutos, estableceran programas de desconcentraci6n academica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indigena originario campesinos.

V. El Estado, en coordinaci6n con las universidades publicas, promovera en areas rurales la creacion y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participaci6n social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades respondera a las necesidades del fortalecimiento productivo de la regi6n, en funci6n de sus potencialidades.

Articulo 94. I. Las universidades privadas se regiran por las politicas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento sera autorizado mediante decreto supremo, previa verificaci6n del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.

II. Las universidades privadas estaran autorizadas para expedir diplomas academicos. Los titulos profesionales con validez en todo el pais seran otorgados por el Estado.

III. En las universidades privadas, para la obtenci6n de los diplomas academicos en todas las modalidades de titulaci6n, se conformaran tribunales examinadores,

que estaran integrados por docentes titulares, nombrados por las universidades publicas, en las condiciones establecidas por la ley. El Estado no subvencionara a las universidades privadas.

Articulo 95. I. Las universidades deberan crear y sostener centros interculturales de formacion y capacitacion tecnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo.

II. Las universidades deberan implementar programas para la recuperacion, preservacion, desarrollo, aprendizaje y divulgacion de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indigena originario campesinos. *

III. Las universidades promovcran centros de generacion de unidades productivas, en coordinacion con las iniciativas productivas comunitarias, publicas y privadas.

Articulo 96. I. Es responsabilidad del Estado la formacion y capacitacion docente para el magisterio publico, a traves de escuelas superiores de formaci6n. La formaci6n de docentes sera unica, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, cientifica y productiva, y se desarrollara con compromiso social y vocacion de servicio.

II. Los docentes del magisterio deberan participar en procesos de actualizacion y capacitaci6n pedagogica continua.

III. Se garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme con la ley. Los docentes gozaran de un salario digno.

Articulo 97. La formacion post-gradual en sus diferentes niveles tendra como mision fundamental la cualificacion de profesionales en diferentes areas, a traves de procesos de investigacion cientifica y generaci6n de conocimientos vinculados con la realidad. para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formacion post-gradual sera coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.

SECCI6N in CULTURAS

Articulo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesion y la convivencia armonica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendra lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígenas originarias campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folclore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 100. I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Artículo 101. Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Artículo 102. El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

SECCION IV CIENCIA, TECNOLOGIA E INVESTIGACION

Artículo 103. I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica

y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

III. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicios públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

SECCION V DEPORTE Y RECREACION

Artículo 104. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

CAPITULO SEPTIMO COMUNICACION SOCIAL

Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.

IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

Artículo 107.1. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores

eticos, morales y civicos de las diferentes culturas del pais, con la produccion y difusion de programas educativos plurilingues y en lenguaje alternativo para discapacitados.

- II. La informacion y las opiniones emitidas a traves de los medios de comunicacion social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejerceran mediante las normas de etica y de autorregulacion de las organizaciones de periodistas y medios de comunicacion y su ley.
- III. Los medios de comunicacion social no podran conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.
- IV. El Estado apoyara la creacion de medios de comunicacion comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

TITULO III DEBERES

Articulo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitucion y las leyes
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitucion.
3. Promover y difundir la practica de los valores y principios que proclama la Constitucion.
4. Defender, promover y contribuir al derccho a la paz y fomentar la cultura de paz.
5. Trabajar, segun su capacidad fisica e intelectual, en actividades licitas y socialmente utiles.
6. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.
7. Tributar en proporcion a su capacidad economica, conforme con la ley.
8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupcion.
9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.
10. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes.
11. Socorrer con todo el apoyo necesario. en casos de desastres naturales y otras contingencias.
12. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.
13. Defender la unidad, la soberania y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus simbolos y valores.

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, economico y cultural de Bolivia.
15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

TITULO IV GARANTIAS JURISDICCIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA

CAPITULO PRIMERO GARANTIAS JURISDICCIONALES

Articulo 109. I. Todos los derechos reconocidos en la Constitucion son directamente aplicables y gozan de iguales garantias para su proteccion.

II. Los derechos y sus garantias solo podran ser regulados por la ley.

Articulo 110. I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdiccion y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneracion de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

Articulo 111. Los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de traicion a la patria, crímenes de guerra son imprescriptibles.

Articulo 112. Los delitos cometidos por servidores publicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave dano economico, son imprescriptibles y no admiten regimen de inmunidad.

Articulo 113. I. La vulneracion de los derechos concede a las victimas el derecho a la indemnizacion, reparacion y resarcimiento de danos y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparacion patrimonial de danos y perjuicios, debera interponer la accion de repeticion contra la autoridad o servidor publico responsable de la accion u omision que provoco el dano.

Articulo 114. I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparicion, confinamiento, coaccion, exaccion o cualquier forma de violencia fisica o moral. Las servidoras publicas y los servidores pu-

blicos o las autoridades publicas que las apliquen. instiguen o consientan, seran destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.

II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coaccion, exaccion o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

Articulo 115. I. Toda persona sera protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legitimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Articulo 116. I. Se garantiza la presuncion de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regira la mas favorable al imputado o procesado.

II. Cualquier sancion debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

Articulo 117. I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oida y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrira sancion penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

II. Nadie sera procesado ni condenado mas de una vez por el mismo hecho. La rehabilitacion en sus derechos restringidos sera inmediata al cumplimiento de su condena.

III. No se impondra sancion privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.

Articulo 118.1. Esta prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento.

II. La maxima sancion penal sera de treinta anos de privacion de libertad, sin derecho a indulto.

III. El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad estan orientadas a la educacion, habilitacion e insercion social de los condenados, con respeto a sus derechos.

Articulo 119. I. Las partes en conflicto gozaran de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la via ordinaria o por la indigena originaria campesina.

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionara a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que estas no cuenten con los recursos economicos necesarios.

Articulo 120. I. Toda persona tiene derecho a ser oida por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podra ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.

II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, debera ser asistida por traductora, traductor o interprete.

Articulo 121. I. En materia penal, ninguna persona podra ser obligada a declarar contra si misma, ni contra sus parientes consanguineos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no sera considerado como indicio de culpabilidad.

II. La victima en un proceso penal podra intervenir de acuerdo con la ley, y tendra derecho a ser oida antes de cada decision judicial. En caso de no contar con los recursos economicos necesarios, debera ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

Articulo 122. Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, asi como los actos de las que ejercen jurisdiccion o potestad que no emane de la ley.

Articulo 123. La ley solo dispone para lo venidero y no tendra efecto retroactivo excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupcion, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores publicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos senalados por la Constitucion.

Articulo 124. I. Comete delito de traicion a la patria la boliviana o el boliviano que incurra en los siguientes hechos:

1. Que tome armas contra su pais, se ponga al servicio de estados extranjeros participantes, o entre en complicidad con el enemigo, en caso de guerra internacional contra Bolivia.
2. Que viole el regimen constitucional de recursos naturales.
3. Que atente contra la unidad del pais.

II. Este delito merecera la maxima sancion penal.

CAPITULO SEGUNDO ACCIONES DE DEFENSA

SECCION I ACCION DE LIBERTAD

Artículo 125. Toda persona que considere que su vida esta en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podra interponer Accion de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por si o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitara que se guarde tutela a su vida, cese la persecucion indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.

Artículo 126. I. La autoridad judicial senalara de inmediato dia y hora de la audiencia publica, la cual tendra lugar dentro de las veinticuatro horas dc interpuesta la accion, y dispondra que la persona accionante sea conducida a su presencia o acudira al lugar de la detencion. Con dicha orden se practicara la citacion, personal o por cedula, a la autoridad o a la persona denunciada, orden que sera obedecida sin observacion ni excusa, tanto por la autoridad o la persona denunciada como por los encargados de las carceles o lugares de detencion, sin que estos, una vez citados, puedan desobedecer.

II. En ningun caso podra suspenderse la audiencia. En ausencia del demandado, por inasistencia o abandono, se llevara a efecto en su rebeldia.

III. Conocidos los antecedentes y oidas las alegaciones, la autoridad judicial, obligatoriamente y bajo responsabilidad, dictara sentencia en la misma audiencia. La sentencia podra ordenar la tutela de la vida, la restitution del derecho a la libertad, la reparacion de los defectos legales, el cese de la persecuci6n indebida o la remision del caso al juez competente. En todos los casos, las partes quedaran notificadas con la lectura de la sentencia.

IV. El fallo judicial sera ejecutado inmediatamente. Sin perjuicio de ello, la decision se elevara en revision, de oficio, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su emision.

Artículo 127.1. Los servidores publicos o personas particulares que resistan las decisiones judiciales en los casos previstos por esta accion, seran remitidos por orden de la autoridad que conocio de la accion

ante el Ministerio Publico para su procesamiento penal por atentado contra las garantias constitucionales.

II. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este articulo quedara sujeta a sancion, de acuerdo con la Constitucion y la ley.

SECCION II ACCION DE AMPARO CON^TITUCIONAL

Artículo 128. La Accion de Amparo Constitucional tendra lugar contra actos u omisiones ilegales o indcbidos de los servidores publicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o .imenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitucion y la ley.

Artículo 129. I. La Accion de Amparo Constitucional se intrpondra por la persona que se crea afcc-tada, por otra a su nombre con poder suficiente o por la autoridad conespondicnte de acuerdo con la Constitucion, ante cualquier juez o tribunal competente, sicmprc que no cxista otro medio o recurso legal para la protcccion inmediata dc los dcrccchos y garantias restringidos, suprimidos o amenazados.

II. La Accion de Amparo Constitucional podra interponcrse en el plazo m.iximo de seis mescs, computable a partir de la comision de la vulneracion alegada o de notificada la ultima decision administrativa o judicial.

III. La autoridad o persona demandada sera citada en la forma prcvista para la Accion de Libertad, con el objeto de que preste informacion y prescnte, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo maximo de cuarcnta y ocho horas desde la presentaci6n de la Accion.

IV. La resolucio final se pronunciara en audiencia publica inmediatamente recibida la informacion de la autoridad o persona demandada y, a falta de esta, lo hara sobre la base de la prueba que ofrezca la persona accionante. La autoridad judicial examinara la competencia de la servidora publica o del servidor publico o de la persona demandada y, en caso de encontrar cierta y efectiva la demanda, concedera el amparo solicitado. La decision que se pronuncie se elevara, de oficio, en revision ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emision del fallo.

- V. La decision final que conceda la Accion de Amparo Constitucional sera ejecutada inmediatamente y sin observacion. En caso de resistencia se procedera de acuerdo con lo senalado en la Accion de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este articulo, quedara sujeta a las sanciones previstas por la ley.

SECCION III ACCION DE PROTECCION DE PRIVACIDAD

Articulo 130. I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminacion o rectificacion de los datos registrados por cualquier medio fisico, electronico, magnetico o informatico. en archivos o bancos de datos publicos o privados. o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputacion, podra interponer la Accion de Proteccion de Privacidad.

- II. La Accion de Proteccion de Privacidad no procedera para levantar el secreto en materia de prensa.

Articulo 131. I. La Accion de Proteccion de Privacidad tendra lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la accion de Amparo Constitucional.

- II. Si el tribunal o juez competente declara procedente la accion, ordenara la revelacion, eliminacion o rectificacion de los datos cuyo registro fue impugnado.
- III. La decision se elevara, de oficio, en revision ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emision del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecucion.
- IV. La decision final que conceda la Accion de Proteccion de Privacidad seVa ejecutada inmediatamente y sin observacion. En caso de resistencia se procedera de acuerdo con lo senalado en la Accion de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este articulo quedara sujeta a las sanciones previstas por la ley.

SECCION IV ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

Articulo 132. Toda persona individual o colectiva afectada por una norma juridica contraria a la Constitucion tendra derecho a presentar la Accion

de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.

Articulo 133. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, decreto o cualquier genero de resolucion no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos.

SECCION V ACCION DE CUMPLIMIENTO

Articulo 134. I. La Accion de Cumplimiento procedera en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores publicos. con el objeto de garantizar la ejecucion de la norma omitida.

- II. La accion se interpondra por la persona individual o colectiva afectada. o por otra a su nombre con poder suficiente. ante juez o tribunal competente. y se tramitara de la misma forma que la Accion de Amparo Constitucional.

III. La resolucion final se pronunciara en audiencia publica, inmediatamente recibida la informacion de la autoridad demandada y. a falta de esta, lo hara sobre la base de la prueba que ofrezca el demandante. La autoridad judicial examinara los antecedentes y. si encuentra cierta y efectiva la demanda. declarara procedente la accion y ordenara el cumplimiento inmediato del deber omitido.

IV. La decision se elevara. de oficio, en revision ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emision del fallo. sin que por ello se suspenda su ejecucion.

- V. La decision final que conceda la Accion de Cumplimiento sera ejecutada inmediatamente y sin observacion. En caso de resistencia. se procedera de acuerdo con lo senalado en la Accion de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este articulo quedara sujeta a las sanciones previstas por la ley.

SECCION VI ACCION POPULAR

Articulo 135. La Accion Popular procedera contra todo acto u omision de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos. relacionados con el patrimonio. el

espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución.

Artículo 136. I. La Acción Popular podrá interponerse durante el tiempo que subsista la vulneración o la amenaza a los derechos e intereses colectivos. Para interponer esta acción no será necesario agotar la vía judicial o administrativa que pueda existir.

II. Podrá interponer esta acción cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad y, con carácter obligatorio, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos actos. Se aplicará el procedimiento de la Acción de Amparo Constitucional.

CAPITULO TERCERO ESTADOS DE EXCEPCION

Artículo 137. En caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, la Presidenta o el Presidente del Estado tendrá la potestad de declarar el estado de excepción, en todo o en la parte del territorio donde fuera necesario. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad.

Artículo 138. I. La vigencia de la declaración del estado de excepción dependerá de la aprobación posterior de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que tendrá lugar apenas las circunstancias lo permitan y, en todo caso, dentro de las siguientes setenta y dos horas a la declaración del estado de excepción. La aprobación de la declaración indicará las facultades conferidas y guardará estricta relación y proporción con el caso de necesidad atendida por el estado de excepción. Los derechos consagrados en la Constitución no quedarán en general suspendidos por la declaración del estado de excepción.

II. Una vez finalizado el estado de excepción, no podrá declararse otro estado de excepción dentro del siguiente año, salvo autorización legislativa previa.

Artículo 139. I. El Ejecutivo rendirá cuentas a la Asamblea Legislativa Plurinacional de los motivos que dieron lugar a la declaración del estado de excepción, así como del uso que haya hecho de las facultades conferidas por la Constitución y la ley.

II. Quienes violen los derechos establecidos en esta Constitución serán objeto de proceso penal por atentado contra los derechos.

III. Los estados de excepción serán regulados por la ley.

Artículo 140.1. Ni la Asamblea Legislativa Plurinacional, ni ningún otro órgano o institución, ni asociación o reunión popular de ninguna clase, podrán conceder a órgano o persona alguna facultades extraordinarias diferentes a las establecidas en esta Constitución.

II. No podrá acumularse el Poder Público, ni otorgarse supremacía por la que los derechos y garantías reconocidos en esta Constitución queden a merced de órgano o persona alguna.

III. La reforma de la Constitución no podrá iniciarse mientras este vigente un estado de excepción.

TITULO V NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

CAPITULO I NACIONALIDAD

Artículo 141.1. La nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.

Artículo 142. I. Podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización las extranjeras y los extranjeros en situación legal, con más de tres años de residencia ininterrumpida en el país bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad boliviana y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

II. El tiempo de residencia se reducirá a dos años en el caso de extranjeras y extranjeros que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

1. Que tengan conyuge boliviana o boliviano, hijas bolivianas o hijos bolivianos o padres sustitutos bolivianos. Las ciudadanas extranjeras o los ciudadanos extranjeros que adquieran la ciudadanía por matrimonio con ciudadanas bolivianas o ciudadanos bolivianos no la perderán en caso de viudez o divorcio.
2. Que presten el servicio militar en Bolivia a la edad requerida y de acuerdo con la ley.
3. Que, por su servicio al país, obtengan la nacionalidad boliviana concedida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

III. El tiempo de residencia para la obtencion de la nacionalidad podra ser modificado cuando existan. a titulo de reciprocidad. convenios con otros escados, prioritariamente latinoamericanos.

Articulo 143. I. Las bolivianas y los bolivianos que contraigan matrimonio con ciudadanas extranjeras o ciudadanos extranjeros no perderan su nacionalidad de origen. La nacionalidad boliviana tampoco se perdera por adquirir una ciudadania extranjera.

II. Las extranjeras o los extranjeros que adquieran la nacionalidad boliviana no seran obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

CAPITULO II CIUDADANIA

Articulo 144. I. Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, y ejerceran su ciudadania a partir de los 18 anos de edad. cualesquiera sean sus niveles de instruccion, ocupacion o renta.

II. La ciudadania consiste:

1. En concurrir como elector o elegible a la formation y al ejercicio de funciones en los organos del poder publico, y
2. En el derecho a ejercer funciones publicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas en la ley.

III. Los derechos de ciudadania se suspenden por las causales y en la forma prevista en el articulo 28 de esta Constitution.

SEGUNDA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACION FUNCIONAL DEL ESTADO

TITULO I ORGANO LEGISLATIVO

CAPITULO PRIMERO COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Articulo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional esta compuesta por dos camaras. la Camara de Diputados y la Camara de Senadores, y es la unica con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Articulo 146. I. La Camara de Diputados estara conformada por 130 miembros.

II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones

plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente. Vicepresidente y Senadores de la Republica.

III. Los Diputados son elegidos en votacion universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoria de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representation que establece la ley.

IV. El numero de Diputados debe reflejar la votacion proporcional obtenida por cada partido. agrupacion ciudadana o pueblo indigena.

V. La distribucion del total de escafos entre los departamentos se determinara por el Organismo Electoral en base al numero de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al ultimo Censo Nacional, de acuerdo a la ley. Por equidad la ley asignara un numero de escafos minimo a los departamentos con menor poblacion y menor grado de desarrollo economico. Si la distribucion de escafos para cualquier departamento resultare impar. se dara preferencia a la asignacion de escafos uninominales.

VI. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geografica. afinidad y continuidad territorial, no trascender los limites de cada departamento y basarse en criterios de poblacion y extension territorial. El Organismo Electoral delimitara las circunscripciones uninominales.

VII. Las circunscripciones especiales indigena originario campesinas. se regiran por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberan trascender los limites departamentales. Se estableceran solamente en el area rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indigena originario campesinos constituyan una minoria poblacional. El Organismo Electoral determinara las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del numero total de diputados.

Articulo 147. I. En la eleccion de asambleistas se garantizara la igual participacion de hombres y mujeres.

II. En la eleccion de asambleistas se garantizara la participacion proporcional de las naciones y pueblos indigena originario campesinos.

III. La ley determinara las circunscripciones especiales indigena originario campesinas, donde no deberan ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geografica.

a

Artículo 148. I. La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.

II. En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta.

III. La asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se hará mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la ley.

Artículo 149. Para ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Plurinacional se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con dieciocho años de edad cumplidos al momento de la elección, haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente.

Artículo 150. I. La Asamblea Legislativa Plurinacional contará con asambleístas suplentes que no percibirán remuneración salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia. La ley determinará la forma de sustitución de sus integrantes.

II. Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria.

III. La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones.

Artículo 151. I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a este, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente.

II. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.

Artículo 152. Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.

Artículo 153. I. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año.

III. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno, por año.

IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro del territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

Artículo 154. Durante los recesos, funcionará la Comisión de Asamblea, en la forma y con las atribuciones que determine el Reglamento de la Cámara de Diputados. De manera extraordinaria, por asuntos de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada por su Presidenta o Presidente, o por la Presidenta o el Presidente del Estado. Solo se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria.

Artículo 155. La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurará sus sesiones el 6 de Agosto en la Capital de Bolivia, salvo convocatoria expresa de su Presidenta o Presidente.

Artículo 156. El tiempo del mandato de las y los asambleístas es de cinco años pudiendo ser reelectos y reelectas por una sola vez de manera continua.

Artículo 157. El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley:

1. Aprobar autonomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.
3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
4. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.

5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
 6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites. de acuerdo con la Constitución y con la ley.
 7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
 8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
 9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.
 10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generadas del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
 11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley. este deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
 12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
 14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
 15. Establecer el sistema monetario.
 16. Establecer el sistema de medidas.
 17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.
 18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.
 19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
 20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
 21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
 22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.
 23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo. crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo. en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo. el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.
- II. La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará, por el Reglamento de la Cámara de Diputados.
- Artículo 159. Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:
1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
 2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
 3. Elegir a su directiva. determinar su organización interna y su funcionamiento.
 4. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento. por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
 5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno
 6. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado.
 7. Iniciar la aprobación del plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.

8. Iniciar la aprobacion o modificacion de leyes en materia tributaria, de credito publico o de subvenciones.
9. Iniciar la aprobacion de la contratacion de empreritos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorizacion a las universidades para la contratacion de empreritos.
10. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
11. Acusar ante la Camara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrative de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
12. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designacion de presidentas o presidentes de entidades economicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado. por mayoria absoluta de acuerdo con la Constitucion.
13. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrative de Justicia y remitir al Organo Electoral Plurinacional la nomina de los precalficados para que este proceda a la organizacion, unica y exclusiva, del proceso electoral.

Artfculo 160. Son atribuciones da la Camara de Senadores, ademas de las que determina esta Constitucion y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Organo Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva. determinar su organizaci6n interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores. de acuerdo al Reglamento. por decisi6n de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo. y atender todo lo relativo con su economia y regimen interne
6. Juzgar en unica instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional. del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. cuya sentencia sera aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes. de acuerdo con la ley.

7. Reconocer honores publicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.
8. Ratificar los ascensos. a propuesta del Organo Ejecutivo, a General de Ejercito, de Fuerza Aerea. de Division y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante. Contralmirante y General de Policia Boliviana.
9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

Artfculo 161. Las Camaras se reuniran en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, ademas de las senaladas en la Constitucion:

1. Inaugurar y clausurar sus sesiones.
2. Recibir el juramento de la Presidenta o del Presidente del Estado. y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
3. Admitir o negar la renuncia de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
4. Considerar las leyes vetadas por el Organo Ejecutivo.
5. Considerar los proyectos de ley que, aprobados en la Camara de origen, no fueran aprobados en la Camara revisora.
6. Aprobar los estados de excepcion.
7. Autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o del Presidente, o de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
8. Designar al Fiscal General del Estado y al Defensor del Pueblo.

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artfculo 162. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
 2. Las asambleistas y los asambleistas en cada una de sus Camaras.
 3. El Organo Ejecutivo.
 4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administracion de justicia.
 5. Los gobiernos autonomos de las entidades territoriales.
- II. La ley y los reglamentos de cada Camara desarrollaran los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Artículo 163. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara. que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, este se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.

10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si esta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.

11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a estas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

Artículo 164. I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

TITULO II ORGANO EJECUTIVO

CAPITULO PRIMERO COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO EJECUTIVO

SECCION I DISPOSICION GENERAL

Artículo 165. I. El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

II. Las determinaciones adoptadas en Consejo de Ministros son de responsabilidad solidaria.

SECCION II
PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA
DELESTADO

Artículo 166. I. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado seran elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Sera proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento mas uno de los votos validos; o que haya obtenido un minimo del cuarenta por ciento de los votos validos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relacion con la segunda candidatura.

II. En caso de que ninguna de las candidatures cumpla estas condiciones se realizara una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas mas votadas, en el plazo de sesenta dias computables a partir de la votacion anterior. Sera proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoria de los votos.

Artículo 167. Para acceder a la candidatura a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio publico, contar con treinta años de edad cumplidos al dia de la eleccion, y haber residido de forma permanente en el pais al menos cinco años inmediatamente anteriores a la eleccion.

Artículo 168. El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.

Artículo 169. I. En caso de impedimento o ausencia definitiva de la Presidenta o del Presidente del Estado, sera reemplazada o reemplazado en el cargo por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y, a falta de esta o este, por la Presidenta o el Presidente del Senado, y a falta de esta o este por la Presidenta o el Presidente de la Camara de Diputados. En este ultimo caso, se convocaran nuevas elecciones en el plazo maximo de noventa dias.

II. En caso de ausencia temporal, asumira la Presidencia del Estado quien ejerza la Vicepresidencia, por un periodo que no podra exceder los noventa dias.

Artículo 170. La Presidenta o el Presidente del Estado cesara en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato.

Artículo 171. En caso de revocatoria del mandato, la Presidenta o el Presidente del Estado cesara de inmediato en sus funciones, debiendo asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocara de forma inmediata a elecciones a la Presidencia del Estado a realizarse en el plazo maximo de noventa dias.

Artículo 172. Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, ademas de las que establece esta Constitucion y la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitucion y las leyes.
2. Mantener y preservar la unidad del Estado boliviano.
3. Proponer y dirigir las politicas de gobierno y de Estado.
4. Dirigir la administracion publica y coordinar la accion de los Ministros de Estado.
5. Dirigir la politica exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores publicos diplomaticos y consulares de acuerdo a la ley; y admitir a los funcionarios extranjeros en general.
6. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias al Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Promulgar las leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. Dictar decretos supremos y resoluciones.
9. Administrar las rentas estatales y decretar su inversion por intermedio del Ministerio del ramo, de acuerdo a las leyes y con estricta sujecion al Presupuesto General del Estado.
10. Presentar el plan de desarrollo economico y social a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
11. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de las treinta primeras sesiones, el proyecto de ley del Presupuesto General del Estado para la siguiente gestion fiscal y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias. El informe de los gastos publicos conforme al presupuesto se presentara anualmente.
12. Presentar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su primera sesion, el informe escrito acerca del curso y estado de la Administracion Publica durante la gestion anual, acompañado de las memorias ministeriales.
13. Hacer cumplir las sentencias de los tribunales.

14. Decretar amnistia o indulto, con la aprobacion de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
15. Nombrar, de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contralora o al Contralor General del Estado, a la Presidenta o al Presidente del Banco Central de Bolivia, a la maxima autoridad del Organismo de Regulacion de Bancos y Entidades Financieras, y a las Presidentas o a los Presidentes de entidades de funcion economica y social en las cuales interviene el Estado.
16. Preservar la seguridad y la defensa del Estado.
17. Designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejercito, de la Fuerza Aerea y de la Armada.
18. Designar y destituir al Comandante General de la Policia Boliviana.
19. Proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional los ascensos a General de Ejercito, de Fuerza Aerea, de Division y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante y Contralmirante, y a General de la Policia, de acuerdo a infotme de sus servicios y promociones.
20. Crear y habilitar puertos.
21. Designar a sus representantes ante el Organismo Electoral.
22. Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el caracter plurinacional y la equidad de genero en la composici6n del gabinete ministerial.
23. Designar a la Procuradora o al Procurador General del Estado.
24. Presentar proyectos de ley de urgencia economica, para su consideracion por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que deba tratarlos con prioridad.
25. Ejercer el mando de Capitana o Capitan General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integrrdad del territorio.
26. Declarar el estado de excepcion.
27. Ejercer la autoridad maxima del Servicio Boliviano de Reforma Agraria y otorgar titulos ejecutoriales en la distribucion y redistribucion de las tierras.

Articulo 173. La Presidenta o el Presidente del Estado podra ausentarse del territorio boliviano por mision oficial, sin autorizacion de la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta un maximo de diez dias.

Articulo 174. Son atribuciones de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado, ademas de las que establece esta Constitucion y la ley:

1. Asumir la Presidencia del Estado, en los casos establecidos en la presente Constitucion.
2. Coordinar las relaciones entre el Organismo Ejecutivo, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los gobiernos autonomos.
3. Participar en las sesiones del Consejo de Ministros.
4. Coadyuvar con la Presidenta o el Presidente del Estado en la direccion de la politica general del Gobierno.
5. Participar conjuntamente con la Presidenta o el Presidente del Estado en la formulacion de la politica exterior, asi como desempeñar misiones diplomaticas.

SECCION III

MINISTERIOS DE ESTADO

Articulo 175. I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras publicas y servidores publicos, y tienen como atribuciones, ademas de las determinadas en esta Constitucion y la ley:

1. Proponer y coadyuvar en la formulacion de las politicas generales del Gobierno.
2. Proponer y dirigir las politicas gubernamentales en su sector.
3. La gestion de la Administracion Publica en el ramo correspondiente.
4. Dictar normas administrativas en el ambito de su competencia.
5. Proponer proyectos de decreto supremo y suscribirlos con la Presidenta o el Presidente del Estado.
6. Resolver en ultima instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio.
7. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten.
8. Coordinar con los otros Ministerios la planificacion y ejecucion de las politicas del gobierno.

II. Las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administracion adoptados en sus respectivas carteras.

Articulo 176. Para ser designada o designado Ministra o Ministro de Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio publico; tener cumplidos veinticinco anos al dia del nombramiento; no formar parte de la

Asamblea Legislativa Plurinacional; no ser directiva accionista ni socio de entidades financieras o empresas que mantengan relacion contractual o que enfrenten intereses opuestos con el Estado; no ser conyuge ni pariente consanguineo o afin dentro del segundo grado de quienes se hallaren en ejercicio de la Presidencia o la Vicepresidencia del Estado.

Artículo 177. No podra ser designada como Ministra o Ministro de Estado la persona que, en forma directa o como representante legal de persona juridica, tenga contratos pendientes de su cumplimiento o deudas ejecutoriadas con el Estado.

TITULO III ORGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 178. I La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad juridica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo juridico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participacion ciudadana, armonia social y respeto a los derechos.

II. Constituyen garantias de la independencia judicial:

1. El desempeno de los jueces de acuerdo a la carrera judicial.
2. La autonomia presupuestaria de los organos judiciales.

Artículo 179. I. La funci6n judicial es unica. La jurisdiccion ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicci6n agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdiccion indigena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existiran jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

II. La jurisdiccion ordinaria y la jurisdiccion indigena originario campesina gozaran de igual jerarquia.

III. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

IV. El Consejo de la Magistratura es parte del Organismo Judicial.

CAPITULO SEGUNDO JURISDICCION ORDINARIA

Artículo 180. I. La jurisdiccion ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

II. Se garantiza el principio de impugnacion en los procesos judiciales.

III. La jurisdiccion ordinaria no reconocera fueros, privilegios ni tribunales de excepcion. La jurisdiccion militar juzgara los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

SECCION I TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Artículo 181. El Tribunal Supremo de Justicia es el maximo tribunal de la jurisdiccion ordinaria. Esta integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composicion y organizacion se determinara por la ley.

Artículo 182. I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia seran elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

II. La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuara por dos tercios de sus miembros presentes la preseleccion de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitira al organo electoral la nomina de los precalificados para que este proceda a la organizacion, unica y exclusiva, del proceso electoral.

III. Las y los postulantes o persona alguna, no podran realizar campana electoral a favor de sus candidaturas, bajo sancion de inhabilitacion. El Organismo Electoral sera el unico responsable de difundir los meritos de las candidatas y los candidatos.

IV. Las magistradas y magistrados no podran pertenecer a organizaciones politicas.

V. Seran elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoria simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrara posesion en sus cargos.

VI. Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia sera necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores piblicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer titulo de abogado, haber desempeñado, con honestidad y etica, funciones

judiciales, profesion de abogado o catedra universitaria durance ocho anos y no contar con sancion de destitucion del Consejo de la Magistratura. Para la calificacion de meritos se tomara en cuenta el haber ejercido la calidad de auctoridad originaria bajo su sistema de justicia.

VII. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia sera el mismo que para los servidores publicos.

Articulo 183. I. Las Magistradas y los Magistrados. no podran ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato sera de seis artos.

II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesaran en sus funciones por cumplimiento de mandato. sentenda ejecutoriada emergence de juicio de responsabilidades. rcnuncia. fallecimiento y demas causalcs prcvistas en la ley.

Articulo 104. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia. adcm.is de las senaladas por la ley:

1. Actuar como tribunal de casacion y conocer recursos de nulidad en los ensos expresamente scnalados por la ley.
2. Dirimir conflictos de competencias suscitados entre los tribunales dcparcamcntales de justicia.
3. Conocer. rcsolver y solicitar en unica instancia los procesos de extradicion.
4. Juzgar. como tribunal colegiado en plcno y en unica instancia, a la Presidenta o al Prcsidcnc de del Estado. o a la Vicepresidenta o al Viceprcsidente del Estado. por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato. El juicio se llevara a cabo previa autorizacion de la Asamblca Legislativa Plurinacional, por decision de al menos dos tercios de los miembros pi esentes. y a requerimiento fundado de la Fiscal o del Fiscal General del Estado. quien formulara acusacion si estima que la investigacion proporciono fundamento para el enjuiciamiento. El proceso sera oral, publico, continuo e ininterrumpido. La ley determinara el procedimiento.
5. Designar, de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura. a los vocales de los tribunales departamentales de justicia.
6. Preparar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Conocer y resolver casos de revision extraordinaria de sentencia.

Artfculo 185. La magistratura del Tribunal Supremo de Justicia sera ejercida de manera exclusiva.

CAPITULO TERCERO JURISDICCION AGROAMBIENTAL

Articulo 186. El Tribunal Agroambiental es el maximo tribunal espczializado de la jurisdiccion ;i oambiental. Se rige en particular por los principios de funcidn social, intcgralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

Artfculo 187. Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental scan nccesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia. ademas de contar con cspccialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad. etica y honestidad la judicatura agraria. la profesion libre o la ctedra universitaria en el .area, durante ocho anos. En la preseleccion de las candidate y los candidatos se garantizara la composicion plural, considerando criterios de plurinacionalidad.

Articulo 188. I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental scan elegidas y elcgidos mediante sufragio universal, segun el procedimiento. mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

li. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental sera el de los servidores publicos.

III. El tiempo de ejercicio. la permanencia y la cesacion en el cargo cstablecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia ser.in de aplicacion a los miembros del Tribunal Agroambiental.

Articulo 109. Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, ademas de las seialadas por la ley:

1. Resolver los recursos de casacion y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales. ambientales, de aguas. derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hidricos. forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre practicas que pongan en peligro el sistema ecologico y la conservacdn de especies o animales.
2. Conocer y resolver en unica instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de titulos ejecutoriales.
3. Conocer y resolver en unica instancia los procesos contencioso administrativos que

resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgacion, distribucion y redistribucion de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y de los demas actos y resoluciones administrativas.

4. Organizar los juzgados agroambientales.

CAPITULO CUARTO JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Articulo 190. I. Las naciones y pueblos indigena originario campesinos ejerceran sus funciones jurisdiccionales y de competencia a traves de sus autoridades, y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdiccion indigena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demas derechos y garantias establecidos en la presente Constitucion.

Articulo 191. I. La jurisdiccion indigena originario campesina se fundamenta en un vinculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nacion o pueblo indigena originario campesino.

II. La jurisdiccion indigena originario campesina se ejerce en los siguientes ambitos de vigencia personal, material y territorial:

1. Estan sujetos a esta jurisdiccion los miembros de la nacion o pueblo indigena originario campesino. sea que actuen como actores o demandado. denunciante o querrelante. denunciado o imputado. recurrente o recurrido.
2. Esta jurisdiccion conoce los asuntos indigena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una ley de Deslinde Jurisdiccional.
3. Esta jurisdiccion se aplica a las relaciones y hechos juridicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdiccion de un pueblo indigena originario campesino.

Articulo 192. I. Toda autoridad publica o persona acata las decisiones de la jurisdiccion indigena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdiccion indigena originario campesina, sus autoridades podran solicitar el apoyo de los organos competentes del Estado.

III. El Estado promovera y fortalecera la justicia indigena originaria campesina. La ley de Deslinde Jurisdiccional, determinara los mecanismos de coordinacion y cooperacion entre la

jurisdiccion indigena originaria campesina con la jurisdiccion ordinaria y la jurisdiccion agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

CAPITULO QUINTO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Articulo 193. I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del regimen disciplinario de la jurisdiccion ordinaria. agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalizacion de su manejo administrativo y financiero; y de la formulacion de politicas de su gestion. El Consejo de la Magistratura se regira por el principio de participacion ciudadana.

II. Su conformacion, estructura y funciones estaran determinadas por la ley.

Articulo 194. I. Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegiran mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organizacion y ejecucion del proceso electoral estara a cargo del Organismo Electoral Plurinacional.

II. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia requieran, ademas de las condiciones generales de acceso al servicio publico, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el area de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con etica y honestidad.

III. Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia duraran en sus funciones seis años, y no podran ser reelegidos ni reelegidos.

Articulo 195. Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia. ademas de las establecidas en la Constitucion y en la ley:

1. Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravisimas determinadas por la ley.
2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales. juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Organismo Judicial. El ejercicio de esta facultad comprendera la posibilidad de cesacion del cargo por faltas disciplinarias gravisimas, expresamente establecidas en la ley.
3. Controlar y fiscalizar la administracion economica financiera y todos los bienes del Organismo Judicial.

4. Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia, y del personal auxiliar.
5. Elaborar auditorias juridicas y de gestion financiera.
6. Realizar estudios tecnicos y escadiscicos.
7. Preseleccionar a las candidates y a los candidates para la conformacion de los tribunales departamentales de justicia que seran designados por el Tribunal Supremo de Justicia.
8. Designar, mediante concurso de meritos y exámenes de competencia. a los jueces de partido y de instruccion.
9. Designar a su personal administrative

CAPITULO SEXTO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Articulo 196. I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacia de la Constitucion. ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantias constitucionales.

II. En su funcion inercpretativa. el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicara como criterio de interpretacion, con preferencia, la voluntad del constituyente. de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, asi como el tenor literal del texto.

Arti'culo 197. I. El Tribunal Constitucional Plurinacional estara integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representacion del sistema ordinario y del sistema indigena originario campesino.

II. Las Magistradas y los Magistrados suplentes del Tribunal Constitucional Plurinacional no recibiran remuneracion, y asumiran funciones exclusivamente en caso de ausencia del titular, o por otros motivos establecidos en la ley.

III. La composicion, organizacion y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional seran regulados por la ley.

Arti'culo 198. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegiran mediante sufragio universal, segun el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

Arti'culo 199. I. Para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerira. ademas de los requisitos generales para el acceso

al servicio publico, haber cumplido treinta y cinco anos y tener especializacion o experiencia acreditada de por lo menos ocho anos en las disciplinas de Derecho Constitucional. Administrative o Derechos Humanos. Para la calificacion de meritos se tomara en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

II. Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podran ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indigena originario campesinos.

Articulo 200. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesacion en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia sera de aplicaci6n a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Arti'culo 201. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se regiran por el mismo sistema de prohibiciones e incompatibilidades de los servidores publicos.

Articulo 202. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional. ademas de las establecidas en la Constituci6n y la ley, conocer y resolver:

1. En unica instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes. Estatutos Autonomicos. Cartas Organicas. decretos y todo genero de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la accion es de caracter abstracto. solo podran interponerla la Presidenta o Presidente de la Republica. Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados. Legisladores. Legisladoras y maximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autonomas.
2. Los conflictos de competencias y atribuciones entre organos del poder publico.
3. Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional. las entidades territoriales autonomas y descentralizadas, y entre estas.
4. Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravencion a lo dispuesto en esta Constitucion.
5. Los recursos contra resoluciones del Organismo Legislativo cuando sus resoluciones afecten a uno o mas derechos, cualesquiera sean las personas afectadas.

6. La revisión de las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento. Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuelva la acción.
7. Las consultas de la Presidenta o del Presidente de la República, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley. La decisión del Tribunal Constitucional es de cumplimiento obligatorio.
8. Las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria.
9. El control previo de constitucionalidad en la ratificación de tratados internacionales.
10. La constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial de la Constitución.
11. Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.
12. Los recursos directos de nulidad.

Artículo 203. Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Artículo 204. La ley determinará los procedimientos que regirán ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

TITULO IV ORGANO ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

Artículo 205. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:

1. El Tribunal Supremo Electoral.
 2. Los Tribunales Electorales Departamentales.
 3. Los Juzgados Electorales.
 4. Los Jurados de las Mesas de sufragio.
 5. Los Notarios Electorales.
- II. La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en esta Constitución y la ley.

Artículo 206. I. El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional.

II. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros.

IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional será pública y de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos (¿y bases de concurso?) pública.

V. Las Asambleas Legislativas Departamentales o los Consejos Departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una vez por cada uno de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.

Artículo 207. Para ser designada Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica.

Artículo 200.1. El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

II. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.

III. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

CAPITULO SEGUNDO REPRESENTACION POLITICA

Artículo 209. Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

Artículo 210. I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.

II. La elección interna de los dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantice la igual participación de hombres y mujeres.

III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

Artículo 211. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que correspondan, de acuerdo con sus formas propias de elección.

II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

Artículo 212. Ninguna candidata ni ningún candidato podrán postularse simultáneamente a más de un cargo electivo ni por más de una circunscripción electoral al mismo tiempo.

TÍTULO V FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO FUNCIÓN DE CONTROL

SECCIÓN I

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 213. I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de

legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Artículo 214. La Contralora o Contralor General del Estado se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La elección requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público.

Artículo 215. Para ser designada Contralora o ser designado Contralor General del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público; contar con al menos treinta años de edad al momento de su designación; haber obtenido título profesional en una rama afín al cargo y haber ejercido la profesión por un mínimo de ocho años; contar con probada integridad personal y ética, determinadas a través de la observación pública.

Artículo 216. La Contralora o Contralor General del Estado ejercerá sus funciones por un período de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

Artículo 217. I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

II. La Contraloría General del Estado presentará cada año un informe sobre su labor de fiscalización del sector público a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIÓN DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN I

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Artículo 218. I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

II. Corresponde asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

III. La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Artículo 219. I. La Defensoría del Pueblo estará dirigida por la Defensora o el Defensor del Pueblo, que ejercerá sus funciones por un período de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

II. La Defensora o el Defensor del Pueblo no será objeto de persecución, detención, acusación ni enjuiciamiento por los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 220. La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 221. Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.

Artículo 222. Son atribuciones de la Defensoría del Pueblo, además de las que establecen la Constitución y la ley:

1. Interponer las acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato
2. Presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia.
3. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que

se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan.

4. Solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto a las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo, sin que puedan oponer reserva alguna.
5. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.
6. Acceder libremente a los centros de detención e internación, sin que pueda oponerse objeción alguna.
7. Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aun en caso de declaración de estado de excepción.
8. Asistir con prontitud y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios.
9. Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 223. Las autoridades y los servidores públicos tienen la obligación de proporcionar a la Defensoría del Pueblo la información que solicite en relación con el ejercicio de sus funciones. En caso de no ser debidamente atendida en su solicitud, la Defensoría interpondrá las acciones correspondientes contra la autoridad, que podrá ser procesada y destituida si se demuestra el incumplimiento.

Artículo 224. Cada año, la Defensora o el Defensor del Pueblo informará a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre la gestión de su administración. La Defensora o Defensor del Pueblo podrá ser convocada o convocado en cualquier momento por la Asamblea Legislativa Plurinacional o el Control Social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones.

SECCION II MINISTERIO PUBLICO

Artículo 225. I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Artículo 226. I. La Fiscalía o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la ins-
titución.

II. El Ministerio Público concierne con fiscales departamentales, fiscales de materia y demás fiscales establecidos por la ley.

Artículo 227. I. La Fiscalía o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público.

II. La Fiscalía o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 228. La Fiscalía o el Fiscal General del Estado ejercerá sus funciones por seis años, sin posibilidad de nueva designación.

CAPITULO TERCERO FUNCION DE DEFENSA DEL ESTADO

SECCION I PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 229. La Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley.

Artículo 230. I. La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General, que la dirigirá, y los demás servidores públicos que determine la ley.

II. La designación de la Procuradora o el Procurador General del Estado corresponde a la Presidencia o al Presidente del Estado. La persona designada debe cumplir con los requisitos exigidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

III. La designación podrá ser objetada por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en un plazo no mayor a sesenta días ca-

lendario desde su nombramiento. La objeción tendrá por efecto el cese en las funciones de la persona designada.

Artículo 231. Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley:

1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley.
2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado.
3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se suscitaren ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe iniciar al inicio de las acciones que correspondan.
4. Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes.
5. Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, ocasionen daños al patrimonio del Estado.
6. Acender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social, en los casos en que se lesionen los intereses del Estado.
7. Iniciar a la Fiscalía General del Estado el ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento.
8. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

CAPITULO CUARTO SERVIDORAS PUBLICAS Y SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad,

publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Artículo 234. Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Artículo 236. Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:

- I. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo
- II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 237. I. Son obligaciones para el ejercicio de la función pública:

1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.
2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley.

II. La ley determinará las sanciones en caso de violación de estas obligaciones.

Artículo 238. No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.
3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a este, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

Artículo 239. Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.

3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relacion contractual con el Estado.

Artículo 240. 1. Toda persona que ejerza un cargo electo podra ser revocada de su mandato, excepto el Organo Judicial, de acuerdo con la ley.

- II. La revocatoria del mandato podra solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podra tener lugar durante el ultimo ano de la gestion en el cargo.
- III. El referendo revocatorio procedera por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padron electoral de la circunscripcion que eligio a la servidora o al servidor publico.
- IV. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor publico procedera de acuerdo a ley.
- V. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesara inmediatamente en el cargo, proveyendose su suplencia conforme a ley.
- VI. La revocatoria procedera una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

TITULO VI PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Artículo 241. I. El pueblo sobcrano, por medio dc la sociedad civil organizada, participnra en el diseno de las politicas publicas.

- II. La sociedad civil organizada ejercera el control social a la gestion publica en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones publicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.
- III. Ejercera control social a la calidad de los servicios publicos.
- IV. La ley establecera el marco general para el ejercicio del control social.
- V. La sociedad civil se organizara para def inir la estructura y composicion de la participacion y control social.
- VI. Las entidades del Estado generaran espacios de participacion y control social por parte de la sociedad.

Artículo 242. La participacion y el control social implica, ademas de las previsiones establecidas en la Constitucion y la ley:

- I. Participar en la formulacion de las politicas de Estado.

2. Apoyar al Organo Legislativo en la construccion colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autonomas, autarquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo transparente de la informacion y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestion publica. La informacion solicitada por el control social no podra denegarse, y sera entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitucion y la ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestion de los organos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificacion y control con los organos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigacion y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observacion publica para la designacion de los cargos que correspondan.
10. Apoyar al organo electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos publicos que correspondan.

TITULO VII FUERZAS ARMADAS Y POLICIA BOLIVIANA

CAPITULO PRIMERO FUERZAS ARMADAS

Artículo 243. Las Fuerzas Armadas del Estado estan organicamente constituidas por el Comando en Jefe, Ejercito, la Fuerza Aerea y la Armada Boliviana, cuyos efectivos seran fijados por la Asamblea Legislativa Plurinacional a propuesta del Organo Ejecutivo.

Artículo 244. Las Fuerzas Armadas tienen por mision fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberania del pais; asegurar el imperio de la Constitucion, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del pais.

Artículo 245. La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y esta sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 246.1. Las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus ordenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe.

II. En caso de guerra, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones.

Artículo 247. I. Ninguna extranjera ni ningún extranjero ejercerá mando ni empleo o cargo administrativo en las Fuerzas Armadas sin previa autorización del Capitán General.

II. Para desempeñar los cargos de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Jefe del Estado Mayor General, Comandantes y Jefes de Estado Mayor del Ejército, Fuerza Aérea, Armada Boliviana y de grandes unidades, es indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento y reunir los requisitos que señale la ley. Igualmente serán necesarias para ser Viceministra o Viceministro del Ministerio de Defensa.

Artículo 248. El Consejo Supremo de Defensa del Estado Plurinacional, cuya composición, organización y atribuciones determinará la ley, estará presidido por el Capitán General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 249. Todo boliviano estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley.

Artículo 250. Los ascensos en las Fuerzas Armadas serán otorgados conforme con la ley respectiva.

CAPITULO SEGUNDO POLICIA BOLIVIANA

Artículo 251. I. La Pólizia Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la ley Orgánica de la Pólizia Boliviana y las demás leyes del Estado.

II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

Artículo 252. Las Fuerzas de la Pólizia Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

Artículo 253. Para ser designado Comandante General de la Pólizia Boliviana será indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento, General de la institución, y reunir los requisitos que señala la ley.

Artículo 254. En caso de guerra internacional, las fuerzas de la Pólizia Boliviana pasarán a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure el conflicto.

»

TITULO VIII RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACION Y REIVINDICACION MARITIMA

CAPITULO PRIMERO RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 255. I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.

II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:

1. Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos.
2. Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo.
3. Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación.
4. Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
5. Cooperación y solidaridad entre los estados y los pueblos.
6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.
7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.

8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.
9. Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo.
10. Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos.
11. Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

Artículo 256. I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre esta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando estos prevengan normas más favorables.

Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:

1. Cuestiones limítrofes.
2. Integración monetaria.
3. Integración económica estructural.
4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

Artículo 258. Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley.

Artículo 259. I. Cualquier tratado internacional requiera de aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado.

II. El anuncio de convocatoria a referendo suspenderá, de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, el proceso de ratificación del tratado internacional hasta la obtención del resultado.

Artículo 260. I. La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación.

II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por la Presidenta o Presidente del Estado.

III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO FRONTERAS DEL ESTADO

Artículo 261. La integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado.

Artículo 262. I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podía adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización.

II. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

Artículo 263. Es deber fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa, seguridad y control de las zonas de seguridad fronteriza. Las Fuerzas Armadas participarán en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y garantizarán su presencia física permanente en ellas.

Artículo 264. I. El Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos fronterizos.

II. Es deber del Estado ejecutar políticas de preservación y control de los recursos naturales en las áreas fronterizas.

III. La regulación del régimen de fronteras será establecida por la ley.

CAPITULO TERCERO INTEGRACION

Artículo 265. I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.

II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 266. Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal.

CAPITULO CUARTO REIVINDICACION MARITIMA

Artículo 267. I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le da acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.

II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

Artículo 268. El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.

TERCERA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO

TITULO I ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 269. I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 271. I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 273. La ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos.

Artículo 274. En los departamentos descentralizados se efectuará la elección de prefectos y consejeros departamentales mediante sufragio universal. Estos departamentos podrán acceder a la autonomía departamental mediante referendo.

Artículo 275. Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Artículo 276. Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

CAPITULO SEGUNDO AUTONOMIA DEPARTAMENTAL

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 278. I. La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

II. La ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

CAPITULO TERCERO AUTONOMIA REGIONAL

Artículo 280. I. La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión.

Excepcionalmente una región¹ podrá estar conformada únicamente por una provincia, que por sí sola tenga las características definidas para la región. En las conurbaciones mayores a 500.000 habitantes, podrán conformarse regiones metropolitanas.

II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización establecerá los términos y procedimientos para la conformación ordenada y planificada de las regiones.

Donde se conformen regiones no se podrá elegir autoridades provinciales.

III. La región podrá constituirse en autonomía regional, a iniciativa de los municipios que la integran, vía referendo en sus jurisdicciones. Sus compe-

tencias deben ser conferidas por dos tercios de votos del total de los miembros del órgano deliberativo departamental.

Artículo 281. El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Artículo 282.1. Las y los miembros de la Asamblea Regional serán elegidas y elegidos en cada municipio junto con las listas de candidatos a concejales municipales, de acuerdo a criterios poblacionales y territoriales.

II. La región elaborará de manera participativa su Estatuto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para las autonomías regionales.

CAPITULO CUARTO AUTONOMIA MUNICIPAL

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 284. I. El Concejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, estos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

III. La ley determinará los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejalas y concejales municipales. La Carta Orgánica Municipal definirá su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

IV. El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución.

CAPITULO QUINTO ORGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS

Artículo 285. I. Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:

CAPITULO SEPTIMO AUTONOMIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA

1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente.
 2. En el caso de la elección de la Alcaldesa o del Alcalde y de la autoridad regional haber cumplido veintiun años.
 3. En el caso de la elección de Prefecta o Prefecto y Gobernador o Gobernadora haber cumplido veinticinco años.
- II. El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años. y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 286. I. La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo responderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

- II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

CAPITULO SEXTO ORGANOS LEGISLATIVOS, DELIBERATIVOS Y FISCALIZADORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 287. I. Las candidatas y los candidatos a los concejos y a las asambleas de los gobiernos autónomos deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:

1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente.
 2. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- II. La elección de las Asambleas y Concejos de los gobiernos autónomos tendrá lugar en listas separadas de los ejecutivos.

Artículo 288. El periodo de mandato de los integrantes de los Concejos y Asambleas de los gobiernos autónomos será de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Artículo 290. I. La conformación de la autonomía indígena originaria campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por sus pueblos y naciones. y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.

- II. El autogobierno de las autonomías indígenas originarias campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias. en armonía con la Constitución y la ley.

Artículo 291.1. Son autonomías indígenas originarias campesinas los territorios indígenas originarios campesinos. y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley.

- II. Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina.

Artículo 292. Cada autonomía indígena originaria campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la ley.

Artículo 293. I. La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible.

- II. Si la conformación de una autonomía indígena originaria campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la ley.

III. La ley establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesina.

IV. Para constituir una autonomía indígena originario campesina cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios, la ley señalará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno.

Artículo 294. I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley.

II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.

III. En los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen y con continuidad geográfica, podrá conformarse un nuevo municipio, siguiendo el procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos y condiciones conforme a la Constitución y la Ley.

Artículo 295. 1. Para conformar una región indígena originario campesina que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional cumpliendo los requisitos y condiciones particulares señalados por Ley.

II. La agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomías indígenas originario campesinas para conformar una región indígena originario campesina, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta según corresponda y conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 296. El gobierno y las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y su sujeción a la Constitución y a la Ley.

CAPITULO OCTAVO DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

Artículo 297. 1. Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfieren ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponden a las entidades territoriales autónomas.

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por ley.

Artículo 298. I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

1. Sistema financiero.

2. Política monetaria, Banco Central, sistema monetario, y la política cambiaria.

3. Sistema de pesas y medidas, así como la determinación de la hora oficial.

4. Régimen aduanero.

5. Comercio Exterior.

6. Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía boliviana.

7. Armas de fuego y explosivos.

8. Política exterior.

9. Nacionalidad, ciudadanía, extranjería, derecho de asilo y refugio.

10. Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado.

11. Regulación y políticas migratorias.

12. Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado.

13. Administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.

14. Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.

15. Registro Civil.
 16. Censos oficiales.
 17. Política general sobre tierras y territorio, y su titulación.
 18. Hidrocarburos.
 19. Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado.
 20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.
 21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.
 22. Política económica y planificación nacional.
- II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:
1. Régimen electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y subnacionales, y consultas nacionales.
 2. Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.
 3. Servicio postal.
 4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.
 5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios.
 6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.
 7. Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.
 8. Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado.
 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.
 10. Construcción, mantenimiento y administración de líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental.
 11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.
 12. Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia.
 13. Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.
 14. Otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en más de un Departamento.
 15. Otorgación y registro de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento.
 16. Régimen de Seguridad Social.
 17. Políticas del sistema de educación y salud.
 18. Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal.
 19. Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.
 20. Reservas fiscales respecto a recursos naturales.
 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.
 22. Control de la administración agraria y catastro rural.
 23. Política fiscal.
 24. Administración de Justicia.
 25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.
 26. Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por ley.
 27. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés del nivel central del Estado.
 28. Empresas públicas del nivel central del Estado.
 29. Asentamientos humanos rurales.
 30. Políticas de servicios básicos.
 31. Políticas y régimen laborales.
 32. Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.
 33. Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.
 34. Deuda pública interna y externa.
 35. Políticas generales de desarrollo productivo
 36. Políticas generales de vivienda.
 37. Políticas generales de turismo.
 38. Régimen de la tierra. La ley determinará las facultades a ser transferidas o delegadas a las autonomías.
- Artículo 299. I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:
- I. Régimen electoral departamental y municipal.

- 2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
 - 3. Electrificación urbana.
 - 4. Juegos de lotería y de azar.
 - 5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
 - 6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
 - 7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.
- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:
1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
 2. Gestión del sistema de salud y educación.
 3. Ciencia, tecnología e investigación.
 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
 5. Servicio meteorológico.
 6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
- 7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
 - 8. Residuos industriales y tóxicos.
 - 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.
 - 10. Proyectos de riego.
 - 11. Protección de cuencas.
 - 12. Administración de puertos fluviales.
 - 13. Seguridad ciudadana.
 - 14. Sistema de control gubernamental.
 - 15. Vivienda y vivienda social.
 - 16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.
- Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales* autónomos, en su jurisdicción:
1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la ley.
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia.
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
 5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.
 6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.
 7. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por este.
 8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de la Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.
 9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.
 10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.
 11. Estadísticas departamentales.
 12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.
 13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.
 14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
 15. Proyectos de electrificación rural.
 16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.
 17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
 18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.
 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
 20. Políticas de turismo departamental.
 21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.

22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.
 23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
 24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.
 25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
 26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
 27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
 28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.
 29. Empresas públicas departamentales.
 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
 31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.
 32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.
 33. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.
 34. Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.
 35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.¹
 36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.
- II. Los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán a su vez definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas, con otras entidades territoriales del departamento.
- III. Serán también de ejecución departamental las competencias que le sean transferidas o delegadas.
- Artículo 301. La región, una vez constituida como autonomía regional, recibirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.
- Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley.
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos cuando corresponda.
 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
 9. Estadísticas municipales.
 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

16. Promoción y conservación de cultura. patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
 17. Políticas de turismo local.
 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor. ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
 20. Creación y administración de tasas. patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
 21. Proyectos de infraestructura productiva.
 22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
 25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
 26. Empresas públicas municipales.
 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
 30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
 32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
 33. Publicidad y propaganda urbana.
 34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
 36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento. ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
 38. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos.
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
 40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
 41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos, cuando corresponda.
 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.
- II. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.
- Artículo 303. I.** La autonomía indígena originario campesina. además de sus competencias, asumirá las de los municipios. de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.
- Artículo 304. I.** Las autonomías indígenas originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:
- I. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.

2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
 3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
 4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
 5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
 6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
 7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.
 8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
 9. Deporte, esparcimiento y recreación.
 10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
 11. Políticas de Turismo.
 12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a ley.
 13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
 14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
 15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.
 16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
 17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
 18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego.
 19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
 20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
 21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
 22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
 23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.
- II. Las autonomías indígenas originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:
1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
 2. Participación y control en el aprovechamiento de aridos.
 3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
 4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.
- III. Las autonomías indígenas originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:
1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
 2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.
 3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.
 4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.
 5. Construcción de sistemas de microriego.
 6. Construcción de caminos vecinales y comunales.
 7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
 8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
 9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.

10. Sistemas de control fiscal y administracion de bienes y servicios.
- IV. Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias seran transferidos automaticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley.

Articulo 305. Toda asignacion o transferencia de competencias debera estar acompañada de la definicion de la fuente de los recursos economicos y financieros necesarios para su ejercicio.

CUARTA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ECONOMICA DEL ESTADO

TITULO I ORGANIZACION ECONOMICA DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 306. I. El modelo economico boliviano es plural y esta orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

II. La economia plural esta constituida por las formas de organizaci6n economica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

III. La economia plural articula las diferentes formas de organizaci6n economica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribucion, igualdad, seguridad juridica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economia social y comunitaria complementa el interes individual con el vivir bien colectivo.

IV. Las formas de organizacion economica reconocidas en esta Constitucion podran constituir empresas mixtas.

V. El Estado tiene como ma*ximo valor al ser humano y asegurara el desarrollo mediante la redistribucion equitativa de los excedentes economicos en politicas sociales, de salud, educacion, cultura, y en la reinversion en desarrollo economico productivo

Articulo 307. El Estado reconocera, respetara, protegera y promovera la organizacion economica comunitaria. Esta forma de organizacion economica comunitaria comprende los sistemas de produccion y reproduccion de la vida social, fundados en los principios y vision propios de las naciones y pueblos indigena originario y campesinos.

Articulo 308. I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo economico, social y fortalezca la independencia economica del pais.

II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que seran reguladas por la ley.

Articulo 309. La forma de organizacion economica estatal comprende a las empresas y otras entidades economicas de propiedad estatal, que cumplan los siguientes objetivos:

1. Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estrategico de las cadenas productivas y los procesos de industrializacion de dichos recursos.
2. Administrar los servicios basicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas publicas, comunitarias, cooperativas o mixtas.
3. Producir directamente bienes y servicios.
4. Promover la democracia economica y el logro de la soberania alimentaria de la poblaci6n.
5. Garantizar la participacion y el control social sobre su organizacion y gesti6n, asi como la participaci6n de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.

Articulo 310. El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperaci6n, sin fines de lucro. Se promovera principalmente la organizacion de cooperativas en actividades de produccion.

Articulo 311. I. Todas las formas de organizacion economica establecidas en esta Constitucion gozaran de igualdad juridica ante la ley.

II. La economia plural comprende los siguientes aspectos:

1. El Estado ejercerá la direccion integral del desarrollo economico y sus procesos de planificacion.
2. Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y seran administrados por el Estado. Se respetara y garantizara la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. La agricultura, la ganaderia, asi como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitucion referida a la estructura y organizacion economica del Estado.

dicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.

Artículo 315. I. El Estado reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios.

II. Las personas jurídicas señaladas en el párrafo anterior que se constituyan con posterioridad a la presente Constitución tendrán una estructura societaria con un número de socios no inferior a la división de la superficie total entre cinco mil hectáreas, redondeando el resultado hacia el inmediato número entero superior.

CAPITULO SEGUNDO FUNCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA

Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales; promover la equidad económica y social, • impulsar el desarrollo, evitando el control oligopolístico de la economía.
5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción. con el objeto de lograr el desarrollo económico social.
6. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.

7. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.
8. Determinar el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en caso de necesidad pública.
9. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica.
10. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.
11. Regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Artículo 317. El Estado garantizará la creación, organización y funcionamiento de una entidad de planificación participativa que incluya a representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

CAPITULO TERCERO POLITICAS ECONOMICAS

Artículo 318. I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

- II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.
- III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.
- IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país. *
- V. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Artículo 319.1. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioridad en las políticas económicas del Estado.

- II. En la comercialización de los recursos naturales y energéticos estratégicos, el Estado considerará, para la definición del precio de su comercialización, los impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a la hacienda pública.

Artículo 320.1. La inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera.

- II. Toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.
- III. Las relaciones económicas con estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los bolivianos.
- IV. El Estado es independiente en todas las decisiones de política económica interna, y no aceptará imposiciones ni condicionamientos sobre esta política por parte de estados, bancos o instituciones financieras bolivianas o extranjeras, entidades multilaterales ni empresas transnacionales.
- V. Las políticas públicas promoverán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.

SECCION I POLITICA FISCAL

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

- II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.
- III. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.
- IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a este.

V. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. El acceso incluirá la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

Artículo 322. I. La Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

II. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales, tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades, rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o

empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus cesidentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 324. No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.

Artículo 325. El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

SECCIÓN II

POLÍTICA MONETARIA

Artículo 326. I. El Estado, a través del Organismo Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia.

II. Las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.

Artículo 327. El Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Artículo 328. I. Son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Organismo Ejecutivo, además de las señaladas por la ley:

1. Determinar y ejecutar la política monetaria.
2. Ejecutar la política cambiaria.
3. Regular el sistema de pagos.
4. Autorizar la emisión de la moneda.
5. Administrar las reservas internacionales.

Artículo 329. 1. El Directorio del Banco Central de Bolivia estará conformado por una Presidenta o un Presidente, y cinco directoras o directores designados por la Presidenta o el Presidente del Estado dentro de las ternas presentadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional para cada uno de los cargos.

- II. Los miembros del Directorio del Banco Central de Bolivia duraran en sus funciones cinco años, sin posibilidad de reelección. Serán considerados servidores y servidores públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los requisitos particulares para el acceso al cargo serán determinados por la ley.
- III. La Presidenta o el Presidente del Banco Central de Bolivia deberá rendir informes y cuentas sobre las funciones de la institución. Cuantas veces sean solicitados por la Asamblea Legislativa Plurinacional o sus Cámaras. El Banco Central de Bolivia elevará un informe anual a la Asamblea Legislativa y esta sometido al sistema de control gubernamental y fiscal del Estado.

SECCION III POLITICA FINANCIERA

Artículo 330.1. El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

- II. El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.
- III. El Estado fomentará la creación de entidades financieras no bancarias con fines de inversión socialmente productiva.
- V. El Banco Central de Bolivia y las entidades e instituciones públicas no reconocerán adeudos de la banca o de entidades financieras privadas. Estas obligatoriamente aportarán y fortalecerán un fondo de reestructuración financiera, que será usado en caso de insolvencia bancaria.
- I. Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley prevendrá su creación.

Artículo 331. Las actividades, de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.

Artículo 332. I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

- II. La máxima autoridad de la institución de regulación de bancos y entidades financieras será designada por la Presidenta o Presidente del Estado. De entre una terna propuesta por la Asamblea Legislativa Plurinacional. De acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

Artículo 333. Las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales. En los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la ley. Las instancias llamadas por la ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.

SECCION IV POLITICAS SECTORIALES

Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.
2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista. En las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.
3. La producción artesanal con identidad cultural.
4. Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Artículo 335. Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.

Artículo 336. El Estado apoyara a las organizaciones de economía comunitaria para que sean sujetos de credito y accedan al financiamiento.

Artículo 337. I. El turismo es una actividad economica estrategica que debera desarrollarse de manera sustentable para lo que tomara en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

II. El Estado promovera y protegera el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indigena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

Artículo 338. El Estado reconoce el valor economico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y debera cuantificarse en las cuentas publicas.

CAPITULO CUARTO BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO YSU DISTRIBUCION

Artículo 339.1. El Presidente de la Republica podra decretar pagos no autorizados por la ley del presupuesto. unicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades publicas. de conmoción interna o del agotamiento de recursos destinados a mantener servicios cuya paralización causaria graves daños. Los gastos destinados a estos fines no excederan del uno por ciento del total de egresos autorizados por el Presupuesto General.

II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades publicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable. imprescriptible e inexpropiable; no podran ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario. administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

III. Los ingresos del Estado se invertiran conforme con el plan general de desarrollo economico y social del pais, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

Artículo 340. I. Las rentas del Estado se dividen en nacionales, departamentales, municipales, e indigena originario campesinas y se invertiran independientemente por sus Tesoros, conforme a sus respectivos presupuestos.

II. La ley clasificara los ingresos nacionales, departamentales, municipales e indigena originario campesinos.

III. Los recursos departamentales. municipales, de autonomias indigena originario campesinas, judiciales y universitarios recaudados por oficinas dependientes del nivel nacional, no serán centralizados en el Tesoro Nacional.

IV. El Organismo Ejecutivo nacional establecera las normas destinadas a la elaboracion y presentacion del los proyectos de presupuestos de todo el sector publico, incluidas las autonomias.

Artículo 341. Son recursos departamentales:

1. Las regalías departamentales creadas por ley;
2. La participación en recursos provenientes de impuestos a los Hidrocarburos según los porcentajes previstos en la ley.
3. Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales. ^
4. Las transferencias del Tesoro General de la Nación destinadas a cubrir el gasto en servicios personales de salud, educación y asistencia social;
5. Las transferencias extraordinarias del Tesoro General de la Nación, en los casos establecidos en el artículo 339.1 de esta Constitución.
6. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a las normas de endeudamiento público y del sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.
7. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos.
8. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.

TITULO II MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO

CAPITULO PRIMERO MEDIO AMBIENTE

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental. a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que puedan afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 344. I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas. biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos:
II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente

Artículo 345. Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

1. La planificación y gestión participativas, con control social.
2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.
3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 346. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá a soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Artículo 347. I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

- I. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

CAPITULO SEGUNDO RECURSOS NATURALES

Artículo 348. I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Artículo 349.1. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponden al Estado y a la administración en función del interés colectivo.

II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

III. La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.

Artículo 350. Cualquier título otorgado sobre reserva fiscal será nulo de pleno derecho, salvo autorización expresa por necesidad estatal y utilidad pública, de acuerdo con la ley.

Artículo 351. I. El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.

III. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelará el bienestar colectivo.

IV. Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la ley.

Artículo 352. La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Artículo 353. El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 354. El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo 355.1. La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.

II. Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley.

III. Los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar de origen de la producción y crearán condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional.

Artículo 356. Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Artículo 357. Por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.

Artículo 358. Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

CAPITULO TERCERO HIDROCARBUROS

Artículo 359. I. Los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y re-

presentación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.

II. Ningún contrato, acuerdo o convenio, de forma, directa o indirecta, tácita o expresa, podrá vulnerar total o parcialmente lo establecido en el presente artículo. En el caso de vulneración los contratos serán nulos de pleno derecho y quienes los hayan acordado, firmado, aprobado o ejecutado, cometerán delito de traición a la patria.

Artículo 360. El Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética

Artículo 361. I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo de Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

II. YPFB no podrá transferir sus derechos u obligaciones en ninguna forma o modalidad, tácita o expresa, directa o indirectamente.

Artículo 362. I. Se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicio; con empresas públicas, mixtas o privadas, boliviana o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

II. Los contratos referidos a actividades de explotación y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional; En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

Artículo 363. I. La Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH) es una empresa autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo y de YPFB, que actúa en el marco de la política estatal de hidro-

buros. EBH sera responsable de ejecutar, en representacion del Estado y dentro de su territorio, la industrializacion de los hidrocarburos.

II. YPFB podra conformar asociaciones o sociedades de economia mixta para la ejecucion de las actividades de exploracion, explotacion, refinacion, industrializacion, transporte y comercializacion de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades, YPFB contara obligatoriamente con una participacion accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital social.

Artículo 364. YPFB, en nombre y representacion del Estado boliviano, operara y ejercera derechos de propiedad en territorios de otros estados.

Artículo 365. Una institucion autarquica de derecho publico, con autonomia de gestion administrativa, tecnica y economica, bajo la tuicion del Ministerio del ramo, sera responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrializacion, en el marco de la politica estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Artículo 366. Todas las empresas extranjeras que realicen actividades en la cadena productiva hidrocarburifera en nombre y representacion del Estado estaran sometidas a la soberania del Estado, a la dependencia de las leyes y de las autoridades del estado. No se reconocera en ningun caso tribunal ni jurisdiccion extranjera y no podran invocar situacion excepcional alguna de arbitraje internacional, ni recurrir a reclamaciones diplomaticas.

Artículo 367. La explotacion, consumo y comercializacion de los hidrocarburos y sus derivados deberan sujetarse a una politica de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportacion de la produccion excedente incorporara la mayor cantidad de valor agregado.

Artículo 368. Los departamentos productores de hidrocarburos percibirán una regalía del once por ciento de su producción departamental fiscalizada de hidrocarburos. De igual forma, los departamentos no productores de hidrocarburos y el Tesoro General del Estado obtendrán una participación en los porcentajes, que serán fijados mediante una ley especial.

CAPITULO CUARTO MINERIA Y METALURGIA

Artículo 369. I. El Estado sera responsable de las actividades mineralógicas que se encuentren en el subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicacion

sera regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

II. Los recursos naturales no metalicos existentes en los salares, salmueras, evaporiticos, azufres y otros, son de caracter estrategico para el pais.

III. Sera responsabilidad del Estado la direccion de la politica minera y metalurgica, asi como el fomento, promocion y control de la actividad minera.

IV. El Estado ejercera control y fiscalizacion en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Artículo 370. I. El Estado otorgara derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribira contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

II. El Estado promovera y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo economico social del pais.

III. El derecho minero en toda la cadena productiva, como los contratos mineros tienen que cumplir una funcion economica social ejercida directamente por sus titulares.

IV. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospeccion, exploracion, explotacion, concentracion, industria o comercializacion de los minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definira los alcances de este derecho.

V. El contrato minero obligara a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interes economico social. El incumplimiento de esta obligacion dara lugar a su resolucion inmediata.

VI. El Estado, a traves de sus entidades autarquicas, promovera y desarrollara politicas de administracion, prospeccion, exploracion, explotacion, industrializacion, comercializacion, evaluacion e informacion tecnica, geologica y cientifica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Artículo 371. I. Las areas de explotacion minera otorgadas por contrato son intransferibles, inembargables e intransmisibles por sucesion hereditaria.

II. El domicilio legal de las empresas mineras se establecera en la jurisdiccion local donde se realice la mayor explotacion minera.

Artículo 372. I. Pertenecen al patrimonio del pueblo los grupos mineros nacionalizados, sus plantas industriales y sus fundiciones. los cuales no podrán ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título.

II. La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.

III. El Estado deberá participar en la industrialización y comercialización de los recursos mineralógicos metálicos y no metálicos, regulado mediante la ley.

IV. Las nuevas empresas autárquicas creadas por el Estado establecerán su domicilio legal en los departamentos de mayor producción minera, Potosí y Oruro.

CAPITULO QUINTO RECURSOS HIDRICOS

Artículo 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

Artículo 374. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígenas originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 375. I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

Artículo 376. Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Artículo 377. I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés de Estado.

II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.

CAPITULO SEXTO ENERGIA

Artículo 378. I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, si el acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.

Artículo 379. I. El Estado desarrollará y promoverá

a la investigacion y el uso de nuevas formas de produccion de energias alternativas, compatibles con la conservacion del ambiente.

. El Estado garantizara la generacion de energia para el consumo interno; la exportacion de los excedentes de energia debe prever las reservas necesarias para el pais.

CAPITULO SEPTIMO BIODIVERSIDAD, COCA, AREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES

SECCION I BIODIVERSIDAD

Articulo 380. I. Los recursos naturales renovables : aprovecharan de manera sustentable, respetando sus características y el valor natural de cada ecosistema.

Para garantizar el equilibrio ecologico, los suelos deberan utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organizacion del uso y ocupacion del espacio, considerando sus características biofisicas, socioeconomicas, culturales y politico institucionales. La ley regulara su aplicacion.

Articulo 381. I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecera las medidas necesarias para su conservacion, aprovechamiento y desarrollo.

El Estado protegera todos los recursos geneticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, asi como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su proteccion se establecera un sistema de registro que salvaguarde su existencia, asi como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecera los procedimientos para su proteccion mediante la ley.

Articulo 382. Es facultad y deber del Estado la rescata, recuperacion, proteccion y repatriacion de material biologico proveniente de los recursos forestales, de los conocimientos ancestrales y otros que se originen en el territorio.

Articulo 383. El Estado establecera medidas de rescion parcial o total, temporal o permanente, sobre los recursos extractivos de los recursos de la biodiversi-

dad. Las medidas estaran orientadas a las necesidades de preservacion, conservacion, recuperacion y restauracion de la biodiversidad en riesgo de extincion. Se sancionara penalmente la tenencia, manejo y trafico ilegal de especies de la biodiversidad.

SECCION II COCA

Articulo 384. El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesion social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorizacion, produccion, comercializacion e industrializacion se registra mediante la ley.

SECCION III AREAS PROTEGIDAS

Articulo 385. I. Las areas protegidas constituyen un bien comun y forman parte del patrimonio natural y cultural del pais; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y economicas para el desarrollo sustentable.

II. Donde exista sobreposicion de areas protegidas y territorios indigena originario campesinos, la gestion compartida se realizara con sujecion a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indigena originaria campesinos, respetando el objeto de creacion de estas areas.

SECCION IV RECURSOS FORESTALES

Articulo 386. Los bosques naturales y los suelos forestales son de caracter estrategico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocera derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promovera las actividades de conservacion y aprovechamiento sustentable, la generacion de valor agregado a sus productos, la rehabilitacion y reforestacion de areas degradadas.

Articulo 387. I. El Estado debera garantizar la conservacion de los bosques naturales en las areas de vocacion forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservacion y recuperacion de la flora, fauna y areas degradadas.

II. La ley regulara la proteccion y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconomica, cultural y ecologica.

Artículo 388. Las comunidades indígenas originario campesinas situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley.

Artículo 389. I. La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, solo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la ley.

II. La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y cuerpos de agua.

III. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados.

CAPÍTULO OCTAVO AMAZONIA

Artículo 390. I. La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecoregiones.

II. La amazonia boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturrealde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni. El desarrollo integral de la amazonia boliviana, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales. De acuerdo a sus específicas características de riqueza forestal extractiva y recolectora, se regirá por ley especial en beneficio de la región y del país.

Artículo 391. I. El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonia boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente.

II. El Estado fomentará el acceso al financiamiento para actividades turísticas, ecoturísticas y otras iniciativas de emprendimiento regional.

III. El Estado en coordinación con las autoridades indígenas originario campesinas y los habitantes de la amazonia, creará un organismo especial, descentralizado, con sede en la amazonia, para promover actividades propias de la región.

Artículo 392.1. El Estado implementará políticas especiales en beneficio de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos de la región para generar las condiciones necesarias para la reactivación, incentivo industrialización, comercialización, protección y conservación de los productos extractivos tradicionales

II. Se reconoce el valor histórico cultural y económico de la siringa y del castaño, símbolos de la amazonia boliviana, cuya tala será penalizada, salvo en los casos de interés público regulados por la ley.

CAPÍTULO NOVENO TIERRA Y TERRITORIO

Artículo 393. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social y una función económica social, según corresponda.

Artículo 394. I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígenas originario campesinos.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprenden el territorio indígena originario campesino, comunidades interculturales originarias y de comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial e identidad.

Artículo 395. I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígenas originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales* y <

dmicas. La dotacion se realizara de acuerdo con las politicas de desarrollo rural sustentable y la titularidad e las mujeres al acceso, distribution y redistribution e la tierra, sin discrimination por estado civil o union onyugal.

. Se prohíben las dobles dotaciones y la compra-venta, permuta y donation de tierras entregadas en dotacion.

I. Por ser contraria al interes colectivo. esta prohibida la obtencion de renta fundiaria generada por el uso especulativo de la tierra.

«**artículo 396.** I. El Estado regulara el mercado de erras, evitando la acumulaci6n en superficies ma-Dres a las reconocidas por la ley. asi como su divi-6n en superficies menores a la establecida para la lquefia propiedad.

Las extranjeras y los extranjeros bajo ningun titulo podran adquirir tierras del Estado.

rti'culo 397. I. El trabajo es la fuente fundamental ira la adquisicion y conservation de la propiedad raria. Las propiedades deberan cumplir con la fun-bn social o con la funcion economica social para sal-guardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la opiedad.

La funcion social se entendera como el aprove-chamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indigena originario cam-pesinos, asi como el que se realiza en pequenas propiedades. y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus tit-ulares. En el cumplimiento de la funcion social se reconocen las normas propias de las comunida-des.

La funcion econ6mica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad. del interes colectivo y de su pro-pietario. La propiedad empresarial esta sujeta a revision de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la funcion economica y social.

tfculo **398** (opcion A **para** el Referendo •imitorio). Se prohíbe el latifundio y la doble lacion por ser contrarios al interes colectivo desarrollo del pais. Se entiende por latifun-la tenencia improductiva de la tierra; la de-que no cumpla la funcion economica social; xplotacion de la tierra que aplica un sistema ervidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la :ion laboral o la propiedad que sobrepasa la

superficie maxima zonificada establecida en la ley. En ningun caso superficie maxima podra exceder las diez mil hectareas.

Artículo 398 (opcion B para el Referendo Dirimitorio). Se prohíbe el latifundio y la doble titulacion por ser contrarios al interes colectivo y al desarrollo del pais. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la funcion economica social; la explotacion de la tierra que aplica un sistema de servidumbre. semiesclavitud o esclavitud en la relacion laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie maxima zonificada establecida en la ley. En ningun caso la superficie maxima podra exceder las cinco mil hec-tareas.

Artículo 399. I. Los nuevos limites de la propiedad agraria zonificada se aplicaran a predios que se hayan adquirido con posterioridad a la vigencia de esta Constitution. A los efectos de la irretroactividad dc la ley, se reconocen y respetan los derechos de posesion y propiedad agraria de acuerdo a ley.

II. Las superficies excedentes que cumplan la Fun-ci6n Economico Social seran expropiadas. La do-ble titulacion prevista en el articulo anterior se refiere a las dobles dotaciones tramitadas ante el ex-Consejo Nacional de Reforma Agraria, CNRA. La prohibition de la doble dotacion no se aplica a derechos de terceros legalmente ad-quiridos.

Artículo 400. Por afectar a su aprovechamiento sustentable y por ser contrario al interes colectivo. se prohíbe la division de las propiedades en superfi-cies menores a la superficie maxima de la pequena propiedad reconocida por la ley que. para su esta-blecimiento, tendra en cuenta las características de las zonas geograficas. El Estado establecera meca-nismos legales para evitar el fraccionamiento de la pequena propiedad.

Arti'culo 401. I. El incumplimiento de la funcion economica social o la tenencia latifundista de la tierra, seran causales de reversion y la tierra pasara a dominio y propiedad del pueblo boliviano.

II. La expropiacion de la tierra procedera por causa de necesidad y utilidad publica, y previo pago de una indemnizacion justa.

Arti'culo 402. El Estado tiene la obligation de:

I. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una rational distribution de-mografica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a

los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente.

2. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

Artículo 403. I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originarios campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

Artículo 404. El Servicio Boliviano de Reforma Agraria, cuya máxima autoridad es el Presidente del Estado, es la entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio del país.

TÍTULO III DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

- I. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígenas originarias campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.
3. Promover la producción y comercialización de productos agroecológicos.
4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e incidencias climáticas, geológicas y siniestros. La prevención de la creación del seguro agrario.
5. Implementar y desarrollar la educación productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades.
6. Establecer políticas y proyectos de manejo sustentable, procurando la conservación y recuperación de suelos.

7. Promover sistemas de riego. con el fin de garantizar la produccion agropecuaria.
 8. Garantizar la asistencia tecnica y establecer mecanismos de innovacion y transferencia tecnologica en toda la cadena productiva agropecuaria.
 9. Establecer la creacion del banco de semillas y centros de investigacion genetica.
 10. Establecer politicas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural.
 11. Controlar la salida y entrada al pais de recursos biologicos y geneticos.
 12. Establecer politicas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
 13. Proveer infraestructura productiva. manufactura e industrial y servicios basicos para el sector agropecuario.
- Artículo 408. El Estado determinara estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores on el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.
- Artículo 409. La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por

QUINTA PARTE JERARQUIA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

TÍTULO ÚNICO PRIMACIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a presente Constitución.

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.

3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Artículo 411.1. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.

II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. I. El Congreso de la República en el plazo de 60 días desde la promulgación de la presente Constitución, sancionará un nuevo régimen electoral para la elección de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Presidente y Vicepresidente de la República; la elección tendrá lugar el día 6 de diciembre de 2009.

- II. Los mandatos anteriores a la vigencia de esta Constitución serán tomados en cuenta a los efectos del cómputo de los nuevos periodos de funciones.
- III. Las elecciones de autoridades departamentales y municipales se realizarán el 4 de abril de 2010.
- IV. Excepcionalmente se prorrogará el mandato de Alcaldes, Concejales Municipales y Prefectos de Departamento hasta la posesión de las nuevas autoridades electas de conformidad con el párrafo anterior.

Segunda. La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionara, en el plazo maximo de ciento ochenta dias a partir de su instalacion, la Ley del Organo Electoral Plurinacional, la Ley del Regimen Electoral, la Ley del Organo Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomias y Descentralizacion.

Tercera. I. Los departamentos que optaron por las autonomias departamentales en el referendo del 2 de julio de 2006, accederan directamente al regimen de autonomias departamentales, de acuerdo con la Constitucion.

II. Los departamentos que optaron por la autonomia departamental en el referendum del 2 de julio de 2006, deberan adecuar sus estatutos a esta Constitucion y sujetarlos a control de constitucionalidad.

Cuarta. La eleccion de las autoridades de los 6rganos comprendidos en la disposicion segunda, se realizaran de conformidad al calendario electoral establecido por el Organo Electoral Plurinacional.

Quinta. Durante el primer mandato de la Asamblea Legislativa Plurinacional se aprobaran las leyes necesarias para el desarrollo de las disposiciones constitucionales.

Sexta. En el plazo maximo de un ano despues de que entre en vigencia la Ley del Organo Judicial, y de acuerdo con esta, se procedera a la revision del escalafon judicial.

Septima. A efectos de la aplicacion del paragrafo I del articulo 293 de esta Constitucion, el territorio indigena tendra como base de su delimitacion a las Tierras Comunitarias de Origen. En el plazo de un ano desde la eleccion del Organo Ejecutivo y Legislative, la categoria de Tierra Comunitaria de Origen se sujetara a un tramite administrativo de conversion a Territorio Indigena Originario Campesino, en el marco establecido en esta Constitucion.

Octava. I En el plazo de un ano desde la eleccion del Organo Ejecutivo y del Organo Legislative las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios basicos deberan adecuarse

al nuevo ordenamiento juridico. La migracion de las concesiones a un nuevo regimen juridico en ningun caso supondra desconocimiento de derechos adquiridos.

II. En el mismo plazo, se dejaran sin efecto las concesiones mineras de minerales metalicos ; no metalicos, evaporiticos, salares, azufreras ; otros, concedidas en las reservas fiscales del territorio boliviano.

III. Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad ; la promulgacion de la presente Constitucion, en el plazo de un ano, deberan adecuarse a esta, a traves de los contratos mineros.

IV. El Estado reconoce y respeta los derechos pre constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su caracter productivo social.

V. Las concesiones de minerales radioactivos otorgadas con anterioridad a la promulgacion de la Constitucion quedan resueltas, y se revierten a favor del Estado.

Novena. Los tratados internacionales anteriores a la Constitucion y que no la contradigan se mantendran en el ordenamiento juridico interno. con rango de ley. En el plazo de cuatro anos desde la eleccion del nuevo Organo Ejecutivo, este denunciara y, en su caso, renegociara los tratados internacionales que sean contrarios a la Constitucion.

Decima. El requisito de hablar al menos dos idiomas oficiales para el desempeno de funciones publicas determinado en el Articulo 234. 7 sera de aplicacion progresiva de acuerdo a Ley.

DISPOSICION ABROGATORIA

Disposicion abrogatoria. Queda abrogada la Constitucion Politica del Estado de 1967 y sus reformas posteriores.

DISPOSICION FINAL

Esta Constitucion, aprobada en referendo por el pueblo boliviano entrara en vigencia el dia de su publicacion en la Gaceta Oficial.